



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Entregando lo mejor de
los colombianos

No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	No DE GUIA	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
16	20/03/2014	20143310071381	GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO	RN149344888CO	NO RESIDE	
25	20/03/2014	20143340075691	GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO	YG037808351CO	NO EXISTE NÚMERO	



Henry Rumb
21 Mayo 2014

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143310071381

Bogotá, 07-03-2014

Pág. 1 de 1

Señor (a):
CYC CONSULTORIA Y GESTION MINERO ENERGETICA AMBIENTAL
CRA:13 No 96-82-OFC:301BOGOTA
Bogota - D.C.

Referencia: Respuesta Derecho de Petición con Rad. 20145500074432 del 2014-02-19 del expediente FL2-111

De manera atenta le informo que puede acercarse a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 1- Grupo de Información y Atención al Minero en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles al recibido esta comunicación, para hacer efectiva su solicitud de copias con una memoria USB con capacidad de 4GB, en donde se le indicaran el número de folios contenidos en los expedientes solicitados.

Atentamente,



MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos

Copias:

Proyectó: Monica Polania

Elaboró: Monica Polania

Revisó: Maria Eugenia Sanchez.

Fecha de elaboración: Marzo 07 de 2014

Número de radicado que responde: 20145500074432

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en:

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:

RN149344888CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

CYC CONSULTORIA Y

Dirección:
CR 13 No 96 -82 OFI 301

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
13/03/2014 16:14:07

472

☐ DEVOLUCION

DESTINATARIO

Sticker de Devolucion	
472	Motivos de Devolución
☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☒	No Reside
OTROS	
☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
Fecha	14/3/14
Hora	12:05
Nombre legible del distribuidor	CHRISTIAN TORRES
C.C.	1020 78 903
Sector	459
Centro de Distribución	NORTE
Observaciones	APARTAMENTO DE 4 PISOS AL LADO DE
Intento de entrega No. 2	
Fecha	14/3/14
Hora	
Nombre legible del distribuidor	
C.C.	
Sector	
Centro de Distribución	
Observaciones	
IN-OF-D-1-1 R-101 versión 2	
F-9385	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143340075691

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C., 12 de marzo 2014

Señor
LUIS ALVARO ROMERO MURCIA
Calle 53 No. 52-59
Ciudad

Referencia: Solicitud de Información Contrato de Concesión GEI-112

Acuso recibo de su comunicación radicada el día 13 de febrero de 2014 bajo No. 20145500065092

Se da respuesta en los siguientes términos:

Conforme a la solicitud de nulidad de la notificación por estado No. 013 de 24 de enero de 2014, respecto del Auto GSC-ZC-103 de 15 de enero de 2014, mediante el cual se realizan una serie de requerimientos al título de la referencia, nos permitimos aclarar, que conforme a lo enunciado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), "la notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera (...)".

En óbice a lo anterior, es claro que la notificación por estado no requiere previo aviso al titular, siendo evidente que para el caso que nos compete se profirió auto de trámite, a partir del cual se requiere al titular del contrato de Concesión GEI-112, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Contrato suscrito con la Autoridad Minera.

Cabe precisar que los requerimientos efectuados mediante Auto GSC-ZC- 103 de 15 de enero de 2014, van dirigidos al titular minero, pues bien lo deja claro el auto de la referencia en su acápite de revisión y evaluación, donde a la letra señala: "Mediante Resolución No. 042 del 09 de marzo de 2010, la Subdirección de Fiscalización y ordenamiento Minero, resolvió: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION DE DERECHOS conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685/01 de la cesión total del 100% de los derechos y obligaciones que tienen los señores LEONEL MURCIA ALARCON, identificado con C.C No.4.158.134 expedida en Maripí y LUIS ALVARO ROMERO MURCIA identificado con C.C No. 7.176.835 expedida en Tunja en calidad de titulares del contrato No. GEI-112, a favor de la sociedad SOCIEDAD MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A "MINERGETICOS S.A con NIT 900.099.455-8".

A lo anterior, es dable concluir la improcedencia a su solicitud de nulidad de la notificación por estado, realizada por el Grupo de Información y Atención al minero de la entidad, en el entendido de los requerimientos efectuados al titular minero, donde para el cumplimiento de las obligaciones señaladas no se requiere la comparecencia ni intervención de terceros, a ello que el acto administrativo proferido por la entidad sea bajo Auto de trámite, el cual a su vez es notificado por estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143340075691

Pág. 2 de 2

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Proyectó: Daniel Pacheco Montes
Elaboró: Daniel Pacheco Montes
Revisó: María Eugenia Sanchez Jaramillo
Fecha de elaboración: 12 de marzo de 2014
Número de radicado que responde: 20145500065092
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en:

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG037808351C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS ALVARO ROMERO
Dirección:
CLL 53 No 52 -59
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
13/03/2014 15:56:46

472 ☒ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apertado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha DÍA MES AÑO 4/11	> Fecha DÍA MES AÑO 4/11
> Hora 4:19	> Hora
> Nombre legible del distribuidor Oscar Mario	> Nombre legible del distribuidor
> C.C. 79.06	> C.C.
> Sector 14 MAR 2014	> Sector
> Centro de Distribución	> Centro de Distribución
> Observaciones No 677	> Observaciones 67 con 57 IV-604
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	
F-9385	

No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	No DE GUIA	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
1	20/03/2014	20142120058861	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN140707205CO	NO RECLAMADO	
7	20/03/2014	20142120059301	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN140707191CO	NO RECLAMADO	
8	20/03/2014	20132120317601	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN095424775CO	DESCONOCIDO	
9	20/03/2014	20142120066541	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG036939378CO	NO EXISTE NÚMERO	
10	20/03/2014	20142120063091	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG036608393CO	NO EXISTE NÚMERO	
11	20/03/2014	20142120058211	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN140707585CO	DESCONOCIDO	
12	20/03/2014	20142120063161	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG036608637CO	CERRADO 2 VEZ	
15	20/03/2014	20132120034001	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN106046153CO	DESCONOCIDO	
18	20/03/2014	20142120076241	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN149322508CO	DESCONOCIDO	
20	20/03/2014	20142120077661	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG037958095CO	NO RESIDE	
21	20/03/2014	20142120077451	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG037958210CO	NO RESIDE	
22	20/03/2014	20142120074171	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG037656293CO	DESCONOCIDO	
23	20/03/2014	20142120072401	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN147791905CO	DESCONOCIDO	
24	20/03/2014	20142120075521	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN148506788CO	NO RESIDE	
26	20/03/2014	20142120076241	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG037808303CO	DESCONOCIDO	
27	20/03/2014	20142120075931	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN149322560CO	DESCONOCIDO	
28	20/03/2014	20142120075931	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN149322573CO	NO RESIDE	
29	20/03/2014	20142120070711	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN147791891CO	NO EXISTE NÚMERO	

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
NIT.: 900.500.018-2

20 MAR. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Arcos
Bogotá, D.C. - Colombia

Kenneth

21 Marzo 2014

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120058861

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
BLANCA SAAVEDRA DE BENITEZ
ALVARO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ
PATIO BONITO
Nemocon - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19019**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000229 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez Celis
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 25-02-2014
Número de radicado que responde: 20142120058861

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MIGRACIÓN AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN140707205CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
BLANCA SAAVEDRA DE
Dirección:
PATIO BONITO
Ciudad:
NEMOCON
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
26/02/2014 16:28:23

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☒ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 26/02/14	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor Walter A	Nombre legible del distribuidor
C.C.:	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	F-9385

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN No. GSC-ZC

DE

000229) 20 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 142 de 3 de agosto de 2012, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 17 de diciembre de 1996, mediante resolución No. 701585 El Ministerio de Minas Energía, otorgó la licencia de explotación No. 19019, a la señora Blanca Saavedra de Benítez y al señor Álvaro Antonio Martínez Gómez para la explotación de un yacimiento de arcilla, por un término de 10 años, ubicado en la jurisdicción del municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, con una área de 6.225 metros cuadrados, a partir del 18 de Marzo de 1997 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno 1, folios 24 – 26).

El 24 de julio de 2006, mediante oficio presentado por los titulares de la licencia de explotación 19019, solicitaron prórroga de la licencia de explotación en referencia. (Cuaderno 1, folio 105)

Mediante resolución No. SFOM-0102 del 19 de septiembre de 2007, se prorroga la licencia de explotación No. 19019, a los señores Blanca Saavedra de Benítez y Álvaro Antonio Martínez Gómez, por un término de 10 años. (Cuaderno 1, folios 131 - 133)

El día 9 de noviembre de 2007, El Grupo de Registro Minero, realizó la anotación al Registro Minero Nacional la prórroga de la licencia de explotación No 19019. (Cuaderno 1, folio 162).

Mediante Auto SFOM 140 del 16 de Octubre de 2012, notificado por estado jurídico N° 63 del 08 de Noviembre de 2012, se requirió a los titulares bajo a premio de multa, el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, la Viabilidad Ambiental, el pago por concepto de Visita de Inspección de Campo y los Formatos Básicos Mineros – FBM, I semestre y anual de 2007, anual 2008, I semestre y anual de 2009. Para lo cual se le concedió el término de treinta días. (Folios 224 al 227).

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 19019"

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. 19019, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el día 18 de Noviembre de 2013, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

"(...)

4. TRAMITES PENDIENTES.

NO hay trámites pendientes por resolver.

5.1 ASPECTOS TÉCNICOS

FORMATOS BASICOS MINEROS

Se recomienda a la Autoridad minera requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero anual del año 2012.

Se le informa a la autoridad minera que El formato básico minero anual, correspondiente al año 2009 no se evaluó por cuanto no se encontró dentro de la información que reposa en el expediente, únicamente aparece el documento de radicación del formato básico minero anual del 2009, con fecha de 30 de marzo de 2010 con numero de radicación 2010-14-4562. (C 1, folio 186), por lo tanto su evaluación se realizará en el segundo ciclo del proceso de fiscalización integral.

PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES

Se recomienda a la autoridad minera imponer multa al titular minero tal como lo contempla el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, toda vez, que realizada la evaluación documental y la visita de inspección de campo, dentro del proceso de fiscalización integral del expediente N o 19019, no se evidenció que el titular cumpla en lo relacionado a presentar el PTI.

No obstante lo anterior se recomienda a la autoridad minera requerir al titular minero bajo causal de cancelación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por incumplimiento del titular en la presentación de la presentar del PTI

PLANOS DE LA MINA

Se recomienda a la autoridad minera efectuar requerimiento bajo apremio de multa tal como lo prevé el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, tendiente al cumplimiento de presentar el plano de explotación actualizado, mostrando en éste la proyección de la explotación a la fecha.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 19019"

5.2 ASPECTOS ECONÓMICOS

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular bajo causal de cancelación de la licencia, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, toda vez, que realizada la evaluación documental e inspección de campo del proceso de fiscalización integral, no se encontró evidencia de que el titular minero haya cumplido con la obligación de diligenciar y presentar el formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012.

5.3 ASPECTOS AMBIENTALES

Se recomienda a la autoridad minera imponer multa al titular minero tal como lo contempla el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, toda vez, que realizada la evaluación documental y la visita de inspección de campo, dentro del proceso de fiscalización integral del expediente N o 19019, no se evidenció que el titular cumpla en lo relacionado a presentar la viabilidad ambiental.

No obstante lo anterior se recomienda a la autoridad minera requerir al titular minero bajo causal de cancelación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por incumplimiento del titular en la presentación de la presentar la viabilidad ambiental.

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular para que suspenda las labores de explotación, hasta tanto el titular minero cuente con la viabilidad ambiental.

5.4 ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

En consecuencia y evidenciando el incumplimiento del titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las normas del decreto 2222 de 1993.

Se recomienda requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación conforme a lo dispuesto en el art. 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, por no contar con los equipos, elementos de seguridad y dotación personal.

5.5 ASPECTOS LEGALES

Se recomienda a la autoridad minera imponer multa al titular minero tal como lo contempla el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, toda vez, que realizada la evaluación documental y la visita de inspección de campo, dentro del proceso de fiscalización integral del expediente N o 19019, no se evidenció que el titular cumpla en lo relacionado al pago por concepto de inspección de campo al área de la Licencia de Explotación.

No obstante lo anterior se recomienda a la autoridad minera requerir al titular minero bajo causal de cancelación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por incumplimiento del titular en la presentación del recibo de pago por concepto de inspección de campo al área de la Licencia de Explotación.

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular minero bajo causal de multa tal como lo establece el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, toda vez que efectuada la visita de inspección de campo desarrollada dentro del proceso de fiscalización integral, se evidenció que el incumple con mantener afilado a todo el personal a seguridad social integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (salud, fondo de pensiones y cesantías y riesgos profesionales).

5.4 ALERTAS TEMPRANAS

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular minero para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2013 y el Formato Básico minero semestral 2013.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 19019"

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 19019, y constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, se observa que mediante Auto SFOM 140 del 16 de Octubre de 2012 notificado por estado jurídico N° 63 del 08 de Noviembre de 2012, entre otros aspectos se requirió bajo apremio de multa, el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, la Viabilidad Ambiental del proyecto minero, el pago por concepto de Visita de Inspección de Campo por un valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 406.193) y el Formato Básico Minero – FBM I semestre y anual de 2007, anual 2008, I semestre y anual de 2009 para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días. (Folios 224 al 227).

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa, el cual venció el día 21 de Diciembre de 2012, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en la precitada Resolución, sin que el titular haya dado cumplimiento con lo solicitado, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, que al respecto dispone:

"ARTICULO. 75 Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada."

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, a los titulares de la Licencia de Explotación No 19019, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante AUTO SFOM N° 140 del 16 de Octubre de 2012.

Teniendo en cuenta su incumplimiento se procederá a realizar nuevamente los requerimientos, pero esta vez bajo la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

Finalmente, se correrá traslado a la titular del informe de fiscalización integral de fecha 14 de Noviembre de 2013; y se realizarán los requerimientos y aprobaciones recomendados en este. Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores **BLANCA SAAVEDRA DE BENITEZ y ALVARO ANTONIO MARTINEZ GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.073.418 y 23.660.000 de Jericó Boyacá, titulares de la Licencia de Explotación No 19019, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, (\$1.179.000) M/CTE** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 19019"

900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular de la Licencia de Explotación No 19019, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Informar al titular que si esta Multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la titular de la Licencia de Explotación No 19019, bajo la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado por la no presentación del Programa de trabajos y Obras – PTI, el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental declarara la viabilidad ambiental del proyecto minero, el pago por concepto de Visita de Inspección de Campo. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el literal d), artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la declaración y pago de las regalías de los siguientes periodos I, II y III trimestres del año 2013 del 2013. Al igual que el faltante por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 895) por concepto de regalías. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formatos básicos mineros FBM anual de 2012 y semestral de 2013. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la titular de la Licencia de Explotación No. 19019 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en la causal de cancelación indicada en el numeral 3) del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por adelantar labores de explotación sin contar con el instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, para el Contrato de Concesión No. 19019, razón por la cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el correspondiente instrumento Ambiental, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 19019"

Adicionalmente, se advierte al titular, que en caso de no ser allegado lo antes requerido, la Autoridad Minera ordenará la suspensión de las labores que se desarrollen en el área de la Licencia de Explotación No.19019.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral número 1 de fecha 06 de Agosto de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores, **BLANCA SAAVEDRA DE BENITEZ y ALVARO ANTONIO MARTINEZ GÓMEZ** o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

GSC Zona Centro
Proyectó: Lorena Cifuentes

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120059301

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
ISABEL ESPEJO RODRIGUEZ
VEREDA PATIO BONITO
Nemocon - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19138**, se ha proferido la Resolución **No VSC 001110 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Julieeth Ximena Gonzalez Celis
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 25-02-2014
Número de radicado que responde: 20142120059301

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERIA AGENCIA NACIONAL DE
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN140707191C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 ISABEL ESPEJO RODRIGUEZ
 Dirección:
 VEREDA PATIO BONITO
 Ciudad:
 NEMOCON
 Departamento:
 CUNDINAMARCA
 Preadmision:
 26/02/2014 16:28:23

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☒ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 26/02/14 Hora: Nombre legible del distribuidor: <i>Walter</i> C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

001110

16 DIC. 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19138 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2.013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 701642 del 20 de diciembre de 1996, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó a los señores Isabel Espejo Rodríguez y Humberto Castillo, la Licencia de Explotación No. 19138, para la explotación de un yacimiento de arcilla, en un área de 0 hectáreas y 4,468 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de Tausa en el departamento de Cundinamarca, por un término de diez (10) años, contados a partir del 18 de marzo de 1997, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 29-31 Único Cuaderno).

Mediante radicado 02795 del 16 de mayo de 2007, el señor Humberto Castillo solicitó prórroga de la licencia de explotación No. 19138. (Folio 174).

Mediante resolución No 0085 del 26 de julio de 2007, INGEOMINAS negó la solicitud de prórroga por motivo a que el titular presento la solicitud extemporáneamente y resolvió no continuar con el trámite de la cesión de derechos autorizada mediante resolución No. RUD-0186 del 13 de agosto de 2002 por encontrarse vencida la licencia de explotación 19138 desde el día 18 de marzo de 2007 (Folios 178-179).

Mediante concepto técnico del 13 de abril de 2012 se concluyó que: (Folio 225-226)

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones de la licencia de explotación 19138 se concluye que los titulares a la fecha de terminación de la licencia de explotación se encontraban al día.

Por otra parte los titulares han continuado allegando pago de regalías y FBM posteriores a la fecha de terminación del contrato.

Mediante informe de visita técnica SFOM-234-LARM del 1 de mayo de 2009 se concluye:

- Al momento de la visita al área de la licencia de explotación No. 19138, no se desarrolla ningún tipo de labores mineras pro parte de los titulares.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19138 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- En el área de la licencia de explotación No. 19138 no se evidenciaron labores de explotación recientes, área abandonada.

1.4 Que mediante oficio allegado con fecha 10 de julio de 2007, los titulares presentan FBM del I semestre del año 2007 y pago de regalías del II trimestre de 2007.

1.5 Que mediante oficio allegado con fecha 23 de octubre de 2007, los titulares presentan pago de regalías del III trimestre de 2007.

1.6 Que mediante AUTO SFOM 1770 de fecha 13 de noviembre de 2007 se notifica el informe de visita técnica SFOM CECT-0618 de octubre de 2007 el cual concluye:

- Al momento de la visita se evidenció actividad extractiva.
- En la licencia de explotación se tomaron dos puntos a los frentes de explotación los cuales al momento de graficarlos dieron por fuera de la licencia de la referencia.
- Están explotando aproximadamente 70 ton/trimestre.
- Se deben suspender inmediatamente las actividades que se están llevando en el área de la licencia ya que el periodo de vigencia de esta está vencida.
- No están cumpliendo con la dotación del personal.
- No se implementa en la mina señalización.

1.7 Que mediante radicado No. 2008-33-192 del 22 de enero de 2008 los titulares allegan FBM correspondiente al II Semestre y anual del año 2007 y declaración y pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2007.

1.8 Que mediante radicado No. 2008-33-829 del 4 de abril de 2008 los titulares allegan declaración y pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2008.

1.9 Que mediante AUTO SFOM 1359 de fecha 29 de septiembre de 2008 se notifica el informe de visita técnica SFOM CECT - 0656 de septiembre de 2008 el cual concluye:

- Al momento de la visita no se evidenció actividad extractiva.
- En la licencia de explotación No. 19138 se tomó un punto el cual se encuentra dentro del área del título en referencia.
- No se observaron actividades ilegales dentro del área de la licencia en referencia.
- Se negó la prórroga de la licencia de la referencia.

1.10 Que mediante AUTO SFOM 675 de fecha 18 de mayo de 2009 se notifica el informe de visita técnica SFOM - 234 - LARM del 1 de mayo de 2009 el cual concluye:

- Al momento de la visita al área de la licencia de explotación No. 19138, no se desarrolla ningún tipo de labores mineros por parte de los titulares.
- En el área de la licencia de explotación No. 19138 no se evidenciaron labores de explotación recientes, área abandonada."

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano -SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19138 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. 19138, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

"4. TRAMITES PENDIENTES.

Se recomienda a la autoridad minera pronunciarse respecto al estado actual del título y el vencimiento (desde el 18 de marzo de 2007) de la licencia de explotación No. 19318.

Mediante Auto SFOM 1359 del 29 de septiembre de 2008 se notificó el informe de vista técnica SFOM CECT-0656 de septiembre de 2008 el cual concluyo que:

Al momento de la visita no se evidencio actividad extractiva.

En la licencia de explotación No. 19138 se tomó un punto el cual se encuentra dentro del área del título en referencia.

*No se observaron actividades ilegales dentro del área de la licencia en referencia.
Se negó la prórroga de la licencia de la referencia.*

Los titulares han continuado allegando pago de regalías y FBM posteriores a la fecha de terminación de contrato correspondientes a los siguientes periodos.

- FBM del I semestre de 2007
- Pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2007
- Pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2007
- FBM correspondiente al II semestre y anual de 2007
- Declaración y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2007
- Declaración y pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2008

5. DESCRIPCIÓN RECOMENDACIONES JURÍDICAS.

Una vez evaluado el expediente y agotadas las fases de evaluación documental de inspección de campo del proceso de fiscalización integral, se tiene como recomendaciones jurídicas las siguientes:

5.1 ASPECTOS LEGALES.

Se recomienda a la Autoridad Minera aprobar:

-El pago de las regalías reportadas para II, III, IV trimestre de 2007 y I trimestre de 2008; ya que dichos periodos se liquidaron con respecto al precio base que estableció la UPME, igualmente corresponden a las registradas en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.

-El FBM semestral y anual de 2007, por cuanto la información allí contenida corresponde a la registrada en los recibos de pago que reposan en el expediente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19138 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

-La licencia de explotación No. 19318 se encuentra vencida desde el 18 de marzo de 2007 (en esta evaluación no se harán requerimientos al titular minero hasta que la Autoridad minera se pronuncie sobre el estado del título y el vencimiento de la licencia)."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente de la Licencia de Explotación No. 19138, se encontró que la licencia de explotación No. 19138, que fue otorgada por el término de diez (10) años, contados desde la inscripción en el registro minero nacional el 18 de marzo de 1997, a la fecha ya se encuentra vencida, desde el 18 de marzo del 2007.

Si bien, el titular minero allegó la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 19138, se observa que mediante Resolución No 0085 del 26 de julio de 2007, INGEOMINAS la negó teniendo en cuenta no fue presentada en la oportunidad legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 que establece:

"Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."

Como quiera que la Licencia de Explotación No. 19138, estuvo vigente hasta el día 18 de marzo de 2007, diez (10) años después de la fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional, sin que los titulares hubieran solicitado la prórroga de la misma en la oportunidad legal para ello, se procederá a declararla terminada por vencimiento del término.

Así mismo, se observa que los titulares han continuado allegando pago de regalías y FBM posteriores a la fecha de terminación de contrato correspondientes a los siguientes periodos, los cuales se aprobarán en la presente providencia, teniendo en cuenta el concepto técnico del 13 de abril del 2012.

- FBM del I semestre de 2007
- Pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2007
- Pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2007
- FBM correspondiente al II semestre y anual de 2007
- Declaración y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2007
- Declaración y pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2008

Finalmente, se correrá traslado a los titulares del informe de fiscalización Integral No. 1 del 16 de mayo de 2013 y del concepto técnico del 13 de abril de 2012, y se realizarán los requerimientos y aprobaciones correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y de Seguridad Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA la Licencia De Explotación No. 19138, cuyos titulares son: La señora ISABEL ESPEJO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 21049554 y el señor HUMBERTO CASTILLO, identificado con C.C. 11.343.488, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

001110

16 DIC. 2013

RESOLUCION VSC No.

Hoja No. 5 de 5

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19138 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO 1.- Se recuerda a los titulares, que como consecuencia de lo anterior, no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 19138, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para su inscripción en el Registro Minero Nacional, previa desanotación del área del sistema Gráfico.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a señores ISABEL ESPEJO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 21049554 y HUMBERTO CASTILLO identificado con C.C. 11.343.488, y a la Corporación Autónoma Regional- CAR, como autoridad ambiental, y a la Alcaldía del Municipio de Tausa en el departamento de Cundinamarca, para verificar si los titulares de la licencia realizan actividades de explotación y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 16 de mayo de 2013 y del concepto técnico del 13 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a los señores ISABEL ESPEJO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 21049554 y HUMBERTO CASTILLO identificado con C.C. 11.343.488, titulares de la Licencia de Explotación No. 19138, de no ser posible la notificación personal súrtase por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede Recurso Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Vob: María Eugenia Sánchez
Procto: Viviana Noguera
Cobro: María Eugenia Sánchez

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120317601

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
EDGAR RINCON MARIN
Carrera 17E No 59-85 Barrio Ricaurte
Achi - Bolivar

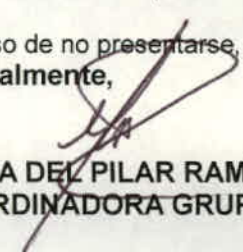
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0-269**, se ha proferido la Resolución **004996 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UNA RESOLUCION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó:

Fecha de elaboración: 15-11-2013

Número de radicado que responde: 20132120317601

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ARMEDAS - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN095424775CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
EDGAR RINCON MARIN
Dirección:
CR 17E No 59 -85 BRR
Ciudad:
ACHI
Departamento:
BOLIVAR
Preadmisión:
19/11/2013 15:44:37

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☒ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehuido	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
Fecha: 21/12/13	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor ELKIN ROJAS	Nombre legible del distribuidor
C.C.	C.C.
Sector:	Sector:
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	
F-9385	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120066541

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 04-03-2014

SEÑOR:
JOSE DE JESUS SUAREZ
JOSE NELSON SUAREZ ARIZA
ELVIA ROSA ARIZA DE VARGAS
CALLE 145 No 45 A -15
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19243**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 219 DE 21 DE FEBRERO DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 35 DE 05 DE MARZO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 04-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120066541
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **JOSE DE JESUS SUAREZ, JOSE NELSON SUAREZ ARIZA, ELVIA ROSA ARIZA DE VARGAS** VEREDARASGATA SECTOR
BAJO, Chía- Cundinamarca

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MISERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG036939378CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE DE JESUS SUAREZ

Dirección:
CLL 145 No 45A -15

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
05/03/2014 16:13:48

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Control de Calidad Devoluciones

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☒ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C.

Sector

Centro de Distribución

Devolución improcedente

Gestión Adicional

Observaciones

Jorge A. Remolina

C.C. 19.480.239

Control de Calidad

pose cr45 a cr46
no hay cl145 #45A

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha 13/3/14

Hora 11:33 am

Fecha DIA MES AÑO

Hora

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1

F-0040

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☒ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO 13/3/14

Hora 6:10 PM

Nombre legible del distribuidor

C.C. C.C. 80.800.549

Sector 650

Centro de Distribución

Observaciones

NO HAY cl145 #45A

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

145 #45A

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120063091

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
CARLOS ARTURO LARA CELIS
CALLE 60 No. 59-09
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

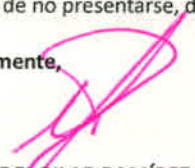
Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

RESOLUCIÓN	RESUELVE
NUMERO 000596 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014	SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° KJ7-10411
NUMERO 000600 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014	SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° KJ7-14301

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto..

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio

Fecha de elaboración: 27-02-2014

Número de radicado que responde: 20142120063091

C. COPIA: -CARLOS ARTURO LARA CELIS AVENIDA JIMENEZ No. 7-25 OFC 912 Bogotá – D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
FARMACIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 25 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG036608393C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CARLOS ARTURO LARA

Dirección:
CLL 60 No 59 -09

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
03/03/2014 16:07:49

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Control de Calidad Devoluciones																							
472 Motivos de Devolución <table border="0"> <tr><td>☐</td><td>Desconocido</td></tr> <tr><td>☐</td><td>Dirección Errada</td></tr> <tr><td>☐</td><td>No Reclamado</td></tr> <tr><td>☐</td><td>Rehusado</td></tr> <tr><td>☐</td><td>No Reside</td></tr> </table>	☐	Desconocido	☐	Dirección Errada	☐	No Reclamado	☐	Rehusado	☐	No Reside	OTROS <table border="0"> <tr><td>☐</td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr><td>☐</td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td>☒</td><td>No Existe Número</td></tr> <tr><td>☐</td><td>Fallecido</td></tr> <tr><td>☐</td><td>No Contactado</td></tr> <tr><td>☐</td><td>Fuerza Mayor</td></tr> </table>	☐	Apartado Clausurado	☐	Cerrado	☒	No Existe Número	☐	Fallecido	☐	No Contactado	☐	Fuerza Mayor
☐	Desconocido																						
☐	Dirección Errada																						
☐	No Reclamado																						
☐	Rehusado																						
☐	No Reside																						
☐	Apartado Clausurado																						
☐	Cerrado																						
☒	No Existe Número																						
☐	Fallecido																						
☐	No Contactado																						
☐	Fuerza Mayor																						
> Nombre legible del supervisor y C.C. > Sector <i>216</i> Alejandro Sanchez > Centro de Distribución <i>1.014 198 960</i> > Devolución improcedente ☒ Control de Calidad > Gestión Adicional > Observaciones <i>Sobre la cell 60</i> <i>Hequ solo a Cia 58</i>																							
Intento de entrega No. 1 > Fecha <i>07 MAR 2014</i> > Hora	Intento de entrega No. 2 > Fecha > Hora																						
IN-OP-PL-003-FR-002 / Versión 1 F-0040																							

Sticker de Devolución																							
472 Motivos de Devolución <table border="0"> <tr><td>☐</td><td>Desconocido</td></tr> <tr><td>☐</td><td>Dirección Errada</td></tr> <tr><td>☐</td><td>No Reclamado</td></tr> <tr><td>☐</td><td>Rehusado</td></tr> <tr><td>☐</td><td>No Reside</td></tr> </table>	☐	Desconocido	☐	Dirección Errada	☐	No Reclamado	☐	Rehusado	☐	No Reside	OTROS <table border="0"> <tr><td>☐</td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr><td>☐</td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td>☒</td><td>No Existe Número</td></tr> <tr><td>☐</td><td>Fallecido</td></tr> <tr><td>☐</td><td>No Contactado</td></tr> <tr><td>☐</td><td>Fuerza Mayor</td></tr> </table>	☐	Apartado Clausurado	☐	Cerrado	☒	No Existe Número	☐	Fallecido	☐	No Contactado	☐	Fuerza Mayor
☐	Desconocido																						
☐	Dirección Errada																						
☐	No Reclamado																						
☐	Rehusado																						
☐	No Reside																						
☐	Apartado Clausurado																						
☐	Cerrado																						
☒	No Existe Número																						
☐	Fallecido																						
☐	No Contactado																						
☐	Fuerza Mayor																						
Intento de entrega No. 1 > Fecha <i>157</i> > Hora > Nombre legible del distribuidor <i>Oscar Martinez</i> > C.C. <i>C.C. 79.967.404</i> > Sector <i>4 MAR 2014</i> > Centro de Distribución > Observaciones <i>593</i> <i>Occidente</i> <i>No hay cell 60 con 59</i> <i>NUEVA</i>	Intento de entrega No. 2 > Fecha > Hora > Nombre legible del distribuidor > C.C. > Sector > Centro de Distribución > Observaciones																						
IN-OP-PL-003-FR-001 / Versión 2 F-9385																							

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120058211

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):

YARA MARTINEZ MOR

Representante Legal

EXTRACON SA

CARRERA 83 C No. 14-85 INGENIO 2

Cali - Valle del cauca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJB-08471**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000507 DEL 18 DE FEBRERO DE 2014**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LJB-08471** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL CALI** ubicado en la Carrera 98 No 16 - 00 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 24-02-2014

Número de radicado que responde: 20142120058211

C.COPIA: -EXTRACON S.A CARRERA 116 AV LA VORIGENE CASA 69 CIUDAD JARDIN Cali – Valle del Cauca

: -EXTRACON S.A CARRERA 83 A No. 46-85 ED PINARES DEL CANEY APTO 422 T 6Cali – Valle del Cauca

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDICINA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:

RN140707585CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

EXTRACON S.A.

Dirección:
CR 116 AV LA VORIGENE

Ciudad:
CALI

Departamento:
VALLE DEL CAUCA

Preadmisión:
26/02/2014 16:28:23

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☒ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha DIA MES AÑO	Fecha DIA MES AÑO
Hora	Hora
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
C.C.	C.C.
Sector	Sector
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120063161

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C

Señor (a):
CARLOS LEONARDO MORENO REY
CARRERA 2 No. 12-52 APTO 102
Chia - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

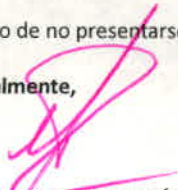
Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

RESOLUCIÓN	RESUELVE
NUMERO 000596 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014	SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° KJ7-10411
NUMERO 000600 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014	SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° KJ7-14301

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto..

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 27-02-2014
Número de radicado que responde: 20142120063161

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERÍA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
 YG036608637C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

CARLOS LEONARDO

Dirección:
 CR 2 No 12 - 52 APTO 102

Ciudad:
 CHIA

Departamento:
 CUNDINAMARCA

Preadmisión:
 03/03/2014 16:07:49

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☒ Apartado Clausurado ☒ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 03/03/14 Hora: 10:31 Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones: cerrado a la vez	Intento de entrega No. 2 Fecha: 03/03/14 Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones: conjunto la Estancia

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120340001

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
EDGAR RINCON MARIN
Carrera 17E No 59-85 Barrio Ricaurte
Achi - Bolivar

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0-269**, se ha proferido la Resolución **0051 DE 16 DE JULIO DE 2012**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CESION DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MINEROS DENTRO DEL TITULO MINERO 0269 CUYO TITULAR ES EDGAR RINCON MARIN** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó:

Fecha de elaboración: 06-12-2013

Número de radicado que responde: 20132120340001

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 EMERGENCIAS AGENCIA NACIONAL
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN106046153C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 EDGAR RINCON MARIN
 Dirección:
 CR 17E No 59 - 85 BRR
 Ciudad:
 ACHI
 Departamento:
 BOLIVAR
 Preadmisión:
 09/12/2013 16:17:47

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☒ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 16/12/13 Hora: Nombre legible del distribuidor: <i>Elkin Roja</i> C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OB-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



BOGOTÁ, 12-03-2014

Doctor(a):
CELIO RAMIRO VILLAMIL CASTRO
Representante Legal
CONSORCIO VILLA BELEN
CALLE 86 A No. 94 C - 09 INT 104
Bogota - D.C.

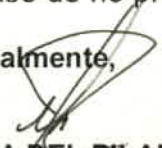
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OKT-11501**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000719 DEL 06 DE MARZO DE 2014**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCION DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No.OKT-11501** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 12-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120076241

C.COPIA:- **CONSORCIO VILLA BELEN** CALLE 86 A No. 94 L - 09 INT 104 Bogotá D.C.
:- **CONSORCIO VILLA BELEN** CALLE 7 1A. 95 CASA 27 Chia – Cundinamarca.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN149322508CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

CONSORCIO VILLA BELEN

Dirección:
CLL 86A No 94L - 09 INT 104

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
13/03/2014 15:58:25

4-72 ☒ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

4-72

Motivos de Devolución

☒ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☒ Apertado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 14/03/14
Hora: 13:53
Nombre legible del distribuidor: Jairo Torres
C.C.: 501
Sector: Norte
Centro de Distribución:
Observaciones: 102-6364 de

Intento de entrega No. 2

Fecha: 15/03/14
Hora: 9:45
Nombre legible del distribuidor: Jairo Torres
C.C.: 501
Sector: Norte
Centro de Distribución:
Observaciones: De 4-72 no se pudo entregar por no conocer su dirección de este

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

1674018

Primera Gestión

Ciudad: Bogotá Fecha: 14/03/14 Hora: 13:03

Remitente:

Agencia Nacional de Minería

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

RN149322508CO

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

☒ Se hará nuevo intento de entrega

15/03/14

Segunda Gestión

Ciudad: Bogotá Fecha: 15/03/14 Hora: 9:45

Nombre del Distribuidor:

Jairo Torres

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111-210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

DESTINATARIO SEGUNDA GESTIÓN



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120077661

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 13-03-2014

Señor (a):

**ZELAYDA ROJAS
CARRERA 56 A No 2 B 05
Bogotá - D.C.**

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500097512 EXPEDIENTE NKE-14361

Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 59-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (memoria USB).

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,


GLADYS PULIDO REYES
Gestor de Grupo de Información y Atención al Minero

Proyecto: Fernando Benítez
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 13-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120077661

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
LABORAL AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG037958095CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

ZELAYDA ROJAS

Dirección:
CR 56A No 2B- 05

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
14/03/2014 16:16:16

472 ☒ DEVOLUCION
DESTINATARIO
NS

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☒ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 15/3/14 Hora: 9:56 Nombre legible del distribuidor: Rafael Martinez C.C.: C.C. 79.979.149 Sector: 618 Centro de Distribución: SLR Observaciones: Olga confirmo ya no vive aqui	Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:
IV-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	F-9385



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120077451

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 13-03-2014

Señor (a):

**ZELAYDA ROJAS
CARRERA 56 A No 2 B 05
Bogota - D.C.**

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500097532 EXPEDIENTE NKD-10141

Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 59-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (memoria USB).

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

GLADYS PULIDO REYES
Gestor de Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Fernando Benítez
Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 13-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120077451

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
FAMILIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:

YG037958210C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

ZELAYDA ROJAS

Dirección:
CR 56A No 28- 05

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
14/03/2014 16:16:16

472 ☒ DEVOLUCION
DESTINATARIO
NS

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐ Desconocido	☐ OTROS	☐ Apartado Clausurado	
☐ Dirección Errada		☐ Cerrado	
☐ No Reclamado		☐ No Existe Número	
☐ Rehusado		☐ Fallecido	
☒ No Reside		☐ No Contactado	
		☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha 15/3/14	Fecha DIA MES AÑO	Hora 9:56	Hora
Nombre legible del distribuidor Rafael Martínez	Nombre legible del distribuidor	C.C. C.C. 79.979.149	C.C.
Sector 618	Sector	Centro de Distribución Sur	Centro de Distribución
Observaciones Olga confirmó y no vivía aquí	Observaciones		

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120074171

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 11-03-2014

SEÑOR:
SOCIEDAD VIS LTDA
CALLE 109 No 15-82 INT 2
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EET-121, EET-122 Y EH5-071**, se ha proferido **AUTO GET No 017 DE 06 DE FEBRERO DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 39 DE 12 DE MARZO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 No 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 11-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120074171
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **SOCIEDAD VIS LTDA VEREDA CHIRVANEQUE** Bogotá - D.C.
C.C. **SOCIEDAD VIS LTDA CALLE 7 No 7-53 UBATE- CUNDINAMARCA**

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
REINTEGRACIÓN AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

YG037656293C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

SOCIEDAD VIS LTDA

Dirección:
CLL 109 No 15 -82 INT 2

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
12/03/2014 16:02:52

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehuido ☐ No Reside		OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1 Fecha: 13/03/14 7:00 Hora: 10:38 Nombre legible del distribuidor: C.C. 79.655.264 C.C.: 625 Sector: NORTE Centro de Distribución: Observaciones: COSA AUTEC		Intento de entrega No. 2 Fecha: Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	
IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2		F-9385	



Bogotá D.C.

Señor (a):
RUBEN NIETO GARCIA
KRA 81 H #45-96 SUR BARRIO BRITALIA
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JKL-14091**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000697 DEL 5 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. JKL-14091** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 07-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120072401

C.COPIA:- **RUBEN NIETO GARCIA** CARRERA 72 BIS No. 7 B-24 Bogotá D.C.

:- **RUBEN NIETO GARCIA** CALLE 62 A SUR No. 67-63 APTO 204 BARRIO MADELENA Bogotá D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN147791905CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
RUBEN NIETO GARCIA
Dirección:
CLL 62A SUR No 67 -63 APTO
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
11/03/2014 16:08:41

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Desconocido	☐ Aportado Clausurado	☐ Cerrado	☐ No Existe Número
☐ Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ No Contactado	☐ Fuerza Mayor
☐ Retenido	☐ No Pasado		

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	14/03/14	Fecha	15/03/14
Hora	11:41	Hora	11:41
Nombre legible del distribuidor	Carlos Ospina	Nombre legible del distribuidor	Carlos Ospina
C.C.	80.896.671	C.C.	80.896.671
Sección	543	Sección	543
Centro de Destino	SUR	Centro de Destino	SUR
Observaciones		Observaciones	

Edificio 5 Piso

Reto Blanca

F-2077

»»» Aviso de Llegada

1809113

TR 543

Primera Gestión

Ciudad 14 03 14 Hora 11:41

Remite: Can.

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

RN147791905CO

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

☒ Se hará nuevo intento de entrega 15 03 14

Segunda Gestión

Ciudad DIA MES AÑO Hora Min Seg

Nombre del Distribuidor: Carlos Ospina

☐ Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

☐ El envío será devuelto al Remite

☐ El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-CP-DI-001-FR-001
Versión 2

DESTINATARIO SEGUNDA GESTIÓN

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120075521

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Doctor(a):
MARCELA ESTRADA DURAN
Apoderado(a)
GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA
TILCIA TAMI DE VANEGAS
CARRERA 12A No.77-41 OFC 303
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FCC-814**, se ha proferido la Resolución **No VSC 000195 DE 14 DE FEBRERO DE 2014**, por medio de la cual **SE MODIFICA EL TERMINO DE DURACION DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez Celis
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 12-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120075521

C.C. **MARCELA ESTRADA DURAN** Apoderado(a) **GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA - TILCIA TAMI DE VANEGAS** CARRERA 14 No 85-68 OFC 605, Bogotá - D.C.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

(**000195**) **14 FEB. 2014**

"Por Medio de la Cual Se Modifica el Terminó de Duración de las Etapas Contractuales y se Toman Otras Determinaciones Dentro del Contrato de Concesión FCC-814"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 1533 de Octubre 1 de 2007, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de Diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y 142 de 3 de agosto de 2012, y 0206 de 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

CONSIDERANDO:

El 20 de diciembre de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS (Hoy Agencia Nacional de Minería -ANM-), y los señores **LUÍS FERNANDO DUCON ARAQUE, HOLMES VALBUENA GARCIA, y LUÍS YORGUIN TOLOZA GELVCEZ**, suscribieron el contrato de concesión No. **FCC-814**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de metales preciosos y sus concentrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de Surata y California, Departamento de Santander por un término de treinta (30) años contados a partir del 15 de febrero de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

Mediante resolución GTRB No. 0068 de marzo 31 de 2009, se declaró perfeccionada la cesión parcial (33.33%) de derechos y obligaciones dentro del expediente FCC-814, correspondientes al total de los derechos del señor **LUÍS FERNANDO DUCON ARAQUE**, en favor de **IVÁN DARÍO DUCON CUARTAS**, resolución que no fue inscrita en el Registro Minero Nacional.

Con resolución GTRB No. 0199 de septiembre 10 de 2009, se declaró perfeccionada la cesión parcial (15%) de derechos y obligaciones dentro del expediente FCC-814, correspondientes a los señores **IVÁN DARÍO DUCON CUARTAS, HOLMES VALBUENA GARCIA, y LUÍS YORGUIN TOLOZA GELVEZ**, cediendo cada uno de ellos en el 5% en favor de la señora **TILCIA TAMI DE VANEGAS**. La mencionada resolución fue inscrita en el RMN el 17 de diciembre de 2009.

Que mediante Resolución GTRB No. 117 del primero de julio de 2011, se aceptó la prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No. FCC-814 por el término de dos (02) años, quedando dicha etapa de cinco años, es decir desde el 15 de febrero de 2007 hasta el 14 de febrero de 2012. En consecuencia de lo anterior, la etapa de explotación quedó de 22 años.

Que mediante Resolución SFOM- 059 del 31 de mayo de 2012, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del entonces Servicio Geológico Colombiano,

"Por Medio de la Cual Se Modifica el Terminó de Duración de las Etapas Contractuales y se Toman Otras Determinaciones Dentro del Contrato de Concesión FCC-814"

resolvió entre otros aspectos, el perfeccionamiento de la cesión parcial del 85% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. FCC-814, de los señores Ivan Dario Ducon, Luis Yorguin Toloza y Holmes Valbuena en favor de la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la SEXTA anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$2.493.854,97, aprobó la póliza minero ambiental para dicha etapa. Sin embargo no emitió pronunciamiento alguno respecto de la nueva solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos años más presentada por el titular minero con la comunicación No. 2011-6-2876 de noviembre 10 de 2011

Que mediante Resolución VSC-388 del 15 de abril de 2013, se aceptó la prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No. FCC-814 por el término de dos (02) años, quedando dicha etapa de siete años, es decir desde el 15 de febrero de 2007 hasta el 14 de febrero de 2014. En consecuencia de lo anterior, la etapa de explotación quedó de 20 años.

Que mediante la comunicación 20135000385912 del 07 de noviembre de 2013, la apoderada del titular solicitó prórroga del periodo de exploración por el término de dos (2) años adicionales, con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 108 de la ley 1450 de 2011 y del artículo 1° del Decreto 943 del 14 de mayo de 2013, solicitud que tiene como fin adicionar los estudios y trabajos encaminados a establecer la existencia de los minerales concedidos, así como la factibilidad técnica de explotarlos, anexando un documento denominado "Solicitud de prórroga del periodo de exploración" y seis (6) planos.

Que con Auto VSC – 076 del 06 de diciembre de 2013, la Agencia Nacional de Minería se pronunció respecto de la solicitud de prórroga del periodo de exploración por el término de dos (2) años adicionales, requiriendo los siguientes elementos:

En relación con la solicitud de prórroga y en aras de continuar con el trámite de la misma, se requiere al titular minero para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:

- *Dar las explicaciones del caso respecto del por qué no se tiene en cuenta para la exploración el área noroeste del contrato de concesión FCC-814.*
- *Cronograma detallado de las actividades realizadas durante toda la etapa de exploración legalmente aprobada (siete años), especialmente de las actividades realizadas durante el año 2012 y 2013, así como del periodo faltante por cumplir en la última prórroga.*
- *Especificar las cantidades de eventos que se asume se realizarán durante el tercer periodo de prórroga (perforaciones, líneas de vuelo, muestras, análisis entre otros).*
- *Presente el Formato Básico Minero del primer semestre 2013."*

Al anterior requerimiento, el titular del contrato con la comunicación 20145500009762 del 09 de enero de 2013, relacionó como complemento un anexo técnico que contiene: Trabajos de exploración del área noroeste del contrato de concesión FCC-814, un cronograma detallado de las actividades realizadas durante toda la etapa de exploración legalmente aprobada (siete años) y especifica las cantidades de eventos que se asume se realizarán durante el tercer periodo de prórroga (perforaciones, líneas de vuelo, muestras y análisis entre otros); de igualmente anexa el Formato Básico Minero del primer semestre de 2013.

Mediante concepto técnico VSC-011 del 30 de enero de 2014, respecto de la solicitud de prórroga concluyó lo siguiente:

"Por Medio de la Cual Se Modifica el Terminó de Duración de las Etapas Contractuales y se Toman Otras Determinaciones Dentro del Contrato de Concesión FCC-814"

"(...)

III. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada se concluye:

1. La zona denominada como NW se relaciona limitrofitamente con la zona que delimita la extensión de la zona de amortiguación del área de páramo, definiéndose que los estudios de exploración en esta área, solo serán proyectados hasta que dicha delimitación quede en firme.
2. Las actividades relacionadas en la tabla No. 2 (Cronograma 2007 – 2013) del anexo técnico, contemplan "revisión bibliográfica, contactos con la comunidad, reconocimiento de campo, restitución de cartografía regional, muestreo de superficie, muestreos del subsuelo, procesamiento de información, estudios de geofísica (2,75 km), muestreo de suelos MMI (95 muestras), análisis de resultados (definición de anomalías), trabajos de perforación (5.152 m), logueo de núcleos de perforación, muestreo y análisis de muestras, re logueo de núcleos de perforación, creación de la base de datos de sondeos y generación del modelo de bloques", dando cumplimiento al Decreto 943 de 2013.
3. Durante la segunda prórroga se desarrollaron las actividades relacionadas con "análisis de resultados (definición de anomalías), trabajos de perforación (5.152 m), logueo de núcleos de perforación, muestreo y análisis de muestras, re logueo de núcleos de perforación, creación de la base de datos de sondeos y generación del modelo de bloques" que son necesarias para la elaboración del modelo geológico y los diseños del PTO y PMA; lo que corresponde con las actividades que fueron el argumento para la aprobación de la segunda prórroga, realizada mediante concepto técnico GTRB-008 del 13 de enero de 2012, donde se manifiesta: "se planifica la realización de cuatro perforaciones diamantinas, análisis de muestras, recuperación ambiental de las plataformas, recolección de la información de la exploración geológica de superficie, recolección de la información de la exploración geológica del subsuelo, evaluación y modelo geológico, diseño del PTO y diseño del PMA", dando cumplimiento a lo estimado en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 del 2011.
4. La justificación técnica para una tercera prórroga del periodo de exploración, se fundamenta en continuar realizando actividades de mapeo geológico detallado, geofísica terrestre IP (Polaridad Inducida), muestreos geoquímicos de suelos y rocas, actividades que permitirán complementar la información ya obtenida en el periodo inicial de exploración y servirán como insumo para definir las actividades subsiguientes del proyecto de exploración minera, tales como: Evaluación e interpretación de información Geológica, Interpretación del Modelo Geológico, Cálculo de Recursos, Diseño y planeamiento minero y Estudio de Impacto Ambiental, actividades que no se consideraron en la segunda prórroga.
5. Los costos totales de inversión para la tercera prórroga del periodo de exploración serán de \$ 175 millones de pesos.
6. La solicitud de prórroga del periodo de exploración por dos años, da cumplimiento al parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 del 2011, relacionado con: "En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental".

"Por Medio de la Cual Se Modifica el Terminio de Duración de las Etapas Contractuales y se Toman Otras Determinaciones Dentro del Contrato de Concesión FCC-814"

7. El Concesionario da cumplimiento al Decreto 943 de 2013, para lo cual allega la siguiente información:
- a. "Relación de las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.
 - b. Demuestra haber ejecutado en forma ininterrumpida actividades relacionadas con la etapa de exploración.
 - c. Expresa satisfactoriamente las razones técnicas por las cuales se estima, razonablemente el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.
 - d. Finalmente, se manifiesta que el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, corresponden a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración."
8. Así mismo, la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y TILCIA TAMI DE VANEGAS, titulares del contrato de concesión FCC-814, a la fecha de solicitud de prórroga por dos años del periodo de exploración **SE ENCONTRABA AL DIA** con el cumplimiento de las obligaciones.

IV. RECOMENDACIONES

De acuerdo con a las conclusiones obtenidas **se recomienda:**

1. **Aprobar** el Formato Básico Minero semestral para el año 2013, lo que implica que el contrato de concesión FCC-814 **se encuentra al día** con el cumplimiento de las obligaciones.
2. **Aprobar** la solicitud de prórroga por dos años requerida mediante oficio No. 20135000385912 del 07 de noviembre de 2013, soportada en los anexos técnicos y del complemento anexo al oficio radicado con el No. 20145500009762 del 09 de enero de 2013."

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 74 de la Ley 685 de 2001 establece "PRÓRROGAS. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.
(...)

ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho periodo, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

"

Posteriormente, el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014- indicó:

" (...)

Parágrafo. En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las

"Por Medio de la Cual Se Modifica el Termino de Duración de las Etapas Contractuales y se Toman Otras Determinaciones Dentro del Contrato de Concesión FCC-814"

razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental".

A su turno, el artículo 1 del Decreto 943 de 2013 indicó: **"Artículo 1°. Prórroga del periodo de exploración.** Para que la prórroga de la etapa de exploración pueda ser evaluada y decidida por parte de la Autoridad Minera o concedente, bajo los términos y condiciones señalados en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el Concesionario deberá allegar la siguiente información previa, relacionada con los trabajos ejecutados y proyectados:

1. Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.
2. La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, y
3. Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.
4. Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración".

En relación con las exigencias consagradas en dicho decreto, una vez realizada la evaluación técnica de la información que sustenta la solicitud de prórroga remitida por la titular, se concluyó en el concepto técnico VSC-011 del 30 de enero de 2011, lo siguiente:

- (...)
7. El Concesionario da cumplimiento al Decreto 943 de 2013, para lo cual allega la siguiente información:
 - e. "Relación de las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.
 - f. Demuestra haber ejecutado en forma ininterrumpida actividades relacionadas con la etapa de exploración.
 - g. Expresa satisfactoriamente las razones técnicas por las cuales se estima, razonablemente el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.
 - h. Finalmente, se manifiesta que el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, corresponden a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración."

Teniendo en cuenta que la tercera solicitud de prórroga de exploración se presentó (07 de noviembre de 2013) con una antelación de más de tres meses a la fecha de vencimiento de la séptima anualidad de la etapa de exploración (14 de febrero de 2014), las disposiciones legales antes indicadas y aunado a lo señalado en el concepto técnico de evaluación de enero 30 de 2014 señalado anteriormente, el

"Por Medio de la Cual Se Modifica el Termino de Duración de las Etapas Contractuales y se Toman Otras Determinaciones Dentro del Contrato de Concesión FCC-814"

cual concluyó para el caso objeto de estudio, la viabilidad en la nueva solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (02) años más (8 y 9) por considerar que el titular del contrato FCC-814, había dado cumplimiento al artículo 74 de la ley 685 de 2001, ley 1450 de 2011 y a los requerimientos técnicos exigidos en el Decreto 943 de 2013, concluyendo que el titular se encontraba al día en el cumplimiento de obligaciones, se considera que es procedente otorgar prórroga de la etapa de exploración por dos (02) años más al titular del contrato.

Por lo anterior, y no existiendo impedimento legal, es procedente conceder la prórroga de la etapa de exploración en dos (02) años más, modificando de esta manera las etapas contractuales de exploración y de explotación señaladas dentro del contrato de concesión sub examine, teniendo en cuenta para las prórrogas de esta etapa aceptadas con resolución GTRB No. 117 del primero de julio de 2011 y VSC-388 del 15 de abril de 2013, quedando dicha etapa en el término de nueve (09) años, lo que consecuentemente disminuye la etapa de explotación la cual queda en dieciocho (18) años.

Que en mérito de lo expuesto, la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión minera FCC-814 por el término de dos (02) años más, quedando dicha etapa de 9 años contados a partir del 15 de febrero de 2007 hasta el 14 de febrero de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión minera FCC-814, la cual continúa siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Formato Básico Minero semestral para el año 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado a los titulares del contrato FCC-814 del Concepto técnico VSC-011 del 30 de enero de 2014, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, presente las observaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los titulares del contrato FCC-814 a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y TILCIA TAMI DE VANEGAS, o a su apoderado; de no ser posible procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

000195

RESOLUCIÓN No.

DE

14 FEB. 2014

Hoja No. 7 de 7

"Por Medio de la Cual Se Modifica el Terminio de Duración de las Etapas Contractuales y se Toman Otras Determinaciones Dentro del Contrato de Concesión FCC-814"

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme la presente resolución, inscribbase en el Registro Minero Nacional, y posteriormente archívese en el expediente del contrato No. FCC-814.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS.

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Copia: Expediente No.FCC-814.

VSC/Jhon Alvarez Lizarazo, Manuel Salvador Boneth 

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO: RN148506788
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MARCELA ESTRADA DURAN
Dirección:
CR 14 No 85 -68 OFI 605
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
12/03/2014 16:03:41

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐ Desconocido	☐ Dirección Errada	☐ OTROS	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Rehusado	☐	☐ Cerrado
☐ No Reside	☐	☐	☐ No Existe Número
		☐	☐ Fallecido
		☐	☐ No Contactado
		☐	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	13/07/14	> Fecha	día mes año
> Hora	12:25	> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	Robinson Quintero	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	1.023.868.092	> C.C.	
> Sector	461	> Sector	
> Centro de Distribución	Norte	> Centro de Distribución	
> Observaciones	Stefany Gomez	> Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 E-9385



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120076241

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 12-03-2014

Doctor(a):
CELIO RAMIRO VILLAMIL CASTRO
Representante Legal
CONSORCIO VILLA BELEN
CALLE 86 A No. 94 C - 09 INT 104
Bogotá - D.C.

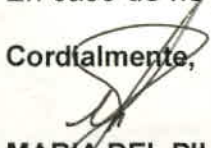
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OKT-11501**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000719 DEL 06 DE MARZO DE 2014**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCION DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No.OKT-11501** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 12-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120076241
C.COPIA:- **CONSORCIO VILLA BELEN** CALLE 86 A No. 94 L - 09 INT 104 Bogotá D.C.
:- **CONSORCIO VILLA BELEN** CALLE 7 1A. 95 CASA 27 Chía – Cundinamarca.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG037808303CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 CELIO RAMIRO VILLAMIL
 Dirección:
 CLL 86A No 94C - 09 INT 104
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
 Preadmisión:
 13/03/2014 15:56:46

472 ☒ DEVOLUCIÓN DES
 DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☒ Desconocido	☐ Dirección Errada	☒ Apartado Clausurado	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ Rehusado	☐ No Existe Número	☐ Fallecido
☐ No Reside		☐ No Contactado	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 14/3/14	Fecha: 15/3/14
Hora: 13:53	Hora: 9:45
Nombre legible del distribuidor: Jairo Torres	Nombre legible del distribuidor: Jairo Torres
C.C. 72.802.488	C.C. 72.802.488
Sector: 501	Sector: 501
Centro de notificación: NORTE	Centro de notificación: NORTE
Observaciones: Un 6364 los dice que hay no vive nadie con este nombre	Observaciones: Del 2 y 4 por

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

1674017

Primera Gestión Celio Ramiro Villamil

Remite: Agencia Nacional de Minería

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: YG037808303CO está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

☒ Se hará nuevo intento de entrega 15/3/14

Segunda Gestión

Nombre del Distribuidor: Jairo Torres

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077 Ver condiciones al respaldo IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

DESTINATARIO SEGUNDA GESTION



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120075931

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):
ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO
Representante Legal
VIAS DE LAS AMERICAS SAS
CALLE 13 NO. 60-29
Monteria - Cordoba

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OKL-09261**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000718 DEL 06 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCION DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. OKL-09261** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A – 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 12-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120075931

C.COPIA:- **VIAS DE LAS AMERICAS SAS CARRERA 13 No. 60-29 BARRIO LA CASTELLANA Córdoba - Montería.**

:- **VIAS DE LAS AMERICAS SAS DIAGONAL 97 No. 17-60 P6 Bogotá D.C.**

:- **VIAS DE LAS AMERICAS SAS CALLE 95 No. 15-47 OFC 401 Bogotá D.C.**

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN149322560C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
VIAS DE LAS AMERICAS SAS
Dirección:
CLL 95 No 15 -47 OFI 401
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
13/03/2014 15:58:25

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☒ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 14 MAR 2014	Fecha: DIA MES AÑO
Hora: 13:00	Hora:
Nombre legible del destinatario: MARTIN ATSLANT	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: C.C. 85 437.365	C.C.:
Sector: 462	Sector:
Centro de Distribución: MONTEVIDEO	Centro de Distribución:
Observaciones: Rubens de E. PISO PORDON DE	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



NIT.900.500.018-2

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120075931

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):
ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO
Representante Legal
VIAS DE LAS AMERICAS SAS
CALLE 13 NO. 60-29
Montería - Córdoba

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OKL-09261**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000718 DEL 06 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCION DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. OKL-09261** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A - 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 12-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120075931

C.COPIA:- **VIAS DE LAS AMERICAS SAS CARRERA 13 No. 60-29 BARRIO LA CASTELLANA** Córdoba - Montería.

:- **VIAS DE LAS AMERICAS SAS DIAGONAL 97 No. 17-60 P6** Bogotá D.C.

:- **VIAS DE LAS AMERICAS SAS CALLE 95 No. 15-47 OFC 401** Bogotá D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN149322573CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
VIAS DE LAS AMERICAS SAS

Dirección:
DIAGONAL 97 No 17 -60 P6

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
13/03/2014 15:58:25

472 ☒ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☒ No Reside		OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1 Fecha: 14/3/14 Hora: 11:10 Nombre legible del distribuidor: Jorge Triana C.C.: 13161665 Sector: 459 Centro de Distribución: Puerto Observaciones: Centro Corporativo		Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	

IN-CP-C-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120070711

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 07-03-2014

Señor (a):

CARLOS ENRIQUE NOGALES

CARRERA 27ª No. 1 A – 27 Bogotá D.C.

Bogotá - D.C.

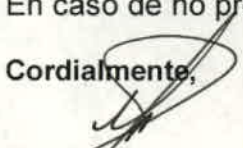
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-10071**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000668 DEL 5 DE MARZO DE 2014**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 004738 DE 2013, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. OE3-10071** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI** ubicado en la Carrera 98 No 16 - 00 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 07-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120070711

C.COPIA:- **CARLOS ENRIQUE NOGALES CARRERA 32 No. 30-10 OFICINA 301 Palmira – Valle del Cauca**

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
INMEDIATA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN147791891C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CARLOS ENRIQUE NOGALES

Dirección:
CR 32 No 30 -10 OFI 301

Ciudad:
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Departamento:
VALLE DEL CAUCA

Preadmisión:
11/03/2014 16:08:41

472 ☐ DEVOLUCION
72 DESTINATARIO

Formulario de Devolución (F-9365) con campos para:

- Nombre/ Razón Social: William Agudelo
- Dirección: C.C. 147791891C0
- Ciudad: Palmira
- Departamento: Valle del Cauca
- Fecha: 11 MAR 2014
- Estado: [] DD [] CE [] NF [] FE
- Observaciones:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Entregando lo mejor de
los colombianos

No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	No DE GUIA	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
6	19/03/2014	20143310061751	GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO	RN143669991CO	CERRADO 2 VEZ	



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
NIT.: 900.500.018-2

19 MAR. 2014

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143310061751

Pág. 1 de 1

Bogotá, Febrero 26 de 2014.

Doctora
AURA ELENITH ROJAS ECHEVERRY
CALLE 11 C No.17-51 CIRCACIA
Caquetá/Florencia
Asovolexma12@hotmail.com

Referencia: Respuesta a los derechos de petición radicados con el N° 20145500064792.

Respetada Doctora,

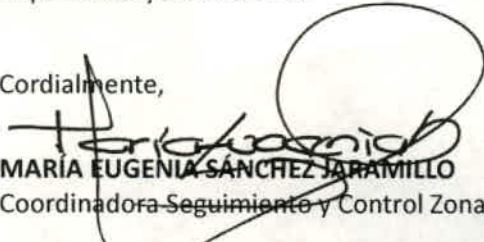
En atención a su solicitud radicada en nuestra entidad, nos permitimos informar lo siguiente:

En atención a su Derecho de Petición, en el que manifiesta los problemas que se han presentado para la obtención de la póliza de cumplimiento, de manera atenta le informo que no es posible referirle una aseguradora en especial que las expida. En la entidad se han recibido de varias compañías.

Sin embargo, conscientes de la situación presentada, se han venido desarrollando reuniones y mesas de trabajo con FASECOLDA, entidad que agrupa a las compañías de seguro que prestan sus servicios en el territorio colombiano para conjurar las diferentes quejas y solicitudes presentadas por los titulares mineros y así establecer una reglamentación clara que permita normalizar la actividad de la expedición de las pólizas de seguro que exige el Código de Minas.

De este modo, damos respuesta, no sin antes recordarle que estamos atentos a sus solicitudes, inquietudes y aclaraciones.

Cordialmente,



MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro.

Proyectó: JMEU
Fecha de elaboración: 26/02/2014
Número de radicado que responde: 20145500064792
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial

472 **Motivos de Devolución**

Motivos de Devolución	OTROS
Desconocido	Apartado Clausurado
Dirección Errada	Cerrado
No Reclamado	No Existe Número
Rehusado	Fallecido
No Reside	No Contactado
	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: **08 MAR. 2014**

Hora: **17:55**

Nombre legible del distribuidor: **Juliano Vargas**

Nombre legible del distribuidor: **17.659.916**

Sector: **ZONA 1759**

Centro de Distribución:

Observaciones:

472 **Motivos de Devolución**

Motivos de Devolución	OTROS
☒ Desconocido	☒ Apartado Clausurado
☒ Dirección Errada	☒ Cerrado 1750
☒ No Reclamado	☒ No Existe Número
☒ Rehusado	☒ Fallecido
☒ No Reside	☒ No Contactado
	☒ Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C.: **F. 14222887**

Sector: **480**

Centro de Distribución: **F/cia**

Devolución improcedente: ☒

Gestión Adicional: ☐

Observaciones:

Intento de entrega No. 1

Fecha: **08 MAR 2014**

Hora: **17:55**

Intento de entrega No. 2

Fecha:

Hora:

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1

F-0040

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE EMERGENCIAS

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN143669991C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
AURA ELENITH ROJAS

Dirección:
CLL 11C No 17 - 51 CIRCACIA

Ciudad:
FLORENCIA CAQUETA

Departamento:
CAQUETA

Preadmisión:
04/03/2014 16:40:43

472 ☐ DEVOLUCION ☒ DESTINATARIO

No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	No DE GUIA	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
2	19/03/2014	20142120064091	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN142951490CO	NO EXISTE NÚMERO	
7	19/03/2014	20142120064811	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN143667298CO	NO RESIDE	
11	19/03/2014	20142120070951	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG037344239CO	NO EXISTE NÚMERO	
12	19/03/2014	20142120044141	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN134548726CO	DIRECCIÓN DEFICIENTE	
13	19/03/2014	20142120064811	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN143667284CO	NO RESIDE	
14	19/03/2014	20142120062491	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN141424585CO	NO RESIDE	
15	19/03/2014	20142120073201	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN147791826CO	NO EXISTE NÚMERO	
16	19/03/2014	20142120049010	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN136866934CO	NO RECLAMADO	
18	19/03/2014	20142120071311	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN147791724CO	DESCONOCIDO	
19	19/03/2014	20142120071161	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN147792185CO	DIRECCIÓN ERRADA	
21	19/03/2014	20142120073291	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN147791786CO	NO EXISTE NÚMERO	
22	19/03/2014	20142120075491	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN148506757CO	NO EXISTE NÚMERO	
24	19/03/2014	20142120074491	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN148506690CO	NO RESIDE	
25	19/03/2014	20142120075541	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN148506791CO	DESCONOCIDO	
26	19/03/2014	20142120075491	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN148506743CO	NO EXISTE NÚMERO	
28	19/03/2014	20142120075491	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG037656537CO	NO RESIDE	
29	19/03/2014	20142120072621	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN147791865CO	NO RESIDE	
31	19/03/2014	20142120074491	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG037656320CO	NO RESIDE	
32	19/03/2014	20142120072411	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	YG037534405CO	DESCONOCIDO	
33	19/03/2014	20142120033731	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN129397780CO	NO EXISTE NÚMERO	
34	19/03/2014	20142120062491	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN141424599CO	REHUSADO	
35	19/03/2014	20142120062491	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN141424571CO	REHUSADO	
36	19/03/2014	20142120062491	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN141424554CO	REHUSADO	
37	19/03/2014	20142120062491	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN141424545CO	REHUSADO	
38	19/03/2014	20142120062491	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN141424625CO	REHUSADO	

39	19/03/2014	20142120062491	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN141424568CO	REHUSADO	
40	19/03/2014	20142120062491	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN141424695CO	REHUSADO	
41	19/03/2014	20142120062491	GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO	RN141424611CO	REHUSADO	



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120064091

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor (a):
BENEDICTO BELLO PRADA
CRA 6 No 4-120
Ubaté - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **13956**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000587 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014** por medio de la cual **SE RECHAZAN UNOS TRAMITES DE CESION DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13956 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 28-02-2014

Número de radicado que responde: 20142120064091

C. COPIA: - **BENEDICTO BELLO PRADA** CRA 6 No 4-64 Cucunuba – Cundinamarca

- **BENEDICTO BELLO PRADA** CALLE 13 No. 5-30 Ubaté - Cundinamarca

- **BENEDICTO BELLO PRADA** VEREDA PUEBLO VIEJO Cucunuba – Cundinamarca

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120064091

Pág. 2 de 2

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☒	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 09/03/14

Hora: 14:00

Nombre legible del distribuidor: ARMANDO PINO LA PACHON

C.C.: C.C. 7916628 DE UBATE

Sector: MENSAJERO

Centro de Distribución: 472-UBATE

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE EMERGENCIAS AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN142951490CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
BENEDICTO BELLO PRADA

Dirección:
CLL 13 No 5 -30

Ciudad:
UBATE

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmision:
03/03/2014 16:09:47

472

☐ DEVOLUCION
☒ DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120064811

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
LUIS HERNANDO DELGADO
CARRERA 3 No 1 B - 38 PISO 2
Cucunuba - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFP-11371**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000611 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014** por medio de la cual **SE RECHAZA, SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NFP-11371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 01-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120064811

C.COPIA:-**LUIS HERNANDO DELGADO** CALLE 8 No. 8-52 Ubaté – Cundinamarca

:-**LUIS HERNANDO DELGADO** CALLE 16 No. 8-16 Ubaté – Cundinamarca

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado		
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado		
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número		
☒ Rehusado	☐ Fallecido		
☐ No Reside	☐ No Contactado		
	☐ Fuerza Mayor		
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 7/03/14	Fecha: DIA MES AÑO		
Hora:	Hora:		
Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:		
C.C.:	C.C.:		
Sector:	Sector:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

ARMANDO PINILLA PACHON
C.C. 79161288 DE UBATE
MENSAJERO
472 UBATE

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE	
Nombre/ Razón Social	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL	
Dirección:	
CL 26 No 59 - 51 PISO 8	
Ciudad:	
BOGOTA D.C.	
Departamento:	
BOGOTA D.C.	
ENVIO:	
RN143667298CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social	
LUIS HERNANDO DELGADO	
Dirección:	
CLL 8 No 8 -52	
Ciudad:	
UBATE	
Departamento:	
CUNDINAMARCA	
Preadmisión:	
04/03/2014 16:37:11	
472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120070951

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 07-03-2014

SEÑOR:

LUIS FERNANDO ORTEGON GARCIA
CALLE 2 No 18-18
Zipaquirá - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BGR-121**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 033 DE 14 DE ENERO DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 38 DE 10 DE MARZO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 07-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120070951
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **LUIS FERNANDO ORTEGON GARCIA** CALLE 2 No 19-18, Zipaquirá - Cundinamarca

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside		OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☒ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1 Fecha: DIA MES AÑO Hora: 12:00 PM Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones: Hay CII-1C Pasa Cile 2A		Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE	
Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL	
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8	
Ciudad: BOGOTA D.C.	
Departamento: BOGOTA D.C.	
ENVIO: YG037344239C0	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social LUIS FERNANDO ORTEGON	
Dirección: CLL 2 No 18 -18	
Ciudad: ZIPAQUIRA	
Departamento: CUNDINAMARCA	
Preadmisión: 10/03/2014 16:13:10	
472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120044141

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 13-02-2014

SEÑOR:
DANILO FONSECA GARZON
LUIS ALBERTO ALBA
VEREDA CANAVITA
Tocancipa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **20249**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 543 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 24 DE 14 DE FEBRERO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 13-02-2014
Número de radicado que responde: 20142120044141
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **DANILO FONSECA GARZON-LUIS ALBERTO ALBA** en la Calle 13 No 5-65, Tocancipa - Cundinamarca

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	OTROS
☐	Dirección Errada	
☐	No Reclamado	
☐	Rechusado	
☐	No Resido	

Sticker de Devolución

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 21/02/14 Hora: 11:00

Nombre legible del distribuidor: Haulier Carlos

C.C.: 79445281

Sector: Tocancipa

Centro de Distribución:

Observaciones: La dirección es deficiente

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
EMERGENCIAS

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN134548726C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
DANILO FONSECA GARZON

Dirección:
VEREDA CANAVITA

Ciudad:
TOCANCIPA

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
14/02/2014 16:42:50

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120064811

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
LUIS HERNANDO DELGADO
CARRERA 3 No 1 B - 38 PISO 2
Cucunuba - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFP-11371**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000611 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014** por medio de la cual **SE RECHAZA, SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NFP-11371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 01-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120064811

C.COPIA:-**LUIS HERNANDO DELGADO** CALLE 8 No. 8-52 Ubaté – Cundinamarca

:-**LUIS HERNANDO DELGADO** CALLE 16 No. 8-16 Ubaté – Cundinamarca

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☒	No Reside

OTROS:

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 07/03/14

Hora: 11:12

Nombre legible del distribuidor: ARMANDO PACHELA PACHON

C.C.: C.C. 7916623 DE UBATE

Sector: MENSAJERO

Centro de Distribución: 472 UBATE

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

F-8385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE EMERGENCIAS

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN143667284C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS HERNANDO DELGADO

Dirección:
CLL 16 No 8 -16

Ciudad:
UBATE

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmision:
04/03/2014 16:37:11

472

☐ DEVOLUCION

DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120062491

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

JORGE CASTAÑEDA

ALCALDIA DE MUNICIPIO DE SUTATAUSA

Sutatausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DHG-102**, se ha proferido la Resolución **DSM NUMERO 0016 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DHG-102** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 27-02-2014

Número de radicado que responde: 20142120062491

ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA: - **MIGUEL POVEDA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **GUILLERMO BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **RUBEN CARRILLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OSCAR CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **HENRY GARNICA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OMAR SALAZAR** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **SERGIO CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **MIGUEL BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **WILSON RIVERA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.



DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO

RESOLUCION DSM No- 0016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHG-102"

El Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**-, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 252 del 28 de Enero de 2004 y la Resolución No D- 546 del 18 de diciembre de 2007 y teniendo en cuenta los siguientes;

16 FEB. 2011

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2003, MINERCOL y el señor LUIS OMAR TORRES GONZALEZ Y LA COMPAÑÍA MINERA LA TRINIDAD S EN CS, suscribieron Contrato de Concesión No DHG-102 para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON, en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 26-46 Reverso)

Mediante escrito radicado No. 2010-412-003130-2 del 4 de febrero de 2010, la apoderada Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS de CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No DHG-102, interpuso solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de trabajos mineros de explotación ilegal dentro del área del título en referencia, por parte de los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO. (Folios 24-49 cuaderno de amparo administrativo)

A través del Auto SFOM-391 del 19 de abril de 2010, con constancia secretarial del 11 de mayo de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo, la cual se canceló por falta de notificación a los querrellados. (Folios 50-55)

Mediante auto SFOM- 634 del 03 de junio de 2010, el cual cuenta con constancia secretarial del 22 de junio de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo y de la misma forma fijó la práctica de la diligencia para el día veintitrés (23) de junio de 2010 a las nueve (09) de la mañana. (Folios 65-67 Cuaderno de amparo administrativo)

El auto SFOM-634 del 03 de junio de 2010, fue notificado mediante edicto No. 01084-2010, fijado en las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero el día ocho de junio de 2010 y desfijado el día nueve de junio del mismo año a las 5:00 p.m. (Folios 69-71 cuaderno de amparo administrativo)

0016

16 FEB. 2011

El día 23 de junio de 2010, se realizó la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título de la referencia, dentro de la cual se hizo la respectiva inspección técnica y se le dio la oportunidad a los sujetos procesales para intervenir dentro de ella y para allegar los documentos a que hubiere lugar. De lo anterior quedó constancia en el acta firmada por los intervinientes en la diligencia. (Folios 84-93), cuaderno de amparo administrativo.

16 FEB. 2011

El día 14 de septiembre de 2010, el Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero mediante informe de visita técnica SFOM-304 (Folios 96-102), concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

- Visita realizada el 23 de junio de 2010, ante solicitud presentada ante INGEOMINAS sobre los trabajos de los querellados en este Amparo se denota que:
- Existen **Bocamina y frentes de explotación** operados de la siguiente manera:

Id	Nombre Operador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	OSCAR CASAS y GUILLERMO BELLO	Mina la Fortaleza	1067061	1025041
2	MIGUEL BELLO	Mina veta chica	1067061	1025124
3	SERGIO CASAS y WILSON RIVERA	Mina el progreso	1067040	1025024
4	GUILLERMO BELLO y JORGE CASTAÑEDA	Mina la milagrosa	1067333	1025484
5	MIGUEL POVEDA y RUBEN CARRILLO	Mina el porvenir	1067403	1025606
6	HENRY GARNICA	Mina la escondida	1066935	1024976
7	OMAR SALAZAR	Mina el triangulo	1067045	1021914
8	OSCAR CASAS	Mina la fortuna	1066996	1024956
9	MERARDO FORERO, MELCO PINZON E IMNACIO PINZON	Mina NN	1066947	1025007

- Al momento de la visita se encontró trabajos de explotación en todas las minas anteriormente nombradas.
- Los señores que operan en las diferentes minas dentro del título DHG-102 no aplican el Decreto 1335 en seguridad de minas a subterráneas
- Se informa a los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO y demás personas que desarrollan labores en el área del título que se encuentra realizando minería de forma ilícita, ya que no presentan documentos de soporte para ejercer la misma dentro del contrato de concesión N° DHG-102.
- Es de destacar que los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS,



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
República de Colombia

0016

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



16 FEB. 2011

WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO anexaron en la diligencia de amparo administrativo los documentos de solicitud de legalización de minería tradicional.

- Se informa a los querellados que deben pagar regalías de conformidad con el Artículo 360 de la Constitución política de Colombia y allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los respectivos recibos de pago.
- Dentro del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MERARDO FORERO, MELCO PINZON, IMNACIO PINZON, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA, MIGUEL BELLO
- Fuera del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, GUILLERMO BELLO, JORGE CASTAÑEDA,

Se anexan plano, donde se muestra la ubicación de los trabajos anteriormente explicados en este informe

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es el beneficiario

Consultado el Registro Minero Nacional que se lleva en esta entidad, CEMENTOS ARGOS S.A., es titular del contrato No. DHG-102; de igual manera consultado el Registro Minero Nacional se observa que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO no se encuentran inscrito en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta que los querellados presentan Solicitud de legalización para la Explotación Minera.

Teniendo en cuenta que la interesada presentó la querella de Amparo Administrativo ante INGEOMINAS, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero procedió a tramitar la misma dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 310 de la Ley 685



0016

16 FEB. 2011

de 2001, por ello efectuó visita técnica los días 23 y 24 de junio de 2010, con el fin de verificar sobre el terreno los hechos y si los mismos han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título Minero No DHG-102.

De otro lado y de conformidad con el resultado de la inspección técnica emitida por el ingeniero de minas, al área objeto del amparo administrativo y toda vez que la ocurrencia de los hechos se presentaron dentro del título No. DHG-102, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se concede el amparo para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros dentro del área objeto de su título.

De este modo, resulta importante aclarar que los querellados no tiene un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, por lo tanto es del caso indicar que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO se encuentran adelantando labores de explotación dentro del título minero No DHG-102 de forma ilícita, tal como lo indica el informe de visita de fecha 14 de septiembre de 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, OSCAR CASAS y SERGIO CASAS, presentaron certificado de solicitud de legalización con los radicados LEO-14152X y LEJ-15501X, respectivamente, y una vez verificado el sistema de CMC, se encontró que se adelanta los trámites de dichas solicitudes. Igualmente fue consultado el sistema con los nombres de los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO arrojando que no han presentado solicitud alguna ante esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a las previsiones del parágrafo 1º del artículo 12 de la ley 1382, el cual dispone:

PARÁGRAFO 1º. *En todo caso, la autoridad minera contará hasta con un (1) año para realizar la visita de viabilización, después de presentada la solicitud de legalización, para resolver el respectivo trámite; y contará hasta con dos (2) meses, a partir del recibo de los PTO y PMA por parte del interesado, para resolver de fondo la solicitud de legalización. Hasta tanto la Autoridad Minera no resuelva las solicitudes de legalización en virtud de este artículo no habrá lugar a proceder respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.*

En concordancia con el concepto 2030033454 de 2 de julio de 2007 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual manifiesta:

"(...) Así las cosas, los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la ley 1382 de 2010, que se hubieren ajustado a los mecanismos legales instituidos por la ley para garantizar el derecho minero, como es "el amparo administrativo", establecido en el artículo 307 del Código de Minas, deberá continuar su trámite "sin excepción o salvedad alguna"(Artículo 46 del la Ley 685 de 2001).



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
República de Colombia

0016

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



16 FEB. 2011

De otra parte, encontramos que dentro de las funciones administrativas creadas por la Ley 685 de 2001, respecto de las competencias y atribuciones otorgadas al Ingeominas, a las Alcaldías Municipales y a las correspondientes Gobernaciones, se establecieron unas funciones y obligaciones de carácter legal en dichas autoridades, generando todo un proceso en cuanto a competencia y términos para su ejecución, siendo así, que una vez agotados recursos permitidos, quedando en firme la decisión; lo que nos indica que el poder ejercer el amparo administrativo es un derecho inherente a la suscripción del correspondiente contrato y que por orden legal (artículo 307 del Código de Minas) se mantiene mientras se encuentre vigente el título minero según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en consonancia con el artículo 46 (vigente) de la Ley 685 de 2001.(...)"

Y el concepto 2010032209 de 25 de junio de 2010 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía; que al respecto establece:

"(...) Por lo anterior, es claro que adelantado el trámite del amparo administrativo antes de la entrada en vigencia de la Ley 1382 de 2010, éste debe continuarse en cumplimiento de la ley y conforme a la misma, donde al prosperar en contra de los querellados, éstos no podrán intentar la legalización de minería de hecho, precisamente por ser un tema rebatido y consolidado frente a la ley.

Además, debemos advertir que en el caso en estudio no procedería la legalización establecida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, dado que dentro de las condiciones para legalización se exige un término específico de 10 años de actividad continua, anotando que una vez adelantado el procedimiento del artículo 307 de la ley 685, se interrumpe la continuidad exigida, sin poder aceptar una continuidad clandestina o violenta, quedando el perturbador sin posibilidad objetiva de ser denominado "minero tradicional" sino una explotación ilícita enmarcada dentro del capítulo XVII del Código de Minas(...)"

Y por último el concepto jurídico de la oficina jurídica de INGEOMINAS 20101100256321 de 15 de diciembre de 2010, que asevera:

"(...) Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

Es claro entonces, que quien tiene el título minero, tiene el derecho, por lo que al entrar a regir la disposición normativa contenida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Legalización), no trae como consecuencia que la protección legal determinada en el artículo 307 del Código de Minas, sea inaplicable, por el contrario, el amparo administrativo como figura legal a la cual puede recurrir el titular minero en caso de perturbación de su actividad por terceros, sigue vigente y es aplicable. Adicionalmente, el nuevo programa de legalización minera



16 FEB. 2011

consagrado en la Ley 1382 de 2010, no desconoce los derechos de los concesionarios mineros, y mucho menos la figura del amparo administrativo...

(...)

En consecuencia, el titular minero ante la presencia de explotadores dentro del área objeto de su título, puede solicitar ante el Alcalde Municipal conforme con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el amparo administrativo para que éstas actividades sean suspendidas inmediatamente, incluso si los mineros que están ejecutando dichas labores ha presentado una solicitud de legalización, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo tanto, el amparo procede contra los mineros tradicionales que han presentado una legalización de minería en el área objeto de un título minero(...)"

Así las cosas se determina la procedencia del procedimiento de amparo administrativo, aún contra quienes hayan presentado solicitud de legalización de minería de hecho.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo procede en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título minero, según lo indicado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se debe conceder la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expresado en el informe técnico SFOM-304 de 14 de septiembre de 2010, por lo tanto se concederá amparo administrativo respecto de los querellados JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO quienes explotan dentro del área del Contrato No. DHG.102.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo, sobre el área objeto del contrato No. **DHG-102**, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON ubicado en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, cuyo titular es CEMENTOS ARGOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de SUTATAUSA departamento de CUNDINAMARCA para que proceda de conformidad con sus competencias"

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del informe de vista SFOM No 304 del 14 de septiembre de 2010 al Grupo de Información y Atención al Minero para que notifique por estado al titular del contrato de concesión No. DHG-102.

172

0016 R



ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia al Grupo de Legalización de Minería de Hecho para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS apoderada del titular del contrato de concesión No. DHG-102; así como a los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 FEB. 2011


JOSE ALGEMIRO DIAZ DAZA
Director del Servicio Minero

SFOM/GSC
Proyectó: ILIANA GOMEZ
Revisó: /

27

11

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☒	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 10/03/2014

Hora:

Nombre legible del distribuidor: *Alvaro Pinzon*

C.C.: 20979883

Sector:

Centro de Distribución: *Sutatausa*

Observaciones: *Rehusado*

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN141424585C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
HENRY GARNICA

Dirección:
 ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE

Ciudad:
 SUTATAUSA

Departamento:
 CUNDINAMARCA

Preadmisión:
 27/02/2014 16:32:01

472

☐ DEVOLUCION
☒ DESTINATARIO

Se notificar

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120073201

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
RENE RONCANCIO GUIO
CARRERA 18 No. 11-44
Acacias - Meta

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LKB-14291**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000707 DEL 5 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LKB-14291** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 10-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120073201

C. COPIA:- **RENE RONCANCIO GUIO** CARRERA 42 B No. 15-68. Acacias – Meta.

:- **RENE RONCANCIO GUIO** KILOMETRO 1 VIA ACACIAS – GUAYAMAL VILLA BRANDAR. Acacias – Meta.

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Apartado Clausurado
☐	No Reclamado	☒	Cerrado
☐	Refusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	13/03/14	> Fecha	DA MES AÑO
> Hora		> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	Nelly Sánchez	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	G.C. 41 241 769	> C.C.	
> Sector	DV 480	> Sector	
> Centro de Distribución		> Centro de Distribución	
> Observaciones	no existe # de casa	> Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE	
Nombre/ Razón Social	
AGENCIA NACIONAL DE	
DIRECCIÓN	
CL 26 No 59 - 51 PISO 8	
Ciudad:	
BOGOTÁ D.C.	
Departamento:	
BOGOTÁ D.C.	
ENVIO:	
RN147791826C0	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social	
RENE RONCANCIO GUIO	
Dirección:	
CR 42B No 15 -68	
Ciudad:	
ACACIAS	
Departamento:	
META	
Preadmisión:	
11/03/2014 16:08:41	
472 ☐ DEVOLUCION	
DESTINATARIO	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120049011

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 17-02-2014

SEÑOR:
DAMASO SARMIENTO CABRERA Y OTROS
VEREDA EL OLIVO
Cogua - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **18157**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 728 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 26 DE 18 DE FEBRERO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 17-02-2014
Número de radicado que responde: 20142120049011
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **DAMASO SARMIENTO CABRERA- JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ, HELLENA SARMIENTO RODRIGUEZ, MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ** AVENIDA 15 No 119-43 OFC 205, Bogotá D.C.

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☒	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

➤ Fecha: 17-02-14

➤ Hora:

➤ Nombre legible del distribuidor: Leonardo

➤ C.C.:

➤ Sector:

➤ Centro de Distribución:

➤ Observaciones:

Intento de entrega No. 2

➤ Fecha: DIA MES AÑO

➤ Hora:

➤ Nombre legible del distribuidor:

➤ C.C.:

➤ Sector:

➤ Centro de Distribución:

➤ Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN136866934C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
DAMASO SARMIENTO

Dirección:
 VEREDA EL OLIVO

Ciudad:
 COGUA

Departamento:
 CUNDINAMARCA

Preadmisión:
 19/02/2014 16:05:31

472

☐ DEVOLUCION

DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120071311

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):
DARY JAZMIN HERNANDEZ NAVARRO
Apoderado(a)
MIGUEL ANGEL RUBIO GIRARDOT
CALLE 13 No. 6-44
Mariquita - Tolima

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **NL3-15031**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000680 DEL 5 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 004557 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NL3-15031** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE** ubicado en la Carrera 8 No 19 – 31 Barrio Interlaken o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 07-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120071311
C.COPIA:- **DARY JAZMIN HERNANDEZ NAVARRO** PREDIO LA MINA Mariquita - Tolima

472 **Motivos de Devolución**

☒ Desconocido

☐ Dirección Errada

☐ No Reclamado

☐ Rehusado

☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado

☐ Cerrado

☐ No Existe Número

☐ Fallecido

☐ No Contactado

☐ Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

Fecha: 12/03/14

Hora: 3:18 PM

Nombre legible del distribuidor: Hodes Diaz R

C.C.: 5.852.491

Sector: 450

Centro de Distribución: Manguita T

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MUNICIPAL AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN147791724C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
DARY JAZMIN HERNANDEZ

Dirección:
CLL 13 No 6 -44

Ciudad:
MARIQUITA

Departamento:
TOLIMA

Preadmisión:
11/03/2014 16:08:41

472 ☒ DEVOLUCION

DESTINATARIO

DS



Bogotá D.C.

Señor (a):
JOSE MARIA DIAZ GARCIA
BARRIO ZARAGOSA VIA GIRARDOT
Tocaima - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NLL-15101**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000687 DEL 5 DE MARZO DE 2014**, por medio de la cual **SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NLL-15101** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 07-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120071161
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado	☐ Cesado	☐ No Existe Número
☐ Dirección Errada	☐ No Reclamado	☐ Fallecido	☐ No Contactado
☐ Refusado	☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor	

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 11/03/14	Fecha: 11/03/14	Hora: 14:00	Hora: 14:00
Nombre legible del distribuidor: Juan Velazquez	Nombre legible del distribuidor:	C.C.:	C.C.:
Sector: 80351969	Sector:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: Calle? Cui?	Observaciones:		

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MIMEDIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN147792185CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JOSE MARIA DIAZ GARCIA
Dirección:
BRR ZARAGOSA VIA
Ciudad:
TOCAIMA

Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
11/03/2014 16:08:41

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120073291

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

COLOMBIAN GLOBAL GROUP MINING & BUSINESS SAS
CARRERA 34 No. 29-41 apto 202
Bucaramanga - Santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **MB1-08151**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000381 DEL 6 DE FEBRERO DE 2014**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. MB1-08151 Y SE CONTINUA EL TRAMITE CON EL OTRO PROPONENTE** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 10-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120073291

C.COPIA:- **COLOMBIAN GLOBAL GROUP MINING & BUSINESS SAS CALLE 87 No. 19 C – 71 OFC 405 Bogotá D.C.**

:- **COLOMBIAN GLOBAL GROUP MINING & BUSINESS SAS CALLE 70 No. 7-40 Bogotá D.C.**

:- **COLOMBIAN GLOBAL GROUP MINING & BUSINESS SAS CARRERA 13 No. 137-77 INT 1 OFC 1004 Bogotá D.C**

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside		OTROS ☐ Apartado Clausurado ☒ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1 Fecha: 13/03/14 Hora: 10:38 Nombre legible del distribuidor: <i>Arjelo Gomez</i> C.C.: 79903439 Sector: Centro de Distribución: <i>Norte</i> Observaciones: <i>No hay placa 0370-77</i>		Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2		F-9385	

REMITENTE	
Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL	
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8	
Ciudad: BOGOTA D.C.	
Departamento: BOGOTA D.C.	
ENVIO: RN147791786CO	
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social COLOMBIAN GLOBAL GROUP	
Dirección: CR 13 No 137 -77 INT 1 OFI	
Ciudad: BOGOTA D.C.	
Departamento: BOGOTA D.C.	
Preadmisión: 11/03/2014 16:08:41	
472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO	



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120075491

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):

ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR
CARRERA 53 A No 116-26 APT 102 BARRIO LA AHAMBRA
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IJJ-09171**, se ha proferido la Resolución No **GSC-ZC 000228 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD MODIFICACION DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez Celis
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 12-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120075491

C.C. **ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR** CARRERA 64 No 118-03, Bogota - D.C.
C.C. **ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR** CALLE 129 No 57-00, Bogota - D.C.
C.C. **ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR** DIAGONAL 61C No 27 A -38, Bogotá - D.C.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC

DE

(000228) 20 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 23 de febrero de 2012, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS suscribió un Contrato de Concesión N° IJJ-09171 con los señores ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON Y OMAR ARBOLEDA SALAZAR, para un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 1.006,24936 hectáreas, en el municipio de GUADUAS del departamento de CUNDINAMARCA, por un término de (30) años contados a partir del 18 de mayo de 2012, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 94 a 104 reverso).

El 16 de Mayo de 2013 mediante radicado 20135000159832, los titulares del contrato de concesión No.IJJ-09171, solicitó la modificación de las etapas contractuales del contrato de acuerdo con lo prescrito en el artículo 74 de la Ley 685 de 2001. (Folio 117).

Mediante concepto técnico GET-171 del 27/08/2013, se aprueba el PTO y se acepta la renuncia a las etapas de exploración y Construcción y Montaje. (Folios 130 al 134).

Mediante AUTO GET-146 del 28/08/2013, notificado por estado jurídico N° 102 del 12 de Septiembre de 2013, se aprueba el PTO y se acepta la renuncia a las etapas de exploración y Construcción y Montaje, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: (Folios 135 al 136).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ **EXPLORACIÓN:** 1 año, 3 meses y 12 días (Del 18/05/2012 al 31/08/2013)
- ✓ **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:** 0 años
- ✓ **EXPLOTACIÓN:** 28 años, 8 meses y 18 días (Del 01/09/2013 al 31/08/2042).

Mediante Convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC– (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE–, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICOCONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. IJJ-09171, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de Noviembre de 2013, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

(...)

4. TRAMITES PENDIENTES.

No hay trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera.

5.1 ASPECTOS TÉCNICOS

FORMATO BASICO MINERO – FBM Se recomienda requerir a los titulares, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el FBM anual de 2012.

5.2 ASPECTOS ECONÓMICOS

CANON SUPERFICIARIO

Se recomienda requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el pago de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.772.798,75), correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 18-05/2013 hasta el 18-05/2014

Adicionalmente, en la Evaluación documental hecha al expediente escaneado se evidenció lo siguiente: Con radicado N° 2010-412-017315-2 de fecha 21 de mayo de 2010, el titular allegó recibo de pago de Canon por un valor de (\$14.325.000.00). El día 30 de noviembre de 2010 mediante radicado N° 2010-412-045626-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2, el titular allegó el pago de Canon Superficial por un valor de (\$ 2.950.000.00), correspondiente al pago faltante de la primera anualidad de Exploración, para un total de: (\$17.275.000,00).

Para realizar este cálculo se determinó que el área que se otorgó corresponde a 1.006.249 hectáreas, por tanto el valor a pagar era de DIECINUEVE MILLONES CERO OCHO MIL CERO CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$19.008.049,28), como se indicó en la tabla anterior.

Agotada la evaluación documental del proceso de fiscalización integral se dedujo que hay un faltante de UN MILLON SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CERO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.733.049, 00) correspondiente al pago de canon superficial para la primera anualidad de la etapa de explotación y que por lo tanto se recomienda a la Autoridad Minera aceptar los pagos allegados por el titular, pero no aprobarlo hasta tanto allegue a la Autoridad Minera el monto total de esta obligación.

5.3 ASPECTOS AMBIENTALES

No hay recomendaciones por este concepto.

5.4 ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

No hay recomendaciones por este concepto.

5.5 ASPECTOS LEGALES

GARANTIA - POLIZA MINERO AMBIENTAL

Se recomienda requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la Póliza Minero Ambiental amparando el segundo año de la etapa de Exploración, con una vigencia hasta el 17 de mayo de 2014 y se hace exigible la presentación de la misma en los siguientes términos:

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Tomador: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Asegurado: ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON Y OMAR ARBOLEDA

Vigencia: hasta el 17 de mayo de 2014

Cálculo del Monto a Asegurar:

Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual: (se toma de la segunda anualidad de exploración por \$ 16.500.000,00.)

Porcentaje: 5%

Monto a asegurar: $16.500.000 \times 0.05 = (\$825.500,00)$.

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: QUINIENTOS DIEZCICETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, (\$825.000,00).

5.6 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recomienda a la Autoridad Minera informar a los titulares que la obligación de presentar y diligenciar el FBM semestral de 2013 debe hacerse dentro de los quince (15) primeros días del mes de Julio, con la información correspondiente al periodo enero - junio del año en curso. Adicionalmente, el día 17 de mayo de 2014 el título se encuentra en el tercer año de la etapa de exploración y se hace exigible el pago de canon superficial de la tercera anualidad y la presentación del PTO.

(...)"

El día 10 de Diciembre de 2013, se emitió Concepto Técnico GSC-ZC- 585, a través el cual se estableció:

"(...)"

- Mediante AUTO GET-146 del 28/08/2013 se aprueba el PTO y se acepta la renuncia a las etapas de exploración y Construcción y Montaje, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ **EXPLORACIÓN:** 1 año, 3 meses y 12 días (Del 18/05/2012 al 31/08/2013)
- ✓ **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:** 0 años
- ✓ **EXPLOTACIÓN:** 28 años, 8 meses y 18 días (Del 01/09/2013 al 31/08/2042).
- **SE ACEPTA** la póliza de cumplimiento No. 905-46-994000000007 de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, con valor de QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 517.500) para la etapa de exploración con una vigencia del 23/02/2012 al 23/02/2013.
- El título se encuentra DESAMPARADO desde el 24/02/2013.
- Se recomienda requerir a los titulares para que alleguen la póliza minero ambiental de la siguiente manera:

BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería
Nit. 9005000182-2

TOMADOR: Alvaro Francisco Encinales León y Omar Arboleda Salazar

OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IJJ-09171, celebrado entre la INGEOMINAS y los titulares ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON Y OMAR ARBOLEDA SALAZAR, durante el primer año de la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas de Río), ubicado en jurisdicción del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.

MONTO A ASEGURAR:

Producción * Precio Base Liquidación UPME Resol. III Trimestre 2013 * 10%

300.000 m³ * \$ 16.888/m³ * 10%

Valor Asegurado: \$ 506.640.000

ETAPA CONTRACTUAL: Primer año de la Etapa de Explotación (Del 01/09/2013 al 31/08/2014). Se recomienda constituir la nueva póliza de cumplimiento hasta el 01/09/2014 para estar acordes en tiempo con las etapas contractuales.

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IJJ-09171 se estableció que los titulares, solicitaron la Modificación de las Etapas Contractuales, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 71. PERÍODO DE EXPLORACIÓN. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 72. PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación.

Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada."

Adicionalmente y de conformidad con lo preceptuado en el AUTO GET-146 del 28/08/2013 del Grupo de Estudios Técnicos de La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se aprueba el PTO y se acepta la renuncia a las etapas de exploración y Construcción y Montaje, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

- ✓ **EXPLORACIÓN:** 1 año, 3 meses y 12 días (Del 18/05/2012 al 31/08/2013)
- ✓ **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:** 0 años
- ✓ **EXPLOTACIÓN:** 28 años, 8 meses y 18 días (Del 01/09/2013 al 31/08/2042).

Al considerarse técnicamente viable, se procederá a su aceptación, como quiera que para la fecha de presentación de la misma el título se encontraba al día en sus obligaciones.

Así las cosas, se tiene que las etapas del Contrato de Concesión No. IJJ-09171 son las siguientes: un (1) año para exploración, cero (0) años para construcción y montaje y el término restante para explotación, es decir 28 años, 8 meses y 18 días.

Finalmente, se procederá a realizar las aprobaciones, aceptaciones y requerimientos recomendados en los Informes de Fiscalización Integral citados previamente

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de Agencia Nacional de Minería, ANM en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud de renuncia de las etapas de exploración y de construcción y montaje del contrato de concesión No. IJJ-09171, presentada por los titulares, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. IJJ-09171, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así un (1) año para exploración, cero (0) años para construcción y montaje y el término restante para explotación, es decir 28 años, 8 meses y 18 días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el pago de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.772.798,75), correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración. Para lo cual se le concede el término de quince

10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago faltante de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CERO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.733.049, 00) correspondiente al pago de canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo del canon superficiario.

La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los titulares, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el FBM semestral y anual de 2012 y semestral de 2013. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incurso en causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental amparando el primer año de la etapa de explotación, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico GSC ZC No. 585 de 10 de Diciembre de 2012. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los titulares bajo a premio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme de la Licencia Ambiental, o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días. Expedido por la Corporación Autónoma Regional – CAR. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO.- CONMINAR a los titulares beneficiarios del Contrato de Concesión IJJ-09171, para que se abstengan de adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente con la con la adjudicación de la viabilidad ambiental para el área del contrato de concesión expedido por la Corporación Autónoma Regional – CAR, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Aprobar la póliza de cumplimiento No. 905-46-994000000007 de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, con valor de QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 517.500) para la etapa de exploración con una vigencia del 23/02/2012 al 23/02/2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Correr traslado a la sociedad titular del concepto técnico No. 585 del 10 de Diciembre de 2013 del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de Noviembre de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores, ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON y OMAR ARBOLEDA SALAZAR titulares del contrato de concesión No. IJJ-09171, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, de no ser posible así procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso; lo anterior de conformidad con lo expuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 DIRECCIÓN DE TRÁFICO AEREO
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:RN148506757
 CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 ALVARO FRANCISCO
 Dirección:
 CLL 129 No 57 -00
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
 Preadmisión:
 12/03/2014 16:03:41

472 ☐ DEVOLUCIÓN
72 DESTINATARIO

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside		OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☒ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: CAMILLO RICOBO C.C.: 80.252.215 Sector: 64 Centro de Distribución: ... Observaciones: 56C-30 / 27-10		Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120074491

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 11-03-2014

SEÑOR:

OSCAR ISAURO MURCIA CIRO
CALLE 86A No 15-22 OF 201
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HKL-15551**, se ha proferido **AUTO GET No 027 DE 21 DE FEBRERO DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 39 DE 12 DE MARZO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 No 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 11-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120074491
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **OSCAR ISAURO MURCIA CIRO** CALLE 98 No 15-17 OFC 206 Bogota - D.C.
C.C. **OSCAR ISAURO MURCIA CIRO** CARRERA 7 No 12B-63 OFC 607 Bogota - D.C.
C.C. **OSCAR ISAURO MURCIA CIRO** CALLE 125 No 20-70 Bogota - D.C.
C.C. **OSCAR ISAURO MURCIA CIRO** TRANSVERSAL 29 No 116-34 APTO 402 Bogota - D.C.

472 Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Refusado ☒ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 30/03/14 Hora: 10:50 Nombre legible del distribuidor: Oscar Cortés C.C.: 80000517 Sector: 021 Centro de Distribución: mrt Observaciones: consultado Francisco plaves	Intento de entrega No. 2 Fecha: Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE
Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE EXAMENES AGENCIA NACIONAL
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
ENVIO: RN148506690 CO
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social OSCAR ISAURO MURCIA
Dirección: TRANS 29 No 116 -34 APTO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Preadmisión: 12/03/2014 16:03:41
472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120075541

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):

JOSE ALFREDO GARZON CHAVES-LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ
CALLE 4 No 4-44 LOCAL 3
Cajica - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HIE-08021**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000223 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez Celis
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 12-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120075541

C.C. JOSE ALFREDO GARZON CHAVES-LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ CALLE 7 No 1-117, Cajica - Cundinamarca
C.C. JOSE ALFREDO GARZON CHAVES-LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ CALLE 114 No 45-32 OFC 230, Bogotá D.C.

000223

20 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de Interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, realizado por la Autoridad Minera mediante Auto GET No. 176 del 4 de diciembre de 2012.

Es pertinente hacer la aclaración, que la imposición de la multa no exime a los titulares del contrato de concesión, de cumplir con las obligaciones adquiridas previamente, motivo por el cual en el presente acto administrativo, se procederá a requerir nuevamente el complemento al Programa de Trabajos y Obras, pero esta vez bajo causal de caducidad por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; así mismo, se efectuarán los demás requerimientos y aprobaciones a que haya lugar.

Es dable informar que en el presente acto administrativo además de acoger las recomendaciones dadas en el informe de fiscalización integral, se acogerán las recomendaciones efectuadas en los Conceptos Técnicos GSC No. 372 del 22 de noviembre de 2012 y GSC - ZC - 556 del 4 de diciembre de 2013.

Adicionalmente, se informa al titular que hasta tanto no allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO requeridas de conformidad con el Concepto Técnico del 22 de noviembre de 2012 en el numeral 3 ítems 1, 2, 3, 4, y 5 y previa evaluación de dicha información por parte del Grupo de Estudios Técnicos con el fin de verificar si se encuentra ajustada a lo solicitada, la autoridad minera no podrá pronunciarse con relación a la solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje presentada mediante radicado No. 2011-14-2358 de 15 de abril de 2011.

Finalmente, una vez revisado el sistema de gestión documental se observó que el titular allegó certificado de estado de trámite de la licencia ambiental, por lo que dicha obligación no será requerir y se procederá a su posterior evaluación.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a los señores ALFREDO GARZÓN CHAVES Y LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HIE-08021, multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago, por parte del titular del contrato No. HIE-08021, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 3: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$153.627, de conformidad con el Concepto Técnico GSC No. 372 del 22 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009 y 2011, semestral y anual de 2010 y semestral de 2012, de conformidad con el Concepto Técnico GSC No. 372 del 22 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la prórroga de la póliza de cumplimiento No 300025252, toda vez que cumple con lo señalado en el literal b de la cláusula décima segunda del contrato y el artículo 280 de la ley 685 de 2001, de conformidad con el Concepto Técnico GSC - ZC - 556 del 4 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 162.547) y el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$169.087,27), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Por lo anterior, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Programa de Trabajos y Obras - PTO- de conformidad con el Concepto Técnico del 22 de noviembre de 2012 en el numeral 3 ítems 1, 2, 3, 4, y 5, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y semestral de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021 de los Conceptos Técnicos GSC No. 372 del 22 de noviembre de 2012 y GSC - ZC - 556 del 4 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 22 de Julio de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente pronunciamiento a los señores ALFREDO GARZÓN CHAVES Y LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021; de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

VoB
Elab
Ab

472 **Motivos de Devolución**

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Rehusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1 Fecha: 13 MAR 2014 Hora: 13:00 Nombre legible del distribuidor: Giovanni Gonzalez Sector: C. 79.867 249 Centro de Distribución: NORTE Observaciones: Recopiamen ta	Intento de entrega No. 2 Fecha: Hora: Nombre legible del distribuidor: Sector: Centro de Distribución: Observaciones: Mariana
--	--

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

PERMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO: RN148506791
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE ALFREDO GARZON

Dirección:
CLL 114 No 45 - 32 OFI 230

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
12/03/2014 16:03:41

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120075491

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):

ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR
CARRERA 53 A No 116-26 APT 102 BARRIO LA AHAMBRA
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IJJ-09171**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000228 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD MODIFICACION DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez Celis
Revisó: María del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 12-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120075491

C.C. **ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR** CARRERA 64 No 118-03, Bogotá - D.C.
C.C. **ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR** CALLE 129 No 57-00, Bogotá - D.C.
C.C. **ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR** DIAGONAL 61C No 27 A -38, Bogotá - D.C.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120074491

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 11-03-2014

SEÑOR:

OSCAR ISAURO MURCIA CIRO
CALLE 86A No 15-22 OF 201
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HKL-15551**, se ha proferido **AUTO GET No 027 DE 21 DE FEBRERO DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 39 DE 12 DE MARZO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 11-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120074491
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **OSCAR ISAURO MURCIA CIRO** CALLE 98 No 15-17 OFC 206 Bogota - D.C.
C.C. **OSCAR ISAURO MURCIA CIRO** CARRERA 7 No 12B-63 OFC 607 Bogota - D.C.
C.C. **OSCAR ISAURO MURCIA CIRO** CALLE 125 No 20-70 Bogota - D.C.
C.C. **OSCAR ISAURO MURCIA CIRO** TRANSVERSAL 29 No 116-34 APTO 402 Bogota - D.C.

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rechusado	☐	Fallecido
☒	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 13/03/14		Fecha: DIA MES AÑO	
Hora: 10:50		Hora:	
Nombre legible del distribuidor: <i>Orlando Cortes</i>		Nombre legible del distribuidor:	
C.C.: <i>80094517</i>		C.C.:	
Sector: <i>021</i>		Sector:	
Centro de Distribución: <i>Unite</i>		Centro de Distribución:	
Observaciones: <i>consultado Francisco plaves</i>		Observaciones:	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE	
Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL	
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8	
Ciudad: BOGOTA D.C.	
Departamento: BOGOTA D.C.	
ENVIO: RN148506690	
C.O.	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social OSCAR ISAURO MURCIA	
Dirección: TRANS 29 No 116 -34 APTO	
Ciudad: BOGOTA D.C.	
Departamento: BOGOTA D.C.	
Preadmisión: 12/03/2014 16:03:41	
472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120075541

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):

JOSE ALFREDO GARZON CHAVES-LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ
CALLE 4 No 4-44 LOCAL 3
Cajica - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HIE-08021**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000223 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez Celis
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 12-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120075541

C.C. **JOSE ALFREDO GARZON CHAVES-LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ** CALLE 7 No 1-117, Cajica - Cundinamarca
C.C. **JOSE ALFREDO GARZON CHAVES-LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ** CALLE 114 No 45-32 OFC 230, Bogotá D.C.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

20 DIC. 2013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC

000223

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 17 de diciembre de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) suscribió contrato de concesión No. HIE-08021 con el señor Jorge Arturo Mantilla Landazábal, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en un área de 0.8 hectáreas y 6.049,5 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Tocancipá, en el departamento de Cundinamarca, con duración de treinta (30) años a partir del 24 de diciembre de 2008, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 36-47, cuaderno 1).

Mediante Resolución SFOM No. 159 de 26 de mayo de 2010, notificada personalmente el 16 de junio de 2010, la autoridad minera- INGEOMINAS resolvió, ENTRE OTRAS COSAS, Declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos que le corresponden al señor Jorge Arturo Mantilla Landazábal, a favor de los señores Alfredo Garzón Chaves y Luis Alberto Alba González. (Folios 86-87, cuaderno 1).

Mediante Auto GET No 176 de 04 de diciembre de 2012, notificado por estado jurídico No 80 el día 21 de diciembre de 2012, la Agencia Nacional de Minería dispuso, entre otras cosas: (Folios 1-162, cuaderno 1).

- ✓ *"Requerir bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el complemento del programa de trabajos y obras (PTO) exigidos en el concepto técnico del 22 de noviembre de 2012 en el numeral 3. Ítems 1, 2, 3, 4, y 5., por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o formule su defensa..."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. HIE-08021 el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de Noviembre de 2013 en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

- *"Se recomienda a la autoridad minera tener en cuenta la solicitud presentada por los titulares del contrato de concesión HIE-08021 mediante radicado No. 2011-14-2358 de 15 de abril de 2011, sobre la intención de renunciar al tiempo restante de la etapa de exploración.*
- *Se recomienda requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual de 2012.*
- *Imponer multa a los titulares del contrato de concesión No. HIE-08021, conforme lo dispone el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por no allegar los complementos al PTO, teniendo en cuenta que esto había sido previamente requerido por la autoridad minera mediante auto GET No 59 de 23 de agosto de 2012. (Folios 133 – 135, cuaderno 1).*
- *Se recomienda requerir a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en el literal i), artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la información complementaria del programa de trabajos y obras – PTO, de acuerdo con lo referido en el concepto técnico del 15 de marzo de 2012.*
- *Se recomienda requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en el literal d), artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de Ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$ 162.547).*
- *Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la ley 865 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga la viabilidad ambiental al proyecto minero o el estado de trámite de la misma, recordándole que deberá mantener suspendida toda*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

actividad minera de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con dicho acto administrativo.

- *Se recomienda requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para implemente las señalizaciones adecuadas y necesarias en la mina con el fin de garantizar la seguridad de las personas en la mina, durante todas las etapas del título HIE-08021.*
- *Se recomienda a la autoridad minera tener en cuenta la solicitud presentada por los titulares del contrato de concesión HIE-08021 mediante radicado No. 2011-14-2358 de 15 de abril de 2011, sobre la intención de renunciar al tiempo restante de la etapa de exploración.*
- *Se recomienda a la autoridad minera informar al titular que debe presentar el FBM semestral de 2013 dentro de los primeros 15 días del mes de julio de 2013".*

Mediante Concepto Técnico GSC - ZC - 556 del 4 de diciembre de 2013, se recomendó y concluyó lo siguiente:

"(...) Aprobar la prórroga de la póliza de cumplimiento No 300025252, toda vez que cumple con lo señalado en el literal b de la cláusula décima segunda del contrato y el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

Para continuar con el trámite se remite el expediente del contrato de concesión N°HIE-08021, para resolver lo correspondiente a la parte jurídica..."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HIE-08021 se observa que mediante Auto GET No. 176 del 4 de diciembre de 2012 notificado por Estado Jurídico 80 del 21 de diciembre de 2012, se requirió a los señores Alfredo Garzón Chaves y Luis Alberto Alba González titulares del referido contrato de concesión, bajo apremio de multa para que allegue complemento del programa de trabajos y obras (PTO) exigidos en el concepto técnico del 22 de noviembre de 2012 en el numeral 3 ítems 1, 2, 3, 4, y 5, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, plazo que venció el 6 de febrero de 2013.

En virtud de lo anterior, la titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021 mediante documento radicado el 15 de enero de 2013, solicitó plazo para la entrega de la información requerida mediante Auto GET No. 176 del 4 de diciembre de 2012; no obstante, desde la fecha de solicitud del referido plazo por parte del titular ha transcurrido un tiempo más que considerable para allegar lo solicitado, sin que a la fecha se haya cumplido con el mencionado requerimiento.

Por lo anterior, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de Interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, realizado por la Autoridad Minera mediante Auto GET No. 176 del 4 de diciembre de 2012.

Es pertinente hacer la aclaración, que la imposición de la multa no exime a los titulares del contrato de concesión, de cumplir con las obligaciones adquiridas previamente, motivo por el cual en el presente acto administrativo, se procederá a requerir nuevamente el complemento al Programa de Trabajos y Obras, pero esta vez bajo causal de caducidad por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; así mismo, se efectuarán los demás requerimientos y aprobaciones a que haya lugar.

Es dable informar que en el presente acto administrativo además de acoger las recomendaciones dadas en el informe de fiscalización integral, se acogerán las recomendaciones efectuadas en los Conceptos Técnicos GSC No. 372 del 22 de noviembre de 2012 y GSC - ZC - 556 del 4 de diciembre de 2013.

Adicionalmente, se informa al titular que hasta tanto no allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO requeridas de conformidad con el Concepto Técnico del 22 de noviembre de 2012 en el numeral 3 ítems 1, 2, 3, 4, y 5 y previa evaluación de dicha información por parte del Grupo de Estudios Técnicos con el fin de verificar si se encuentra ajustada a lo solicitada, la autoridad minera no podrá pronunciarse con relación a la solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje presentada mediante radicado No. 2011-14-2358 de 15 de abril de 2011.

Finalmente, una vez revisado el sistema de gestión documental se observó que el titular allegó certificado de estado de trámite de la licencia ambiental, por lo que dicha obligación no será requerirá y se procederá a su posterior evaluación.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a los señores ALFREDO GARZÓN CHAVES Y LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HIE-08021, multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago, por parte del titular del contrato No. HIE-08021, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 3: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$153.627, de conformidad con el Concepto Técnico GSC No. 372 del 22 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009 y 2011, semestral y anual de 2010 y semestral de 2012, de conformidad con el Concepto Técnico GSC No. 372 del 22 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la prórroga de la póliza de cumplimiento No 300025252, toda vez que cumple con lo señalado en el literal b de la cláusula décima segunda del contrato y el artículo 280 de la ley 685 de 2001, de conformidad con el Concepto Técnico GSC - ZC - 556 del 4 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 162.547) y el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$169.087,27), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Por lo anterior, se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

000223 120 DIC. 2013

RESOLUCION GSC - ZC No.

Hoja No. 6 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Programa de Trabajos y Obras - PTO- de conformidad con el Concepto Técnico del 22 de noviembre de 2012 en el numeral 3 ítems 1, 2, 3, 4, y 5, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y semestral de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021 de los Conceptos Técnicos GSC No. 372 del 22 de noviembre de 2012 y GSC - ZC - 556 del 4 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 22 de Julio de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente pronunciamiento a los señores ALFREDO GARZÓN CHAVES Y LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIE-08021; de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

VoB
El
Ab

472 **Motivos de Devolución**

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Rehusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

Fecha: 13 MAR 2014

Hora: 13:00

Nombre legible del distribuidor: Giovanni Gonzalez

Sector: C. 79.867.249

Centro de Distribución: NORTE

Observaciones: Responsabilidad

Intento de entrega No. 2

Fecha: 13 MAR 2014

Hora: 13:00

Nombre legible del distribuidor: Diana

Sector: C. 79.867.249

Centro de Distribución: NORTE

Observaciones: Responsabilidad

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO: RN148506791
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE ALFREDO GARZON

Dirección:
CLL 114 No 45 -32 OFI 230

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
12/03/2014 16:03:41

472 ☐ DEVOLUCION ☒ DESTINATARIO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120075491

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):

ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR

CARRERA 53 A No 116-26 APT 102 BARRIO LA AHAMBRA

Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IJJ-09171**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000228 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD MODIFICACION DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Julieith Ximena Gonzalez Celis
Revisó: María del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 12-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120075491

C.C. **ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR** CARRERA 64 No 118-03, Bogotá - D.C.
C.C. **ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR** CALLE 129 No 57-00, Bogotá - D.C.
C.C. **ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR** DIAGONAL 61C No 27 A -38, Bogotá - D.C.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC

DE

(000228) 20 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 23 de febrero de 2012, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS suscribió un Contrato de Concesión N° IJJ-09171 con los señores ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON Y OMAR ARBOLEDA SALAZAR, para un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 1.006,24936 hectáreas, en el municipio de GUADUAS del departamento de CUNDINAMARCA, por un término de (30) años contados a partir del 18 de mayo de 2012, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 94 a 104 reverso).

El 16 de Mayo de 2013 mediante radicado 20135000159832, los titulares del contrato de concesión No.IJJ-09171, solicitó la modificación de las etapas contractuales del contrato de acuerdo con lo prescrito en el artículo 74 de la Ley 685 de 2001. (Folio 117).

Mediante concepto técnico GET-171 del 27/08/2013, se aprueba el PTO y se acepta la renuncia a las etapas de exploración y Construcción y Montaje. (Folios 130 al 134).

Mediante AUTO GET-146 del 28/08/2013, notificado por estado jurídico N° 102 del 12 de Septiembre de 2013, se aprueba el PTO y se acepta la renuncia a las etapas de exploración y Construcción y Montaje, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: (Folios 135 al 136).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ **EXPLORACIÓN:** 1 año, 3 meses y 12 días (Del 18/05/2012 al 31/08/2013)
- ✓ **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:** 0 años
- ✓ **EXPLOTACIÓN:** 28 años, 8 meses y 18 días (Del 01/09/2013 al 31/08/2042).

Mediante Convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC– (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE–, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. IJJ-09171, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de Noviembre de 2013, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

"(...)

4. TRAMITES PENDIENTES.

No hay trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera.

5.1 ASPECTOS TÉCNICOS

FORMATO BASICO MINERO – FBM Se recomienda requerir a los titulares, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el FBM anual de 2012.

5.2 ASPECTOS ECONÓMICOS

CANON SUPERFICIARIO

Se recomienda requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el pago de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.772.798,75), correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 18-05/2013 hasta el 18-05/2014

Adicionalmente, en la Evaluación documental hecha al expediente escaneado se evidenció lo siguiente: Con radicado N° 2010-412-017315-2 de fecha 21 de mayo de 2010, el titular allegó recibo de pago de Canon por un valor de (\$14.325.000.00). El día 30 de noviembre de 2010 mediante radicado N° 2010-412-045626-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2, el titular allegó el pago de Canon Superficial por un valor de (\$ 2.950.000.00), correspondiente al pago faltante de la primera anualidad de Exploración, para un total de. (\$17.275.000,00).

Para realizar este cálculo se determinó que el área que se otorgó corresponde a 1.006.249 hectáreas, por tanto el valor a pagar era de DIECINUEVE MILLONES CERO OCHO MIL CERO CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$19.008.049,28), como se indicó en la tabla anterior.

Agotada la evaluación documental del proceso de fiscalización integral se dedujo que hay un faltante de UN MILLON SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CERO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.733.049, 00) correspondiente al pago de canon superficial para la primera anualidad de la etapa de explotación y que por lo tanto se recomienda a la Autoridad Minera aceptar los pagos allegados por el titular, pero no aprobarlo hasta tanto allegue a la Autoridad Minera el monto total de esta obligación.

5.3 ASPECTOS AMBIENTALES

No hay recomendaciones por este concepto.

5.4 ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

No hay recomendaciones por este concepto.

5.5 ASPECTOS LEGALES

GARANTIA - PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Se recomienda requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la Póliza Minero Ambiental amparando el segundo año de la etapa de Exploración, con una vigencia hasta el 17 de mayo de 2014 y se hace exigible la presentación de la misma en los siguientes términos:

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Tomador: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Asegurado: ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON Y OMAR ARBOLEDA

Vigencia: hasta el 17 de mayo de 2014

Cálculo del Monto a Asegurar:

Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual: (se toma de la segunda anualidad de exploración por \$ 16.500.000,00.)

Porcentaje: 5%

Monto a asegurar: $16.500.000 \times 0.05 = (\$825.000,00)$.

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: QUINIENTOS DIEZCICETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, (\$825.000,00).

5.6 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recomienda a la Autoridad Minera informar a los titulares que la obligación de presentar y diligenciar el FBM semestral de 2013 debe hacerse dentro de los quince (15) primeros días del mes de Julio, con la información correspondiente al período enero - junio del año en curso. Adicionalmente, el día 17 de mayo de 2014 el título se encuentra en el tercer año de la etapa de exploración y se hace exigible el pago de canon superficial de la tercera anualidad y la presentación del PTO.

(...)"

El día 10 de Diciembre de 2013, se emitió Concepto Técnico GSC-ZC- 585, a través el cual se estableció:

"(...)

- Mediante AUTO GET-146 del 28/08/2013 se aprueba el PTO y se acepta la renuncia a las etapas de exploración y Construcción y Montaje, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ **EXPLORACIÓN:** 1 año, 3 meses y 12 días (Del 18/05/2012 al 31/08/2013)
- ✓ **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:** 0 años
- ✓ **EXPLOTACIÓN:** 28 años, 8 meses y 18 días (Del 01/09/2013 al 31/08/2042).
- **SE ACEPTA** la póliza de cumplimiento No. 905-46-994000000007 de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, con valor de QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 517.500) para la etapa de exploración con una vigencia del 23/02/2012 al 23/02/2013.
- El título se encuentra DESAMPARADO desde el 24/02/2013.
- **Se recomienda requerir** a los titulares para que alleguen la póliza minero ambiental de la siguiente manera:

BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería
Nit. 9005000182-2

TOMADOR: Alvaro Francisco Encinales León y Omar Arboleda Salazar

OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IJJ-09171, celebrado entre la INGEOMINAS y los titulares ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON Y OMAR ARBOLEDA SALAZAR, durante el primer año de la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas de Río), ubicado en jurisdicción del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.

MONTO A ASEGURAR:

Producción * Precio Base Liquidación UPME Resol. III Trimestre 2013 * 10%

300.000 m³ * \$ 16.888/m³ * 10%

Valor Asegurado: \$ 506.640.000

ETAPA CONTRACTUAL: Primer año de la Etapa de Explotación (Del 01/09/2013 al 31/08/2014). Se recomienda constituir la nueva póliza de cumplimiento hasta el 01/09/2014 para estar acordes en tiempo con las etapas contractuales.

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IJJ-09171 se estableció que los titulares, solicitaron la Modificación de las Etapas Contractuales, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 71. PERÍODO DE EXPLORACIÓN. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 72. PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación.

Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada."

Adicionalmente y de conformidad con lo preceptuado en el AUTO GET-146 del 28/08/2013 del Grupo de Estudios Técnicos de La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se aprueba el PTO y se acepta la renuncia a las etapas de exploración y Construcción y Montaje, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

- ✓ **EXPLORACIÓN:** 1 año, 3 meses y 12 días (Del 18/05/2012 al 31/08/2013)
- ✓ **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:** 0 años
- ✓ **EXPLOTACIÓN:** 28 años, 8 meses y 18 días (Del 01/09/2013 al 31/08/2042).

Al considerarse técnicamente viable, se procederá a su aceptación, como quiera que para la fecha de presentación de la misma el título se encontraba al día en sus obligaciones.

Así las cosas, se tiene que las etapas del Contrato de Concesión No. IJJ-09171 son las siguientes: un (1) año para exploración, cero (0) años para construcción y montaje y el término restante para explotación, es decir 28 años, 8 meses y 18 días.

Finalmente, se procederá a realizar las aprobaciones, aceptaciones y requerimientos recomendados en los Informes de Fiscalización Integral citados previamente

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de Agencia Nacional de Minería, ANM en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud de renuncia de las etapas de exploración y de construcción y montaje del contrato de concesión No. IJJ-09171, presentada por los titulares, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. IJJ-09171, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así un (1) año para exploración, cero (0) años para construcción y montaje y el término restante para explotación, es decir 28 años, 8 meses y 18 días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el pago de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.772.798,75), correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración. Para lo cual se le concede el término de quince

10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago faltante de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CERO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.733.049, 00) correspondiente al pago de canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo del canon superficiario.

La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los titulares, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el FBM semestral y anual de 2012 y semestral de 2013. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incurso en causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental amparando el primer año de la etapa de explotación, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico GSC ZC No. 585 de 10 de Diciembre de 2012. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los titulares bajo a premio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme de la Licencia Ambiental, o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días. Expedido por la Corporación Autónoma Regional – CAR. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO.- CONMINAR a los titulares beneficiarios del Contrato de Concesión IJJ-09171, para que se abstengan de adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente con la con la adjudicación de la viabilidad ambiental para el área del contrato de concesión expedido por la Corporación Autónoma Regional – CAR, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Aprobar la póliza de cumplimiento No. 905-46-994000000007 de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, con valor de QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 517.500) para la etapa de exploración con una vigencia del 23/02/2012 al 23/02/2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Correr traslado a la sociedad titular del concepto técnico No. 585 del 10 de Diciembre de 2013 del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de Noviembre de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores, ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON y OMAR ARBOLEDA SALAZAR titulares del contrato de concesión No. IJJ-09171, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, de no ser posible así procedase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso; lo anterior de conformidad con lo expuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apertado Clausurado
☐	Cerrado
☒	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: **13 MAR 2014**

Hora: **12:5**

Nombre legible del distribuidor: **Ernesto Vargas**

C.C. **80.851.746**

Sector: **655**

Centro de Distribución: **NORTE**

Observaciones: **no exist**

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ENERGIA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO: RN148506743
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ALVARO FRANCISCO

Dirección:
CR 64 No 118 -03

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
12/03/2014 16:03:41

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120075491

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):

ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR
CARRERA 53 A No 116-26 APT 102 BARRIO LA AHAMBRA
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IJJ-09171**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000228 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD MODIFICACION DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez Celis
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 12-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120075491

C.C. **ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR** CARRERA 64 No 118-03, Bogota - D.C.
C.C. **ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR** CALLE 129 No 57-00, Bogota - D.C.
C.C. **ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON-OMAR ARBOLEDA SALAZAR** DIAGONAL 61C No 27 A -38, Bogotá - D.C.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC

DE

(000228) 20 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 23 de febrero de 2012, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS suscribió un Contrato de Concesión N° IJJ-09171 con los señores ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON Y OMAR ARBOLEDA SALAZAR, para un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 1.006,24936 hectáreas, en el municipio de GUADUAS del departamento de CUNDINAMARCA, por un término de (30) años contados a partir del 18 de mayo de 2012, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 94 a 104 reverso).

El 16 de Mayo de 2013 mediante radicado 20135000159832, los titulares del contrato de concesión No.IJJ-09171, solicitó la modificación de las etapas contractuales del contrato de acuerdo con lo prescrito en el artículo 74 de la Ley 685 de 2001. (Folio 117).

Mediante concepto técnico GET-171 del 27/08/2013, se aprueba el PTO y se acepta la renuncia a las etapas de exploración y Construcción y Montaje. (Folios 130 al 134).

Mediante AUTO GET-146 del 28/08/2013, notificado por estado jurídico N° 102 del 12 de Septiembre de 2013, se aprueba el PTO y se acepta la renuncia a las etapas de exploración y Construcción y Montaje, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: (Folios 135 al 136).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ **EXPLORACIÓN:** 1 año, 3 meses y 12 días (Del 18/05/2012 al 31/08/2013)
- ✓ **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:** 0 años
- ✓ **EXPLOTACIÓN:** 28 años, 8 meses y 18 días (Del 01/09/2013 al 31/08/2042).

Mediante Convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. IJJ-09171, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de Noviembre de 2013, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

"(...)"

4. TRAMITES PENDIENTES.

No hay trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera.

5.1 ASPECTOS TÉCNICOS

FORMATO BASICO MINERO – FBM Se recomienda requerir a los titulares, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el FBM anual de 2012.

5.2 ASPECTOS ECONÓMICOS

CANON SUPERFICIARIO

Se recomienda requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el pago de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.772.798,75), correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 18-05/2013 hasta el 18-05/2014

Adicionalmente, en la Evaluación documental hecha al expediente escaneado se evidenció lo siguiente:
Con radicado N° 2010-412-017315-2 de fecha 21 de mayo de 2010, el titular allegó recibo de pago de Canon por un valor de (\$14.325.000.00). El día 30 de noviembre de 2010 mediante radicado N° 2010-412-045626-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2, el titular allego allegó el pago de Canon Superficial por un valor de (\$ 2.950.000.00), correspondiente al pago faltante de la primera anualidad de Exploración, para un total de. (\$17.275.000,00).

Para realizar este cálculo se determinó que el área que se otorgó corresponde a 1.006.249 hectáreas, por tanto el valor a pagar era de DIECINUEVE MILLONES CERO OCHO MIL CERO CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$19.008.049,28), como se indicó en la tabla anterior.

Agotada la evaluación documental del proceso de fiscalización integral se dedujo que hay un faltante de UN MILLON SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CERO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.733.049, 00) correspondiente al pago de canon superficial para la primera anualidad de la etapa de explotación y que por lo tanto se recomienda a la Autoridad Minera aceptar los pagos allegados por el titular, pero no aprobarlo hasta tanto allegue a la Autoridad Minera el monto total de esta obligación.

5.3 ASPECTOS AMBIENTALES

No hay recomendaciones por este concepto.

5.4 ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

No hay recomendaciones por este concepto.

5.5 ASPECTOS LEGALES

GARANTIA - POLIZA MINERO AMBIENTAL

Se recomienda requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la Póliza Minero Ambiental amparando el segundo año de la etapa de Exploración, con una vigencia hasta el 17 de mayo de 2014 y se hace exigible la presentación de la misma en los siguientes términos:

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Tomador: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Asegurado: ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON Y OMAR ARBOLEDA

Vigencia: hasta el 17 de mayo de 2014

Cálculo del Monto a Asegurar:

Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual: (se toma de la segunda anualidad de exploración por \$ 16.500.000,00.)

Porcentaje: 5%

Monto a asegurar: $16.500.000 \times 0.05 = (\$825.500,00)$.

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: QUINIENTOS DIEZCICETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, (\$825.000,00).

5.6 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recomienda a la Autoridad Minera informar a los titulares que la obligación de presentar y diligenciar el FBM semestral de 2013 debe hacerse dentro de los quince (15) primeros días del mes de Julio, con la información correspondiente al periodo enero - junio del año en curso. Adicionalmente, el día 17 de mayo de 2014 el título se encuentra en el tercer año de la etapa de exploración y se hace exigible el pago de canon superficial de la tercera anualidad y la presentación del PTO.

(...)"

El día 10 de Diciembre de 2013, se emitió Concepto Técnico GSC-ZC- 585, a través el cual se estableció:

"(...)"

- Mediante AUTO GET-146 del 28/08/2013 se aprueba el PTO y se acepta la renuncia a las etapas de exploración y Construcción y Montaje, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ **EXPLORACIÓN:** 1 año, 3 meses y 12 días (Del 18/05/2012 al 31/08/2013)
- ✓ **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:** 0 años
- ✓ **EXPLOTACIÓN:** 28 años, 8 meses y 18 días (Del 01/09/2013 al 31/08/2042).
- **SE ACEPTA** la póliza de cumplimiento No. 905-46-994000000007 de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, con valor de QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 517.500) para la etapa de exploración con una vigencia del 23/02/2012 al 23/02/2013.
- El título se encuentra DESAMPARADO desde el 24/02/2013.
- Se recomienda requerir a los titulares para que alleguen la póliza minero ambiental de la siguiente manera:

BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería
Nit. 9005000182-2

TOMADOR: Alvaro Francisco Encinales León y Omar Arboleda Salazar

OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IJJ-09171, celebrado entre la INGEOMINAS y los titulares ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON Y OMAR ARBOLEDA SALAZAR, durante el primer año de la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas de Río), ubicado en jurisdicción del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.

MONTO A ASEGURAR:

Producción * Precio Base Liquidación UPME Resol. III Trimestre 2013 * 10%

300.000 m³ * \$ 16.888/m³ * 10%

Valor Asegurado: \$ 506.640.000

ETAPA CONTRACTUAL: Primer año de la Etapa de Explotación (Del 01/09/2013 al 31/08/2014). Se recomienda constituir la nueva póliza de cumplimiento hasta el 01/09/2014 para estar acordes en tiempo con las etapas contractuales.

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IJJ-09171 se estableció que los titulares, solicitaron la Modificación de las Etapas Contractuales, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 71. PERÍODO DE EXPLORACIÓN. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 72. PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Terminado definitivamente el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación.

Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada."

Adicionalmente y de conformidad con lo preceptuado en el AUTO GET-146 del 28/08/2013 del Grupo de Estudios Técnicos de La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se aprueba el PTO y se acepta la renuncia a las etapas de exploración y Construcción y Montaje, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

- ✓ **EXPLORACIÓN:** 1 año, 3 meses y 12 días (Del 18/05/2012 al 31/08/2013)
- ✓ **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:** 0 años
- ✓ **EXPLOTACIÓN:** 28 años, 8 meses y 18 días (Del 01/09/2013 al 31/08/2042).

Al considerarse técnicamente viable, se procederá a su aceptación, como quiera que para la fecha de presentación de la misma el título se encontraba al día en sus obligaciones.

Así las cosas, se tiene que las etapas del Contrato de Concesión No. IJJ-09171 son las siguientes: un (1) año para exploración, cero (0) años para construcción y montaje y el término restante para explotación, es decir 28 años, 8 meses y 18 días.

Finalmente, se procederá a realizar las aprobaciones, aceptaciones y requerimientos recomendados en los Informes de Fiscalización Integral citados previamente

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de Agencia Nacional de Minería, ANM en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud de renuncia de las etapas de exploración y de construcción y montaje del contrato de concesión No. IJJ-09171, presentada por los titulares, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. IJJ-09171, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así un (1) año para exploración, cero (0) años para construcción y montaje y el término restante para explotación, es decir 28 años, 8 meses y 18 días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el pago de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.772.798,75), correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración. Para lo cual se le concede el término de quince

19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago faltante de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CERO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.733.049, 00) correspondiente al pago de canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo del canon superficiario.

La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los titulares, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el FBM semestral y anual de 2012 y semestral de 2013. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incurso en causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental amparando el primer año de la etapa de explotación, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico GSC ZC No. 585 de 10 de Diciembre de 2012. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los titulares bajo a premio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme de la Licencia Ambiental, o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días. Expedido por la Corporación Autónoma Regional – CAR. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO.- CONMINAR a los titulares beneficiarios del Contrato de Concesión IJJ-09171, para que se abstengan de adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente con la con la adjudicación de la viabilidad ambiental para el área del contrato de concesión expedido por la Corporación Autónoma Regional – CAR, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IJJ-09171 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Aprobar la póliza de cumplimiento No. 905-46-994000000007 de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, con valor de QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 517.500) para la etapa de exploración con una vigencia del 23/02/2012 al 23/02/2013.

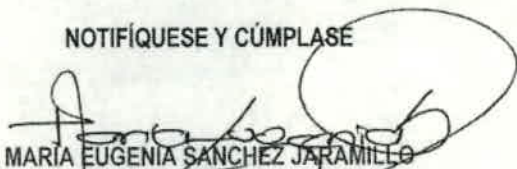
ARTÍCULO OCTAVO.- Correr traslado a la sociedad titular del concepto técnico No. 585 del 10 de Diciembre de 2013 del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de Noviembre de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores, ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON y OMAR ARBOLEDA SALAZAR titulares del contrato de concesión No. IJJ-09171, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, de no ser posible así procedase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso; lo anterior de conformidad con lo expuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

472 **Sticker de Devolución**

Motivos de Devolución

☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 13/03/14

Hora:

Nombre legible del distribuidor: AN E. TROCHA BARRIOS

C.C.: NIT 12.641.275-2

Sector: 643

Centro de Distribución: nsh

Observaciones: Edr Guatapur

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

EN / NO
Y6817656537C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ALVARO FRANCISCO

Dirección:
CR 53A No 116 -26 APTO 102

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
12/03/2014 16:02:52

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120072621

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):

MARCELA ESTRADA DURAN

Apoderado(a)

CCX COLOMBIA SA

CARRERA 12A No.77-41 OFC 303

Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LKJ-08031**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000673 DEL 5 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. JKL-14091** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 07-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120072621

C. COPIA: **-MARCELA ESTRADA DURAN AV CALLE 116 No.7-15 PISO 15, Bogotá D.C.**

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución	☐ Desconocido	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
	☐ Dirección Errada	
	☐ No Reclamado	
	☐ Rehusado	
	☒ No Reside	
	☐	

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha DIA MES AÑO	> Fecha DIA MES AÑO		
> Hora	> Hora		
> Nombre legible del distribuidor	> Nombre legible del distribuidor		
> C.C. YORK SANCHEZ CC.80.802.516 622 NORTE	> C.C.		
> Sector	> Sector		
> Centro de Distribución	> Centro de Distribución		
> Observaciones <i>Enslado</i>	> Observaciones		

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN147791865CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MARCELA ESTRADA DURAN

Dirección:
 AV CLL 116 No 7 -15 PISO 15

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

Preadmisión:
 11/03/2014 16:08:41

☐ DEVOLUCION
472 DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120074491

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 11-03-2014

SEÑOR:

OSCAR ISAURO MURCIA CIRO
CALLE 86A No 15-22 OF 201
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HKL-15551**, se ha proferido **AUTO GET No 027 DE 21 DE FEBRERO DE 2014**, que será notificado por **ESTADO 39 DE 12 DE MARZO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 11-03-2014
Número de radicado que responde: 20142120074491
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. **OSCAR ISAURO MURCIA CIRO** CALLE 98 No 15-17 OFC 206 Bogota - D.C.
C.C. **OSCAR ISAURO MURCIA CIRO** CARRERA 7 No 12B-63 OFC 607 Bogota - D.C.
C.C. **OSCAR ISAURO MURCIA CIRO** CALLE 125 No 20-70 Bogota - D.C.
C.C. **OSCAR ISAURO MURCIA CIRO** TRANSVERSAL 29 No 116-34 APTO 402 Bogota - D.C.

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Rehusado	☐ No Existe Número
☒ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 13 MAR 2014 ☒ Hora: ☐

Nombre legible del distribuidor: German Guto

C.C.: 79048619

Sector: 463

Centro de Distribución: Chapinero

Observaciones: Edificio 1286A

Intento de entrega No. 2

Fecha: ☐ DIA ☐ MES ☐ AÑO ☐ Hora: ☐

Nombre legible del distribuidor: ☐

C.C.: ☐

Sector: ☐

Centro de Distribución: ☐

Observaciones: ☐

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

EN /IO:
YG037E56320C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
OSCAR ISAURO MURCIA

Dirección:
CLL 86A No 15 -22 OFI 201

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmisión:
12/03/2014 16:02:52

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120072411

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):
CARLOS ANDRES MARTINEZ JIMENEZ
Representante Legal
COLOMBIA MINERA SAS
CARRERA 43 A No. 1 SUR -100 PISO 15 OFC 1501
Medellin - Antioquia

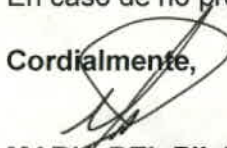
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LLV-11561**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000669 DEL 5 DE MARZO DE 2014** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCEISON No. LLV-11561** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A – 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 07-03-2014

Número de radicado que responde: 20142120072411

C.COPIA:- **COMPAÑÍA MINERA EL TESORO S.A.S.** CARRERA 3 No. 7-19, Condoto - Choco

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☒	Desconocido	☐	Apartado Censurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 13/3/14 14:00

Hora: 14:00

Nombre legible del distribuidor: San Carlos

C.C.: 71599090

Sector: 490

Centro de Distribución: Com. 161

Observaciones: Se Traslado

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO 14 03 14

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTA D.C.

Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG037534405C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CARLOS ANDRES MARTINEZ

Dirección:
 CR 43A No 1SUR -100 PISO 15

Ciudad:
 MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento:
 ANTIOQUIA

Preadmision:
 11/03/2014 16:07:28

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120033731

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C., 04-02-2014

SEÑOR:
OSE FAUSTINO ANGULO DELGADO
CORREGIMIENTO DE CITRONELA 18
Buenaventura - Valle del cauca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NEO-15341**, se ha proferido **AUTO GLM NO 025, POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** - lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Es importante mencionar que, dichas providencias serán notificadas por estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 04-02-2014
Número de radicado que responde: 20142120033731
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472 **Sticker de Devolución**

Motivos de Devolución	OTROS
Desconocido	Apertado Clausurado
Dirección Errada	Cerrado
No Reclamado	No Existe Número
Refusado	Faltante
No Reside	No Contactado
	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 10/02/14	Fecha: 10/02/14
Hora: 11:23 AM	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Angel C. A.	Nombre legible del distribuidor:
C.C. 499319	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: Dirección de Paciente	Observaciones:

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
 RN129397780C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 OSE FAUSTINO ANGULO

Dirección:
 CORREGIMIENTO DE

Ciudad:
 BUENAVENTURA

Departamento:
 VALLE DEL CAUCA

Preadmisión:
 05/02/2014 16:11:54

472 ☐ DEVOLUCION ☒ DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120062491

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

JORGE CASTAÑEDA

ALCALDIA DE MUNICIPIO DE SUTATAUSA

Sutatausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DHG-102**, se ha proferido la Resolución **DSM NUMERO 0016 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DHG-102** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 27-02-2014

Número de radicado que responde: 20142120062491

ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA: - **MIGUEL POVEDA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **GUILLERMO BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **RUBEN CARRILLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OSCAR CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **HENRY GARNICA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OMAR SALAZAR** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **SERGIO CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **MIGUEL BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **WILSON RIVERA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.



16 FEB. 2011

consagrado en la Ley 1382 de 2010, no desconoce los derechos de los concesionarios mineros, y mucho menos la figura del amparo administrativo...

(...)

En consecuencia, el titular minero ante la presencia de explotadores dentro del área objeto de su título, puede solicitar ante el Alcalde Municipal conforme con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el amparo administrativo para que éstas actividades sean suspendidas inmediatamente, incluso si los mineros que están ejecutando dichas labores ha presentado una solicitud de legalización, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo tanto, el amparo procede contra los mineros tradicionales que han presentado una legalización de minería en el área objeto de un título minero(...)"

Así las cosas se determina la procedencia del procedimiento de amparo administrativo, aún contra quienes hayan presentado solicitud de legalización de minería de hecho.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo procede en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título minero, según lo indicado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se debe conceder la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expresado en el informe técnico SFOM-304 de 14 de septiembre de 2010, por lo tanto se concederá amparo administrativo respecto de los querellados JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO quienes explotan dentro del área del Contrato No. DHG.102.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo, sobre el área objeto del contrato No. **DHG-102**, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON ubicado en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, cuyo titular es CEMENTOS ARGOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de SUTATAUSA departamento de CUNDINAMARCA para que proceda de conformidad con sus competencias"

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del informe de vista SFOM No 304 del 14 de septiembre de 2010 al Grupo de Información y Atención al Minero para que notifique por estado al titular del contrato de concesión No. DHG-102.

172

0016 R



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia al Grupo de Legalización de Minería de Hecho para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS apoderada del titular del contrato de concesión No. DHG-102; así como a los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 FEB. 2011


JOSE ALGEMIRO DIAZ DAZA
Director del Servicio Minero

SFOMGSC
Proyecto: ILIANA GOMEZ
Revisó:

27

11

472 **Motivos de Devolución** **Sticker de Devolución**

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☒ Rehusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 10/03/2014

Hora:

Nombre legible del distribuidor: Aliu Rincón

C.C.: 20979883

Sector:

Centro de Distribución: Sutatausa

Observaciones: A Rehusado

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
INMEDIATA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN141424599CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
OSCAR CASAS

Dirección:
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE

Ciudad:
SUTATAUSA

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
27/02/2014 16:32:01

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO

Se notificar

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120062491

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

JORGE CASTAÑEDA

ALCALDIA DE MUNICIPIO DE SUTATAUSA
Sutatausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DHG-102**, se ha proferido la Resolución **DSM NUMERO 0016 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DHG-102** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 27-02-2014

Número de radicado que responde: 20142120062491

ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA: - **MIGUEL POVEDA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **GUILLERMO BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **RUBEN CARRILLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OSCAR CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **HENRY GARNICA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OMAR SALAZAR** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **SERGIO CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **MIGUEL BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **WILSON RIVERA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120062491

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

JORGE CASTAÑEDA

ALCALDIA DE MUNICIPIO DE SUTATAUSA

Sutatausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DHG-102**, se ha proferido la Resolución **DSM NUMERO 0016 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DHG-102** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 27-02-2014

Número de radicado que responde: 20142120062491

ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA: - **MIGUEL POVEDA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **GUILLERMO BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **RUBEN CARRILLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OSCAR CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **HENRY GARNICA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OMAR SALAZAR** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **SERGIO CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **MIGUEL BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **WILSON RIVERA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.



DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO

RESOLUCION DSM No- 0016

B

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHG-102"**

El Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**-, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 252 del 28 de Enero de 2004 y la Resolución No D- 546 del 18 de diciembre de 2007 y teniendo en cuenta los siguientes;

16 FEB. 2011

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2003, MINERCOL y el señor LUIS OMAR TORRES GONZALEZ Y LA COMPAÑÍA MINERA LA TRINIDAD S EN CS, suscribieron Contrato de Concesión No DHG-102 para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON, en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 26-46 Reverso)

Mediante escrito radicado No. 2010-412-003130-2 del 4 de febrero de 2010, la apoderada Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS de CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No DHG-102, interpuso solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de trabajos mineros de explotación ilegal dentro del área del título en referencia, por parte de los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO. (Folios 24-49 cuaderno de amparo administrativo)

A través del Auto SFOM-391 del 19 de abril de 2010, con constancia secretarial del 11 de mayo de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo, la cual se canceló por falta de notificación a los querrellados. (Folios 50-55)

Mediante auto SFOM- 634 del 03 de junio de 2010, el cual cuenta con constancia secretarial del 22 de junio de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo y de la misma forma fijó la práctica de la diligencia para el día veintitrés (23) de junio de 2010 a las nueve (09) de la mañana. (Folios 65-67 Cuaderno de amparo administrativo)

El auto SFOM-634 del 03 de junio de 2010, fue notificado mediante edicto No. 01084-2010, fijado en las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero el día ocho de junio de 2010 y desfijado el día nueve de junio del mismo año a las 5:00 p.m. (Folios 69-71 cuaderno de amparo administrativo)

0016

16 FEB. 2011

El día 23 de junio de 2010, se realizó la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título de la referencia, dentro de la cual se hizo la respectiva inspección técnica y se le dio la oportunidad a los sujetos procesales para intervenir dentro de ella y para allegar los documentos a que hubiere lugar. De lo anterior quedó constancia en el acta firmada por los intervinientes en la diligencia. (Folios 84-93), cuaderno de amparo administrativo.

16 FEB. 2011

El día 14 de septiembre de 2010, el Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero mediante informe de visita técnica SFOM-304 (Folios 96-102), concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

- Visita realizada el 23 de junio de 2010, ante solicitud presentada ante INGEOMINAS sobre los trabajos de los querellados en este Amparo se denota que:
- Existen **Bocamina y frentes de explotación** operados de la siguiente manera:

Id	Nombre Operador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	OSCAR CASAS y GUILLERMO BELLO	Mina la Fortaleza	1067061	1025041
2	MIGUEL BELLO	Mina veta chica	1067061	1025124
3	SERGIO CASAS y WILSON RIVERA	Mina el progreso	1067040	1025024
4	GUILLERMO BELLO y JORGE CASTAÑEDA	Mina la milagrosa	1067333	1025484
5	MIGUEL POVEDA y RUBEN CARRILLO	Mina el porvenir	1067403	1025606
6	HENRY GARNICA	Mina la escondida	1066935	1024976
7	OMAR SALAZAR	Mina el triangulo	1067045	1021914
8	OSCAR CASAS	Mina la fortuna	1066996	1024956
9	MERARDO FORERO, MELCO PINZON E IMNACIO PINZON	Mina NN	1066947	1025007

- Al momento de la visita se encontró trabajos de explotación en todas las minas anteriormente nombradas.
- Los señores que operan en las diferentes minas dentro del título DHG-102 no aplican el Decreto 1335 en seguridad de minas a subterráneas
- Se informa a los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO y demás personas que desarrollan labores en el área del título que se encuentra realizando minería de forma ilícita, ya que no presentan documentos de soporte para ejercer la misma dentro del contrato de concesión N° DHG-102.
- Es de destacar que los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS,



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
República de Colombia

0016

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



16 FEB. 2011

WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO anexaron en la diligencia de amparo administrativo los documentos de solicitud de legalización de minería tradicional.

- Se informa a los querellados que deben pagar regalías de conformidad con el Artículo 360 de la Constitución política de Colombia y allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los respectivos recibos de pago.
- Dentro del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MERARDO FORERO, MELCO PINZON, IMNACIO PINZON, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA, MIGUEL BELLO
- Fuera del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, GUILLERMO BELLO, JORGE CASTAÑEDA,

Se anexan plano, donde se muestra la ubicación de los trabajos anteriormente explicados en este informe

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es el beneficiario

Consultado el Registro Minero Nacional que se lleva en esta entidad, CEMENTOS ARGOS S.A., es titular del contrato No. DHG-102; de igual manera consultado el Registro Minero Nacional se observa que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO no se encuentran inscrito en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta que los querellados presentan Solicitud de legalización para la Explotación Minera.

Teniendo en cuenta que la interesada presentó la querella de Amparo Administrativo ante INGEOMINAS, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero procedió a tramitar la misma dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 310 de la Ley 685



0016

16 FEB. 2011

de 2001, por ello efectuó visita técnica los días 23 y 24 de junio de 2010, con el fin de verificar sobre el terreno los hechos y si los mismos han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título Minero No DHG-102.

De otro lado y de conformidad con el resultado de la inspección técnica emitida por el ingeniero de minas, al área objeto del amparo administrativo y toda vez que la ocurrencia de los hechos se presentaron dentro del título No. DHG-102, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se concede el amparo para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros dentro del área objeto de su título.

De este modo, resulta importante aclarar que los querellados no tiene un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, por lo tanto es del caso indicar que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO se encuentran adelantando labores de explotación dentro del título minero No DHG-102 de forma ilícita, tal como lo indica el informe de visita de fecha 14 de septiembre de 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, OSCAR CASAS y SERGIO CASAS, presentaron certificado de solicitud de legalización con los radicados LEO-14152X y LEJ-15501X, respectivamente, y una vez verificado el sistema de CMC, se encontró que se adelanta los trámites de dichas solicitudes. Igualmente fue consultado el sistema con los nombres de los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO arrojando que no han presentado solicitud alguna ante esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a las previsiones del parágrafo 1º del artículo 12 de la ley 1382, el cual dispone:

PARÁGRAFO 1º. En todo caso, la autoridad minera contará hasta con un (1) año para realizar la visita de viabilización, después de presentada la solicitud de legalización, para resolver el respectivo trámite; y contará hasta con dos (2) meses, a partir del recibo de los PTO y PMA por parte del interesado, para resolver de fondo la solicitud de legalización. Hasta tanto la Autoridad Minera no resuelva las solicitudes de legalización en virtud de este artículo no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.

En concordancia con el concepto 2030033454 de 2 de julio de 2007 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual manifiesta:

"(...) Así las cosas, los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la ley 1382 de 2010, que se hubieren ajustado a los mecanismos legales instituidos por la ley para garantizar el derecho minero, como es "el amparo administrativo", establecido en el artículo 307 del Código de Minas, deberá continuar su trámite "sin excepción o salvedad alguna"(Artículo 46 del la Ley 685 de 2001).



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
República de Colombia

0016

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



16 FEB. 2011

De otra parte, encontramos que dentro de las funciones administrativas creadas por la Ley 685 de 2001, respecto de las competencias y atribuciones otorgadas al Ingeominas, a las Alcaldías Municipales y a las correspondientes Gobernaciones, se establecieron unas funciones y obligaciones de carácter legal en dichas autoridades, generando todo un proceso en cuanto a competencia y términos para su ejecución, siendo así, que una vez agotados recursos permitidos, quedando en firme la decisión; lo que nos indica que el poder ejercer el amparo administrativo es un derecho inherente a la suscripción del correspondiente contrato y que por orden legal (artículo 307 del Código de Minas) se mantiene mientras se encuentre vigente el título minero según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en consonancia con el artículo 46 (vigente) de la Ley 685 de 2001.(...)"

Y el concepto 2010032209 de 25 de junio de 2010 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía; que al respecto establece:

"(...) Por lo anterior, es claro que adelantado el trámite del amparo administrativo antes de la entrada en vigencia de la Ley 1382 de 2010, éste debe continuarse en cumplimiento de la ley y conforme a la misma, donde al prosperar en contra de los querellados, éstos no podrán intentar la legalización de minería de hecho, precisamente por ser un tema rebatido y consolidado frente a la ley.

Además, debemos advertir que en el caso en estudio no procedería la legalización establecida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, dado que dentro de las condiciones para legalización se exige un término específico de 10 años de actividad continua, anotando que una vez adelantado el procedimiento del artículo 307 de la ley 685, se interrumpe la continuidad exigida, sin poder aceptar una continuidad clandestina o violenta, quedando el perturbador sin posibilidad objetiva de ser denominado "minero tradicional" sino una explotación ilícita enmarcada dentro del capítulo XVII del Código de Minas(...)"

Y por último el concepto jurídico de la oficina jurídica de INGEOMINAS 20101100256321 de 15 de diciembre de 2010, que asevera:

"(...) Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

Es claro entonces, que quien tiene el título minero, tiene el derecho, por lo que al entrar a regir la disposición normativa contenida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Legalización), no trae como consecuencia que la protección legal determinada en el artículo 307 del Código de Minas, sea inaplicable, por el contrario, el amparo administrativo como figura legal a la cual puede recurrir el titular minero en caso de perturbación de su actividad por terceros, sigue vigente y es aplicable. Adicionalmente, el nuevo programa de legalización minera



16 FEB. 2011

consagrado en la Ley 1382 de 2010, no desconoce los derechos de los concesionarios mineros, y mucho menos la figura del amparo administrativo...

(...)

En consecuencia, el titular minero ante la presencia de explotadores dentro del área objeto de su título, puede solicitar ante el Alcalde Municipal conforme con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el amparo administrativo para que éstas actividades sean suspendidas inmediatamente, incluso si los mineros que están ejecutando dichas labores ha presentado una solicitud de legalización, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo tanto, el amparo procede contra los mineros tradicionales que han presentado una legalización de minería en el área objeto de un título minero(...)"

Así las cosas se determina la procedencia del procedimiento de amparo administrativo, aún contra quienes hayan presentado solicitud de legalización de minería de hecho.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo procede en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título minero, según lo indicado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se debe conceder la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expresado en el informe técnico SFOM-304 de 14 de septiembre de 2010, por lo tanto se concederá amparo administrativo respecto de los querellados JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO quienes explotan dentro del área del Contrato No. DHG.102.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo, sobre el área objeto del contrato No. **DHG-102**, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON ubicado en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, cuyo titular es CEMENTOS ARGOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de SUTATAUSA departamento de CUNDINAMARCA para que proceda de conformidad con sus competencias"

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del informe de vista SFOM No 304 del 14 de septiembre de 2010 al Grupo de Información y Atención al Minero para que notifique por estado al titular del contrato de concesión No. DHG-102.

172

0016 R



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia al Grupo de Legalización de Minería de Hecho para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS apoderada del titular del contrato de concesión No. DHG-102; así como a los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

16 FEB. 2011


JOSE ALGEMIRO DIAZ DAZA
Director del Servicio Minero

SFOM/SC
Proyectó: ILIANA GOMEZ
Revisó:

27

11

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Apartado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☒	Rehusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 10/03/2014	Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:	Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Aliux Rincón	Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 20979883	C.C.:	C.C.:	C.C.:
Sector:	Sector:	Sector:	Sector:
Centro de Distribución: Subestación	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: A Rehusado	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE EMERGENCIAS
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN141424599C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
OSCAR CASAS
 Dirección:
 ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA
 Ciudad:
 SUTATAUSA
 Departamento:
 CUNDINAMARCA
 Preadmisión:
 27/02/2014 16:32:01

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO

sin notificar



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120062491

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

JORGE CASTAÑEDA

ALCALDIA DE MUNICIPIO DE SUTATAUSA

Sutatausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DHG-102**, se ha proferido la Resolución **DSM NUMERO 0016 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DHG-102** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 27-02-2014

Número de radicado que responde: 20142120062491

ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA: - **MIGUEL POVEDA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **GUILLERMO BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **RUBEN CARRILLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OSCAR CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **HENRY GARNICA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OMAR SALAZAR** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **SERGIO CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **MIGUEL BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **WILSON RIVERA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.



DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO

RESOLUCION DSM No- 0016

B

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHG-102"

El Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**-, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 252 del 28 de Enero de 2004 y la Resolución No D- 546 del 18 de diciembre de 2007 y teniendo en cuenta los siguientes;

16 FEB. 2011

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2003, MINERCOL y el señor LUIS OMAR TORRES GONZALEZ Y LA COMPAÑÍA MINERA LA TRINIDAD S EN CS, suscribieron Contrato de Concesión No DHG-102 para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON, en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 26-46 Reverso)

Mediante escrito radicado No. 2010-412-003130-2 del 4 de febrero de 2010, la apoderada Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS de CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No DHG-102, interpuso solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de trabajos mineros de explotación ilegal dentro del área del título en referencia, por parte de los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO. (Folios 24-49 cuaderno de amparo administrativo)

A través del Auto SFOM-391 del 19 de abril de 2010, con constancia secretarial del 11 de mayo de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo, la cual se canceló por falta de notificación a los querellados. (Folios 50-55)

Mediante auto SFOM- 634 del 03 de junio de 2010, el cual cuenta con constancia secretarial del 22 de junio de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo y de la misma forma fijó la práctica de la diligencia para el día veintitrés (23) de junio de 2010 a las nueve (09) de la mañana. (Folios 65-67 Cuaderno de amparo administrativo)

El auto SFOM-634 del 03 de junio de 2010, fue notificado mediante edicto No. 01084-2010, fijado en las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero el día ocho de junio de 2010 y desfijado el día nueve de junio del mismo año a las 5:00 p.m. (Folios 69-71 cuaderno de amparo administrativo)



0016

16 FEB. 2011

El día 23 de junio de 2010, se realizó la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título de la referencia, dentro de la cual se hizo la respectiva inspección técnica y se le dio la oportunidad a los sujetos procesales para intervenir dentro de ella y para allegar los documentos a que hubiere lugar. De lo anterior quedó constancia en el acta firmada por los intervinientes en la diligencia. (Folios 84-93), cuaderno de amparo administrativo.

16 FEB. 2011

El día 14 de septiembre de 2010, el Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero mediante informe de visita técnica SFOM-304 (Folios 96-102), concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

- Visita realizada el 23 de junio de 2010, ante solicitud presentada ante INGEOMINAS sobre los trabajos de los querellados en este Amparo se denota que:
- Existen **Bocamina y frentes de explotación** operados de la siguiente manera:

Id	Nombre Operador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	OSCAR CASAS y GUILLERMO BELLO	Mina la Fortaleza	1067061	1025041
2	MIGUEL BELLO	Mina veta chica	1067061	1025124
3	SERGIO CASAS y WILSON RIVERA	Mina el progreso	1067040	1025024
4	GUILLERMO BELLO y JORGE CASTAÑEDA	Mina la milagrosa	1067333	1025484
5	MIGUEL POVEDA y RUBEN CARRILLO	Mina el porvenir	1067403	1025606
6	HENRY GARNICA	Mina la escondida	1066935	1024976
7	OMAR SALAZAR	Mina el triangulo	1067045	1021914
8	OSCAR CASAS	Mina la fortuna	1066996	1024956
9	MERARDO FORERO, MELCO PINZON E IMNACIO PINZON	Mina NN	1066947	1025007

- Al momento de la visita se encontró trabajos de explotación en todas las minas anteriormente nombradas.
- Los señores que operan en las diferentes minas dentro del título DHG-102 no aplican el Decreto 1335 en seguridad de minas a subterráneas
- Se informa a los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO y demás personas que desarrollan labores en el área del título que se encuentra realizando minería de forma ilícita, ya que no presentan documentos de soporte para ejercer la misma dentro del contrato de concesión N° DHG-102.
- Es de destacar que los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS,



16 FEB. 2011

WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO anexaron en la diligencia de amparo administrativo los documentos de solicitud de legalización de minería tradicional.

- Se informa a los querellados que deben pagar regalías de conformidad con el Artículo 360 de la Constitución política de Colombia y allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los respectivos recibos de pago.
- Dentro del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MERARDO FORERO, MELCO PINZON, IMNACIO PINZON, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA, MIGUEL BELLO
- Fuera del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, GUILLERMO BELLO, JORGE CASTAÑEDA,

Se anexan plano, donde se muestra la ubicación de los trabajos anteriormente explicados en este informe

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es el beneficiario

Consultado el Registro Minero Nacional que se lleva en esta entidad, CEMENTOS ARGOS S.A., es titular del contrato No. DHG-102; de igual manera consultado el Registro Minero Nacional se observa que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO no se encuentran inscrito en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta que los querellados presentan Solicitud de legalización para la Explotación Minera.

Teniendo en cuenta que la interesada presentó la querella de Amparo Administrativo ante INGEOMINAS, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero procedió a tramitar la misma dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 310 de la Ley 685



0016

R

16 FEB. 2011

de 2001, por ello efectuó visita técnica los días 23 y 24 de junio de 2010, con el fin de verificar sobre el terreno los hechos y si los mismos han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título Minero No DHG-102.

De otro lado y de conformidad con el resultado de la inspección técnica emitida por el ingeniero de minas, al área objeto del amparo administrativo y toda vez que la ocurrencia de los hechos se presentaron dentro del título **No. DHG-102**, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se concede el amparo para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros dentro del área objeto de su título.

De este modo, resulta importante aclarar que los querellados no tiene un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, por lo tanto es del caso indicar que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO se encuentran adelantando labores de explotación dentro del título minero No DHG-102 de forma ilícita, tal como lo indica el informe de visita de fecha 14 de septiembre de 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, OSCAR CASAS y SERGIO CASAS, presentaron certificado de solicitud de legalización con los radicados LEO-14152X y LEJ-15501X, respectivamente, y una vez verificado el sistema de CMC, se encontró que se adelanta los trámites de dichas solicitudes. Igualmente fue consultado el sistema con los nombres de los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO arrojando que no han presentado solicitud alguna ante esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a las previsiones del parágrafo 1º del artículo 12 de la ley 1382, el cual dispone:

PARÁGRAFO 1º. *En todo caso, la autoridad minera contará hasta con un (1) año para realizar la visita de viabilización, después de presentada la solicitud de legalización, para resolver el respectivo trámite; y contará hasta con dos (2) meses, a partir del recibo de los PTO y PMA por parte del interesado, para resolver de fondo la solicitud de legalización. Hasta tanto la Autoridad Minera no resuelva las solicitudes de legalización en virtud de este artículo no habrá lugar a proceder respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.*

En concordancia con el concepto 2030033454 de 2 de julio de 2007 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual manifiesta:

"(...) Así las cosas, los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la ley 1382 de 2010, que se hubieren ajustado a los mecanismos legales instituidos por la ley para garantizar el derecho minero, como es "el amparo administrativo", establecido en el artículo 307 del Código de Minas, deberá continuar su trámite "sin excepción o salvedad alguna"(Artículo 46 del la Ley 685 de 2001).



16 FEB. 2011

De otra parte, encontramos que dentro de las funciones administrativas creadas por la Ley 685 de 2001, respecto de las competencias y atribuciones otorgadas al Ingeominas, a las Alcaldías Municipales y a las correspondientes Gobernaciones, se establecieron unas funciones y obligaciones de carácter legal en dichas autoridades, generando todo un proceso en cuanto a competencia y términos para su ejecución, siendo así, que una vez agotados recursos permitidos, quedando en firme la decisión; lo que nos indica que el poder ejercer el amparo administrativo es un derecho inherente a la suscripción del correspondiente contrato y que por orden legal (artículo 307 del Código de Minas) se mantiene mientras se encuentre vigente el título minero según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en consonancia con el artículo 46 (vigente) de la Ley 685 de 2001.(...)"

Y el concepto 2010032209 de 25 de junio de 2010 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía; que al respecto establece:

"(...) Por lo anterior, es claro que adelantado el trámite del amparo administrativo antes de la entrada en vigencia de la Ley 1382 de 2010, éste debe continuarse en cumplimiento de la ley y conforme a la misma, donde al prosperar en contra de los querellados, éstos no podrán intentar la legalización de minería de hecho, precisamente por ser un tema rebatido y consolidado frente a la ley.

Además, debemos advertir que en el caso en estudio no procedería la legalización establecida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, dado que dentro de las condiciones para legalización se exige un término específico de 10 años de actividad continua, anotando que una vez adelantado el procedimiento del artículo 307 de la ley 685, se interrumpe la continuidad exigida, sin poder aceptar una continuidad clandestina o violenta, quedando el perturbador sin posibilidad objetiva de ser denominado "minero tradicional" sino una explotación ilícita enmarcada dentro del capítulo XVII del Código de Minas(...)"

Y por último el concepto jurídico de la oficina jurídica de INGEOMINAS 20101100256321 de 15 de diciembre de 2010, que asevera:

"(...) Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

Es claro entonces, que quien tiene el título minero, tiene el derecho, por lo que al entrar a regir la disposición normativa contenida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Legalización), no trae como consecuencia que la protección legal determinada en el artículo 307 del Código de Minas, sea inaplicable, por el contrario, el amparo administrativo como figura legal a la cual puede recurrir el titular minero en caso de perturbación de su actividad por terceros, sigue vigente y es aplicable. Adicionalmente, el nuevo programa de legalización minera



16 FEB. 2011

consagrado en la Ley 1382 de 2010, no desconoce los derechos de los concesionarios mineros, y mucho menos la figura del amparo administrativo...

(...)

En consecuencia, el titular minero ante la presencia de explotadores dentro del área objeto de su título, puede solicitar ante el Alcalde Municipal conforme con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el amparo administrativo para que éstas actividades sean suspendidas inmediatamente, incluso si los mineros que están ejecutando dichas labores ha presentado una solicitud de legalización, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo tanto, el amparo procede contra los mineros tradicionales que han presentado una legalización de minería en el área objeto de un título minero(...)"

Así las cosas se determina la procedencia del procedimiento de amparo administrativo, aún contra quienes hayan presentado solicitud de legalización de minería de hecho.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo procede en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título minero, según lo indicado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se debe conceder la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expresado en el informe técnico SFOM-304 de 14 de septiembre de 2010, por lo tanto se concederá amparo administrativo respecto de los querellados JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO quienes explotan dentro del área del Contrato No. DHG.102.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo, sobre el área objeto del contrato No. **DHG-102**, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON ubicado en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, cuyo titular es CEMENTOS ARGOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de SUTATAUSA departamento de CUNDINAMARCA para que proceda de conformidad con sus competencias"

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del informe de vista SFOM No 304 del 14 de septiembre de 2010 al Grupo de Información y Atención al Minero para que notifique por estado al titular del contrato de concesión No. DHG-102.

172

0016



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia al Grupo de Legalización de Minería de Hecho para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS apoderada del titular del contrato de concesión No. DHG-102; así como a los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

16 FEB. 2011


JOSE ALGEMIRO DIAZ DAZA
Director del Servicio Minero

SFOM/GSC
Proyectó: ILIANA GOMEZ
Revisó:

27

11

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☒	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	10/03/2014	> Fecha	DÍA MES AÑO
> Hora		> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	Alicia Rincón	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	20979883	> C.C.	
> Sector		> Sector	
> Centro de Distribución	Sutatausa	> Centro de Distribución	
> Observaciones	Rehusado	> Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MEDICINA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN141424571CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
OMAR SALAZAR

Dirección:
 ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE

Ciudad:
 SUTATAUSA

Departamento:
 CUNDINAMARCA

Preadmisión:
 27/02/2014 16:32:01

472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

En notificación



Bogotá D.C.

Señores:

JORGE CASTAÑEDA

ALCALDIA DE MUNICIPIO DE SUTATAUSA

Sutatausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DHG-102**, se ha proferido la Resolución **DSM NUMERO 0016 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DHG-102** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 27-02-2014

Número de radicado que responde: 20142120062491

ANEXO: COPIA RESOLUCION

C. COPIA: - **MIGUEL POVEDA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **GUILLERMO BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **RUBEN CARRILLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **OSCAR CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **HENRY GARNICA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **OMAR SALAZAR** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **SERGIO CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **MIGUEL BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **WILSON RIVERA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.



DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO

RESOLUCION DSM No- 0016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHG-102"**

El Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**-, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 252 del 28 de Enero de 2004 y la Resolución No D- 546 del 18 de diciembre de 2007 y teniendo en cuenta los siguientes;

16 FEB. 2011

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2003, MINERCOL y el señor LUIS OMAR TORRES GONZALEZ Y LA COMPAÑÍA MINERA LA TRINIDAD S EN CS, suscribieron Contrato de Concesión No DHG-102 para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON, en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 26-46 Reverso)

Mediante escrito radicado No. 2010-412-003130-2 del 4 de febrero de 2010, la apoderada Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS de CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No DHG-102, interpuso solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de trabajos mineros de explotación ilegal dentro del área del título en referencia, por parte de los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO. (Folios 24-49 cuaderno de amparo administrativo)

A través del Auto SFOM-391 del 19 de abril de 2010, con constancia secretarial del 11 de mayo de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo, la cual se canceló por falta de notificación a los querellados. (Folios 50-55)

Mediante auto SFOM- 634 del 03 de junio de 2010, el cual cuenta con constancia secretarial del 22 de junio de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo y de la misma forma fijó la práctica de la diligencia para el día veintitrés (23) de junio de 2010 a las nueve (09) de la mañana. (Folios 65-67 Cuaderno de amparo administrativo)

El auto SFOM-634 del 03 de junio de 2010, fue notificado mediante edicto No. 01084-2010, fijado en las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero el día ocho de junio de 2010 y desfijado el día nueve de junio del mismo año a las 5:00 p.m. (Folios 69-71 cuaderno de amparo administrativo)

0016

16 FEB. 2011

El día 23 de junio de 2010, se realizó la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título de la referencia, dentro de la cual se hizo la respectiva inspección técnica y se le dio la oportunidad a los sujetos procesales para intervenir dentro de ella y para allegar los documentos a que hubiere lugar. De lo anterior quedó constancia en el acta firmada por los intervinientes en la diligencia. (Folios 84-93), cuaderno de amparo administrativo.

16 FEB. 2011

El día 14 de septiembre de 2010, el Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero mediante informe de visita técnica SFOM-304 (Folios 96-102), concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

- Visita realizada el 23 de junio de 2010, ante solicitud presentada ante INGEOMINAS sobre los trabajos de los querellados en este Amparo se denota que:
- Existen **Bocamina y frentes de explotación** operados de la siguiente manera:

Id	Nombre Operador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	OSCAR CASAS y GUILLERMO BELLO	Mina la Fortaleza	1067061	1025041
2	MIGUEL BELLO	Mina veta chica	1067061	1025124
3	SERGIO CASAS y WILSON RIVERA	Mina el progreso	1067040	1025024
4	GUILLERMO BELLO y JORGE CASTAÑEDA	Mina la milagrosa	1067333	1025484
5	MIGUEL POVEDA y RUBEN CARRILLO	Mina el porvenir	1067403	1025606
6	HENRY GARNICA	Mina la escondida	1066935	1024976
7	OMAR SALAZAR	Mina el triangulo	1067045	1021914
8	OSCAR CASAS	Mina la fortuna	1066996	1024956
9	MERARDO FORERO, MELCO PINZON E IMNACIO PINZON	Mina NN	1066947	1025007

- Al momento de la visita se encontró trabajos de explotación en todas las minas anteriormente nombradas.
- Los señores que operan en las diferentes minas dentro del título DHG-102 no aplican el Decreto 1335 en seguridad de minas a subterráneas
- Se informa a los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO y demás personas que desarrollan labores en el área del título que se encuentra realizando minería de forma ilícita, ya que no presentan documentos de soporte para ejercer la misma dentro del contrato de concesión N° DHG-102.
- Es de destacar que los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS,



16 FEB. 2011

WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO anexaron en la diligencia de amparo administrativo los documentos de solicitud de legalización de minería tradicional.

- Se informa a los querellados que deben pagar regalías de conformidad con el Artículo 360 de la Constitución política de Colombia y allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los respectivos recibos de pago.
- Dentro del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MERARDO FORERO, MELCO PINZON, IMNACIO PINZON, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA, MIGUEL BELLO
- Fuera del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, GUILLERMO BELLO, JORGE CASTAÑEDA,

Se anexan plano, donde se muestra la ubicación de los trabajos anteriormente explicados en este informe

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es el beneficiario

Consultado el Registro Minero Nacional que se lleva en esta entidad, CEMENTOS ARGOS S.A., es titular del contrato No. DHG-102; de igual manera consultado el Registro Minero Nacional se observa que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO no se encuentran inscrito en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta que los querellados presentan Solicitud de legalización para la Explotación Minera.

Teniendo en cuenta que la interesada presentó la querella de Amparo Administrativo ante INGEOMINAS, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero procedió a tramitar la misma dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 310 de la Ley 685



0016

16 FEB. 2011

de 2001, por ello efectuó visita técnica los días 23 y 24 de junio de 2010, con el fin de verificar sobre el terreno los hechos y si los mismos han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título Minero No DHG-102.

De otro lado y de conformidad con el resultado de la inspección técnica emitida por el ingeniero de minas, al área objeto del amparo administrativo y toda vez que la ocurrencia de los hechos se presentaron dentro del título No. **DHG-102**, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se concede el amparo para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros dentro del área objeto de su título.

De este modo, resulta importante aclarar que los querellados no tiene un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, por lo tanto es del caso indicar que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO se encuentran adelantando labores de explotación dentro del título minero No DHG-102 de forma ilícita, tal como lo indica el informe de visita de fecha 14 de septiembre de 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, OSCAR CASAS y SERGIO CASAS, presentaron certificado de solicitud de legalización con los radicados LEO-14152X y LEJ-15501X, respectivamente, y una vez verificado el sistema de CMC, se encontró que se adelanta los trámites de dichas solicitudes. Igualmente fue consultado el sistema con los nombres de los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO arrojando que no han presentado solicitud alguna ante esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a las previsiones del parágrafo 1º del artículo 12 de la ley 1382, el cual dispone:

PARÁGRAFO 1º. En todo caso, la autoridad minera contará hasta con un (1) año para realizar la visita de viabilización, después de presentada la solicitud de legalización, para resolver el respectivo trámite; y contará hasta con dos (2) meses, a partir del recibo de los PTO y PMA por parte del interesado, para resolver de fondo la solicitud de legalización. Hasta tanto la Autoridad Minera no resuelva las solicitudes de legalización en virtud de este artículo no habrá lugar a proceder respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.

En concordancia con el concepto 2030033454 de 2 de julio de 2007 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual manifiesta:

"(...) Así las cosas, los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la ley 1382 de 2010, que se hubieren ajustado a los mecanismos legales instituidos por la ley para garantizar el derecho minero, como es "el amparo administrativo", establecido en el artículo 307 del Código de Minas, deberá continuar su trámite "sin excepción o salvedad alguna"(Artículo 46 del la Ley 685 de 2001).



16 FEB. 2011

De otra parte, encontramos que dentro de las funciones administrativas creadas por la Ley 685 de 2001, respecto de las competencias y atribuciones otorgadas al Ingeominas, a las Alcaldías Municipales y a las correspondientes Gobernaciones, se establecieron unas funciones y obligaciones de carácter legal en dichas autoridades, generando todo un proceso en cuanto a competencia y términos para su ejecución, siendo así, que una vez agotados recursos permitidos, quedando en firme la decisión; lo que nos indica que el poder ejercer el amparo administrativo es un derecho inherente a la suscripción del correspondiente contrato y que por orden legal (artículo 307 del Código de Minas) se mantiene mientras se encuentre vigente el título minero según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en consonancia con el artículo 46 (vigente) de la Ley 685 de 2001.(...)"

Y el concepto 2010032209 de 25 de junio de 2010 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía; que al respecto establece:

"(...) Por lo anterior, es claro que adelantado el trámite del amparo administrativo antes de la entrada en vigencia de la Ley 1382 de 2010, éste debe continuarse en cumplimiento de la ley y conforme a la misma, donde al prosperar en contra de los querellados, éstos no podrán intentar la legalización de minería de hecho, precisamente por ser un tema rebatido y consolidado frente a la ley.

Además, debemos advertir que en el caso en estudio no procedería la legalización establecida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, dado que dentro de las condiciones para legalización se exige un término específico de 10 años de actividad continua, anotando que una vez adelantado el procedimiento del artículo 307 de la ley 685, se interrumpe la continuidad exigida, sin poder aceptar una continuidad clandestina o violenta, quedando el perturbador sin posibilidad objetiva de ser denominado "minero tradicional" sino una explotación ilícita enmarcada dentro del capítulo XVII del Código de Minas(...)"

Y por último el concepto jurídico de la oficina jurídica de INGEOMINAS 20101100256321 de 15 de diciembre de 2010, que asevera:

"(...) Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

Es claro entonces, que quien tiene el título minero, tiene el derecho, por lo que al entrar a regir la disposición normativa contenida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Legalización), no trae como consecuencia que la protección legal determinada en el artículo 307 del Código de Minas, sea inaplicable, por el contrario, el amparo administrativo como figura legal a la cual puede recurrir el titular minero en caso de perturbación de su actividad por terceros, sigue vigente y es aplicable. Adicionalmente, el nuevo programa de legalización minera



16 FEB. 2011

consagrado en la Ley 1382 de 2010, no desconoce los derechos de los concesionarios mineros, y mucho menos la figura del amparo administrativo...

(...)

En consecuencia, el titular minero ante la presencia de explotadores dentro del área objeto de su título, puede solicitar ante el Alcalde Municipal conforme con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el amparo administrativo para que éstas actividades sean suspendidas inmediatamente, incluso si los mineros que están ejecutando dichas labores ha presentado una solicitud de legalización, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo tanto, el amparo procede contra los mineros tradicionales que han presentado una legalización de minería en el área objeto de un título minero(...)"

Así las cosas se determina la procedencia del procedimiento de amparo administrativo, aún contra quienes hayan presentado solicitud de legalización de minería de hecho.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo procede en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título minero, según lo indicado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se debe conceder la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expresado en el informe técnico SFOM-304 de 14 de septiembre de 2010, por lo tanto se concederá amparo administrativo respecto de los querellados JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO quienes explotan dentro del área del Contrato No. DHG.102.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo, sobre el área objeto del contrato No. **DHG-102**, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON ubicado en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, cuyo titular es CEMENTOS ARGOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de SUTATAUSA departamento de CUNDINAMARCA para que proceda de conformidad con sus competencias"

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del informe de vista SFOM No 304 del 14 de septiembre de 2010 al Grupo de Información y Atención al Minero para que notifique por estado al titular del contrato de concesión No. DHG-102.

172

0016 R



ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia al Grupo de Legalización de Minería de Hecho para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS apoderada del titular del contrato de concesión No. DHG-102; así como a los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE 16 FEB. 2011


JOSE ALGEMIRO DIAZ DAZA
Director del Servicio Minero

SFOM/GSC
Proyectó: ILIANA GOMEZ
Revisó:

27

11

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☒	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 10/03/2014

Hora:

Nombre legible del distribuidor: Alicia Rincón

C.C.: 20979883

Sector:

Centro de Distribución: Sutatausa

Observaciones: Rehusado

Intento de entrega No. 2

Fecha: día mes año

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
REINICIACIÓN AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
 RN141424554C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MIGUEL BELLO

Dirección:
 ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE

Ciudad:
 SUTATAUSA

Departamento:
 CUNDINAMARCA

Preadmisión:
 27/02/2014 16:32:01

472 ☐ DEVOLUCION ☒ DESTINATARIO

sin notificar



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120062491

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

JORGE CASTAÑEDA
ALCALDIA DE MUNICIPIO DE SUTATAUSA
Sutatausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DHG-102**, se ha proferido la Resolución **DSM NUMERO 0016 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DHG-102** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 27-02-2014

Número de radicado que responde: 20142120062491

ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA: - **MIGUEL POVEDA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **GUILLERMO BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **RUBEN CARRILLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OSCAR CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **HENRY GARNICA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OMAR SALAZAR** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **SERGIO CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **MIGUEL BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **WILSON RIVERA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.



DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO

RESOLUCION DSM No- 0016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHG-102"

El Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**-, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 252 del 28 de Enero de 2004 y la Resolución No D- 546 del 18 de diciembre de 2007 y teniendo en cuenta los siguientes;

16 FEB. 2011

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2003, MINERCOL y el señor LUIS OMAR TORRES GONZALEZ Y LA COMPAÑÍA MINERA LA TRINIDAD S EN CS, suscribieron Contrato de Concesión No DHG-102 para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON, en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 26-46 Reverso)

Mediante escrito radicado No. 2010-412-003130-2 del 4 de febrero de 2010, la apoderada Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS de CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No DHG-102, interpuso solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de trabajos mineros de explotación ilegal dentro del área del título en referencia, por parte de los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO. (Folios 24-49 cuaderno de amparo administrativo)

A través del Auto SFOM-391 del 19 de abril de 2010, con constancia secretarial del 11 de mayo de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo, la cual se canceló por falta de notificación a los querellados. (Folios 50-55)

Mediante auto SFOM- 634 del 03 de junio de 2010, el cual cuenta con constancia secretarial del 22 de junio de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo y de la misma forma fijó la práctica de la diligencia para el día veintitrés (23) de junio de 2010 a las nueve (09) de la mañana. (Folios 65-67 Cuaderno de amparo administrativo)

El auto SFOM-634 del 03 de junio de 2010, fue notificado mediante edicto No. 01084-2010, fijado en las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero el día ocho de junio de 2010 y desfijado el día nueve de junio del mismo año a las 5:00 p.m. (Folios 69-71 cuaderno de amparo administrativo)

0016

6 FEB. 2011

El día 23 de junio de 2010, se realizó la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título de la referencia, dentro de la cual se hizo la respectiva inspección técnica y se le dio la oportunidad a los sujetos procesales para intervenir dentro de ella y para allegar los documentos a que hubiere lugar. De lo anterior quedó constancia en el acta firmada por los intervinientes en la diligencia. (Folios 84-93), cuaderno de amparo administrativo.

16 FEB. 2011

El día 14 de septiembre de 2010, el Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero mediante informe de visita técnica SFOM-304 (Folios 96-102), concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

- Visita realizada el 23 de junio de 2010, ante solicitud presentada ante INGEOMINAS sobre los trabajos de los querrellados en este Amparo se denota que:
- Existen **Bocamina y frentes de explotación** operados de la siguiente manera:

Id	Nombre Operador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	OSCAR CASAS y GUILLERMO BELLO	Mina la Fortaleza	1067061	1025041
2	MIGUEL BELLO	Mina veta chica	1067061	1025124
3	SERGIO CASAS y WILSON RIVERA	Mina el progreso	1067040	1025024
4	GUILLERMO BELLO y JORGE CASTAÑEDA	Mina la milagrosa	1067333	1025484
5	MIGUEL POVEDA y RUBEN CARRILLO	Mina el porvenir	1067403	1025606
6	HENRY GARNICA	Mina la escondida	1066935	1024976
7	OMAR SALAZAR	Mina el triangulo	1067045	1021914
8	OSCAR CASAS	Mina la fortuna	1066996	1024956
9	MERARDO FORERO, MELCO PINZON E IMNACIO PINZON	Mina NN	1066947	1025007

- Al momento de la visita se encontró trabajos de explotación en todas las minas anteriormente nombradas.
- Los señores que operan en las diferentes minas dentro del título DHG-102 no aplican el Decreto 1335 en seguridad de minas a subterráneas
- Se informa a los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO y demás personas que desarrollan labores en el área del título que se encuentra realizando minería de forma ilícita, ya que no presentan documentos de soporte para ejercer la misma dentro del contrato de concesión N° DHG-102.
- Es de destacar que los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS,



170
16 FEB. 2011

WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO anexaron en la diligencia de amparo administrativo los documentos de solicitud de legalización de minería tradicional.

- Se informa a los querellados que deben pagar regalías de conformidad con el Artículo 360 de la Constitución política de Colombia y allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los respectivos recibos de pago.
- Dentro del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MERARDO FORERO, MELCO PINZON, IMNACIO PINZON, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA, MIGUEL BELLO
- Fuera del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, GUILLERMO BELLO, JORGE CASTAÑEDA,

Se anexan plano, donde se muestra la ubicación de los trabajos anteriormente explicados en este informe

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es el beneficiario

Consultado el Registro Minero Nacional que se lleva en esta entidad, CEMENTOS ARGOS S.A., es titular del contrato No. DHG-102; de igual manera consultado el Registro Minero Nacional se observa que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO no se encuentran inscrito en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta que los querellados presentan Solicitud de legalización para la Explotación Minera.

Teniendo en cuenta que la interesada presentó la querella de Amparo Administrativo ante INGEOMINAS, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero procedió a tramitar la misma dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 310 de la Ley 685



0016

16 FEB. 2011

de 2001, por ello efectuó visita técnica los días 23 y 24 de junio de 2010, con el fin de verificar sobre el terreno los hechos y si los mismos han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título Minero No DHG-102.

De otro lado y de conformidad con el resultado de la inspección técnica emitida por el ingeniero de minas, al área objeto del amparo administrativo y toda vez que la ocurrencia de los hechos se presentaron dentro del título No. **DHG-102**, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se concede el amparo para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros dentro del área objeto de su título.

De este modo, resulta importante aclarar que los querellados no tiene un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, por lo tanto es del caso indicar que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO se encuentran adelantando labores de explotación dentro del título minero No DHG-102 de forma ilícita, tal como lo indica el informe de visita de fecha 14 de septiembre de 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, OSCAR CASAS y SERGIO CASAS, presentaron certificado de solicitud de legalización con los radicados LEO-14152X y LEJ-15501X, respectivamente, y una vez verificado el sistema de CMC, se encontró que se adelanta los trámites de dichas solicitudes. Igualmente fue consultado el sistema con los nombres de los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO arrojando que no han presentado solicitud alguna ante esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a las previsiones del parágrafo 1º del artículo 12 de la ley 1382, el cual dispone:

PARÁGRAFO 1º. *En todo caso, la autoridad minera contará hasta con un (1) año para realizar la visita de viabilización, después de presentada la solicitud de legalización, para resolver el respectivo trámite; y contará hasta con dos (2) meses, a partir del recibo de los PTO y PMA por parte del interesado, para resolver de fondo la solicitud de legalización. Hasta tanto la Autoridad Minera no resuelva las solicitudes de legalización en virtud de este artículo no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.*

En concordancia con el concepto 2030033454 de 2 de julio de 2007 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual manifiesta:

"(...) Así las cosas, los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la ley 1382 de 2010, que se hubieren ajustado a los mecanismos legales instituidos por la ley para garantizar el derecho minero, como es "el amparo administrativo", establecido en el artículo 307 del Código de Minas, deberá continuar su trámite "sin excepción o salvedad alguna"(Artículo 46 del la Ley 685 de 2001).



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
República de Colombia

0016

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



16 FEB. 2011

De otra parte, encontramos que dentro de las funciones administrativas creadas por la Ley 685 de 2001, respecto de las competencias y atribuciones otorgadas al Ingeominas, a las Alcaldías Municipales y a las correspondientes Gobernaciones, se establecieron unas funciones y obligaciones de carácter legal en dichas autoridades, generando todo un proceso en cuanto a competencia y términos para su ejecución, siendo así, que una vez agotados recursos permitidos, quedando en firme la decisión; lo que nos indica que el poder ejercer el amparo administrativo es un derecho inherente a la suscripción del correspondiente contrato y que por orden legal (artículo 307 del Código de Minas) se mantiene mientras se encuentre vigente el título minero según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en consonancia con el artículo 46 (vigente) de la Ley 685 de 2001.(...)"

Y el concepto 2010032209 de 25 de junio de 2010 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía; que al respecto establece:

"(...) Por lo anterior, es claro que adelantado el trámite del amparo administrativo antes de la entrada en vigencia de la Ley 1382 de 2010, éste debe continuarse en cumplimiento de la ley y conforme a la misma, donde al prosperar en contra de los querellados, éstos no podrán intentar la legalización de minería de hecho, precisamente por ser un tema rebatido y consolidado frente a la ley.

Además, debemos advertir que en el caso en estudio no procedería la legalización establecida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, dado que dentro de las condiciones para legalización se exige un término específico de 10 años de actividad continua, anotando que una vez adelantado el procedimiento del artículo 307 de la ley 685, se interrumpe la continuidad exigida, sin poder aceptar una continuidad clandestina o violenta, quedando el perturbador sin posibilidad objetiva de ser denominado "minero tradicional" sino una explotación ilícita enmarcada dentro del capítulo XVII del Código de Minas(...)"

Y por último el concepto jurídico de la oficina jurídica de INGEOMINAS 20101100256321 de 15 de diciembre de 2010, que asevera:

"(...) Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

Es claro entonces, que quien tiene el título minero, tiene el derecho, por lo que al entrar a regir la disposición normativa contenida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Legalización), no trae como consecuencia que la protección legal determinada en el artículo 307 del Código de Minas, sea inaplicable, por el contrario, el amparo administrativo como figura legal a la cual puede recurrir el titular minero en caso de perturbación de su actividad por terceros, sigue vigente y es aplicable. Adicionalmente, el nuevo programa de legalización minera



16 FEB. 2011

consagrado en la Ley 1382 de 2010, no desconoce los derechos de los concesionarios mineros, y mucho menos la figura del amparo administrativo...

(...)

En consecuencia, el titular minero ante la presencia de explotadores dentro del área objeto de su título, puede solicitar ante el Alcalde Municipal conforme con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el amparo administrativo para que éstas actividades sean suspendidas inmediatamente, incluso si los mineros que están ejecutando dichas labores ha presentado una solicitud de legalización, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo tanto, el amparo procede contra los mineros tradicionales que han presentado una legalización de minería en el área objeto de un título minero(...)"

Así las cosas se determina la procedencia del procedimiento de amparo administrativo, aún contra quienes hayan presentado solicitud de legalización de minería de hecho.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo procede en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título minero, según lo indicado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se debe conceder la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expresado en el informe técnico SFOM-304 de 14 de septiembre de 2010, por lo tanto se concederá amparo administrativo respecto de los querellados JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO quienes explotan dentro del área del Contrato No. DHG.102.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo, sobre el área objeto del contrato No. **DHG-102**, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON ubicado en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, cuyo titular es CEMENTOS ARGOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de SUTATAUSA departamento de CUNDINAMARCA para que proceda de conformidad con sus competencias"

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del informe de vista SFOM No 304 del 14 de septiembre de 2010 al Grupo de Información y Atención al Minero para que notifique por estado al titular del contrato de concesión No. DHG-102.



ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia al Grupo de Legalización de Minería de Hecho para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS apoderada del titular del contrato de concesión No. DHG-102; así como a los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 FEB. 2011


JOSE ALGEMIRO DIAZ DAZA
Director del Servicio Minero

SFOM/GSC
Proyectó: ILIANA GOMEZ
Revisó:

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☒ Rehusado ☐ No Reside		OTROS ☐ Apertado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1 Fecha: 10-03-2014 Hora: Nombre legible del distribuidor: Alicia Pinón C.C.: 20919883 Sector: Centro de Distribución: Sutatausa Observaciones: Rehusado		Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE	
Nombre/ Razón Social	
AGENCIA NACIONAL DE	
EMERGENCIAS - AGENCIA NACIONAL	
Dirección:	
CL 26 No 59 - 51 PISO 8	
Ciudad:	
BOGOTA D.C.	
Departamento:	
BOGOTA D.C.	
ENVIO:	
RN141424545CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social	
WILSON RIVERA	
Dirección:	
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE	
Ciudad:	
SUTATAUSA	
Departamento:	
CUNDINAMARCA	
Preadmisión:	
27/02/2014 16:32:01	
472	☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO	

Se notificar



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120062491

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

JORGE CASTA?EDA

ALCALDIA DE MUNICIPIO DE SUTATAUSA

Sutatausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DHG-102**, se ha proferido la Resolución **DSM NUMERO 0016 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DHG-102** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 27-02-2014

Número de radicado que responde: 20142120062491

ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA: - **MIGUEL POVEDA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **GUILLERMO BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **RUBEN CARRILLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **OSCAR CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **HENRY GARNICA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **OMAR SALAZAR** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **SERGIO CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **MIGUEL BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- **WILSON RIVERA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.



DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO

RESOLUCION DSM No- 0016

B

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHG-102"

El Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**-, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 252 del 28 de Enero de 2004 y la Resolución No D- 546 del 18 de diciembre de 2007 y teniendo en cuenta los siguientes;

16 FEB. 2011

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2003, MINERCOL y el señor LUIS OMAR TORRES GONZALEZ Y LA COMPAÑÍA MINERA LA TRINIDAD S EN CS, suscribieron Contrato de Concesión No DHG-102 para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON, en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 26-46 Reverso)

Mediante escrito radicado No. 2010-412-003130-2 del 4 de febrero de 2010, la apoderada Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS de CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No DHG-102, interpuso solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de trabajos mineros de explotación ilegal dentro del área del título en referencia, por parte de los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO. (Folios 24-49 cuaderno de amparo administrativo)

A través del Auto SFOM-391 del 19 de abril de 2010, con constancia secretarial del 11 de mayo de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo, la cual se canceló por falta de notificación a los querellados. (Folios 50-55)

Mediante auto SFOM- 634 del 03 de junio de 2010, el cual cuenta con constancia secretarial del 22 de junio de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo y de la misma forma fijó la práctica de la diligencia para el día veintitrés (23) de junio de 2010 a las nueve (09) de la mañana. (Folios 65-67 Cuaderno de amparo administrativo)

El auto SFOM-634 del 03 de junio de 2010, fue notificado mediante edicto No. 01084-2010, fijado en las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero el día ocho de junio de 2010 y desfijado el día nueve de junio del mismo año a las 5:00 p.m. (Folios 69-71 cuaderno de amparo administrativo)

27

0016

16 FEB. 2011

El día 23 de junio de 2010, se realizó la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título de la referencia, dentro de la cual se hizo la respectiva inspección técnica y se le dio la oportunidad a los sujetos procesales para intervenir dentro de ella y para allegar los documentos a que hubiere lugar. De lo anterior quedó constancia en el acta firmada por los intervinientes en la diligencia. (Folios 84-93), cuaderno de amparo administrativo.

16 FEB. 2011

El día 14 de septiembre de 2010, el Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero mediante informe de visita técnica SFOM-304 (Folios 96-102), concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

- Visita realizada el 23 de junio de 2010, ante solicitud presentada ante INGEOMINAS sobre los trabajos de los querellados en este Amparo se denota que:
- Existen **Bocamina y frentes de explotación** operados de la siguiente manera:

Id	Nombre Operador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	OSCAR CASAS y GUILLERMO BELLO	Mina la Fortaleza	1067061	1025041
2	MIGUEL BELLO	Mina veta chica	1067061	1025124
3	SERGIO CASAS y WILSON RIVERA	Mina el progreso	1067040	1025024
4	GUILLERMO BELLO y JORGE CASTAÑEDA	Mina la milagrosa	1067333	1025484
5	MIGUEL POVEDA y RUBEN CARRILLO	Mina el porvenir	1067403	1025606
6	HENRY GARNICA	Mina la escondida	1066935	1024976
7	OMAR SALAZAR	Mina el triangulo	1067045	1021914
8	OSCAR CASAS	Mina la fortuna	1066996	1024956
9	MERARDO FORERO, MELCO PINZON E IMNACIO PINZON	Mina NN	1066947	1025007

- Al momento de la visita se encontró trabajos de explotación en todas las minas anteriormente nombradas.
- Los señores que operan en las diferentes minas dentro del título DHG-102 no aplican el Decreto 1335 en seguridad de minas a subterráneas
- Se informa a los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO y demás personas que desarrollan labores en el área del título que se encuentra realizando minería de forma ilícita, ya que no presentan documentos de soporte para ejercer la misma dentro del contrato de concesión N° DHG-102.
- Es de destacar que los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS,



170
16 FEB. 2011

WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO anexaron en la diligencia de amparo administrativo los documentos de solicitud de legalización de minería tradicional.

- Se informa a los querellados que deben pagar regalías de conformidad con el Artículo 360 de la Constitución política de Colombia y allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los respectivos recibos de pago.
- Dentro del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MERARDO FORERO, MELCO PINZON, IMNACIO PINZON, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA, MIGUEL BELLO
- Fuera del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, GUILLERMO BELLO, JORGE CASTAÑEDA,

Se anexan plano, donde se muestra la ubicación de los trabajos anteriormente explicados en este informe

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es el beneficiario

Consultado el Registro Minero Nacional que se lleva en esta entidad, CEMENTOS ARGOS S.A., es titular del contrato No. DHG-102; de igual manera consultado el Registro Minero Nacional se observa que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO no se encuentran inscrito en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta que los querellados presentan Solicitud de legalización para la Explotación Minera.

Teniendo en cuenta que la interesada presentó la querella de Amparo Administrativo ante INGEOMINAS, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero procedió a tramitar la misma dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 310 de la Ley 685



0016

16 FEB. 2011

de 2001, por ello efectuó visita técnica los días 23 y 24 de junio de 2010, con el fin de verificar sobre el terreno los hechos y si los mismos han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título Minero No DHG-102.

De otro lado y de conformidad con el resultado de la inspección técnica emitida por el ingeniero de minas, al área objeto del amparo administrativo y toda vez que la ocurrencia de los hechos se presentaron dentro del título No. **DHG-102**, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se concede el amparo para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros dentro del área objeto de su título.

De este modo, resulta importante aclarar que los querellados no tiene un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, por lo tanto es del caso indicar que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO se encuentran adelantando labores de explotación dentro del título minero No DHG-102 de forma ilícita, tal como lo indica el informe de visita de fecha 14 de septiembre de 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, OSCAR CASAS y SERGIO CASAS, presentaron certificado de solicitud de legalización con los radicados LEO-14152X y LEJ-15501X, respectivamente, y una vez verificado el sistema de CMC, se encontró que se adelanta los trámites de dichas solicitudes. Igualmente fue consultado el sistema con los nombres de los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO arrojando que no han presentado solicitud alguna ante esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a las previsiones del parágrafo 1º del artículo 12 de la ley 1382, el cual dispone:

PARÁGRAFO 1º. *En todo caso, la autoridad minera contará hasta con un (1) año para realizar la visita de viabilización, después de presentada la solicitud de legalización, para resolver el respectivo trámite; y contará hasta con dos (2) meses, a partir del recibo de los PTO y PMA por parte del interesado, para resolver de fondo la solicitud de legalización. Hasta tanto la Autoridad Minera no resuelva las solicitudes de legalización en virtud de este artículo no habrá lugar a proceder respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.*

En concordancia con el concepto 2030033454 de 2 de julio de 2007 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual manifiesta:

"(...) Así las cosas, los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la ley 1382 de 2010, que se hubieren ajustado a los mecanismos legales instituidos por la ley para garantizar el derecho minero, como es "el amparo administrativo", establecido en el artículo 307 del Código de Minas, deberá continuar su trámite "sin excepción o salvedad alguna"(Artículo 46 del la Ley 685 de 2001).



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
República de Colombia

0016

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



16 FEB. 2011

De otra parte, encontramos que dentro de las funciones administrativas creadas por la Ley 685 de 2001, respecto de las competencias y atribuciones otorgadas al Ingeominas, a las Alcaldías Municipales y a las correspondientes Gobernaciones, se establecieron unas funciones y obligaciones de carácter legal en dichas autoridades, generando todo un proceso en cuanto a competencia y términos para su ejecución, siendo así, que una vez agotados recursos permitidos, quedando en firme la decisión; lo que nos indica que el poder ejercer el amparo administrativo es un derecho inherente a la suscripción del correspondiente contrato y que por orden legal (artículo 307 del Código de Minas) se mantiene mientras se encuentre vigente el título minero según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en consonancia con el artículo 46 (vigente) de la Ley 685 de 2001.(...)"

Y el concepto 2010032209 de 25 de junio de 2010 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía; que al respecto establece:

"(...) Por lo anterior, es claro que adelantado el trámite del amparo administrativo antes de la entrada en vigencia de la Ley 1382 de 2010, éste debe continuarse en cumplimiento de la ley y conforme a la misma, donde al prosperar en contra de los querellados, éstos no podrán intentar la legalización de minería de hecho, precisamente por ser un tema rebatido y consolidado frente a la ley.

Además, debemos advertir que en el caso en estudio no procedería la legalización establecida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, dado que dentro de las condiciones para legalización se exige un término específico de 10 años de actividad continua, anotando que una vez adelantado el procedimiento del artículo 307 de la ley 685, se interrumpe la continuidad exigida, sin poder aceptar una continuidad clandestina o violenta, quedando el perturbador sin posibilidad objetiva de ser denominado "minero tradicional" sino una explotación ilícita enmarcada dentro del capítulo XVII del Código de Minas(...)"

Y por último el concepto jurídico de la oficina jurídica de INGEOMINAS 20101100256321 de 15 de diciembre de 2010, que asevera:

"(...) Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

Es claro entonces, que quien tiene el título minero, tiene el derecho, por lo que al entrar a regir la disposición normativa contenida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Legalización), no trae como consecuencia que la protección legal determinada en el artículo 307 del Código de Minas, sea inaplicable, por el contrario, el amparo administrativo como figura legal a la cual puede recurrir el titular minero en caso de perturbación de su actividad por terceros, sigue vigente y es aplicable. Adicionalmente, el nuevo programa de legalización minera



16 FEB. 2011

consagrado en la Ley 1382 de 2010, no desconoce los derechos de los concesionarios mineros, y mucho menos la figura del amparo administrativo...

(...)

En consecuencia, el titular minero ante la presencia de explotadores dentro del área objeto de su título, puede solicitar ante el Alcalde Municipal conforme con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el amparo administrativo para que éstas actividades sean suspendidas inmediatamente, incluso si los mineros que están ejecutando dichas labores ha presentado una solicitud de legalización, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo tanto, el amparo procede contra los mineros tradicionales que han presentado una legalización de minería en el área objeto de un título minero(...)"

Así las cosas se determina la procedencia del procedimiento de amparo administrativo, aún contra quienes hayan presentado solicitud de legalización de minería de hecho.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo procede en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título minero, según lo indicado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se debe conceder la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expresado en el informe técnico SFOM-304 de 14 de septiembre de 2010, por lo tanto se concederá amparo administrativo respecto de los querellados JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO quienes explotan dentro del área del Contrato No. DHG.102.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo, sobre el área objeto del contrato No. **DHG-102**, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON ubicado en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, cuyo titular es CEMENTOS ARGOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de SUTATAUSA departamento de CUNDINAMARCA para que proceda de conformidad con sus competencias"

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del informe de vista SFOM No 304 del 14 de septiembre de 2010 al Grupo de Información y Atención al Minero para que notifique por estado al titular del contrato de concesión No. DHG-102.

172

0016



ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia al Grupo de Legalización de Minería de Hecho para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS apoderada del titular del contrato de concesión No. DHG-102; así como a los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

16 FEB. 2011


JOSE ALGEMIRO DIAZ DAZA
Director del Servicio Minero

SFOM/GSC
Proyectó: ILIANA GOMEZ
Revisó:

11

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☒	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Numero
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: 10/03/2014

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor: Alvaro Pincón

> C.C.: 20979833

> Sector:

> Centro de Distribución: Suta Tausa

> Observaciones: Rehusado

Intento de entrega No. 2

> Fecha: DIA MES AÑO

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor:

> C.C.:

> Sector:

> Centro de Distribución:

> Observaciones:

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
EMERGENCIAS AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN141424625C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MIGUEL POVEDA

Dirección:
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE

Ciudad:
SUTATAUSA

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
27/02/2014 16:32:01

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Se notificar



Bogotá D.C.

Señores:

JORGE CASTAÑEDA

ALCALDIA DE MUNICIPIO DE SUTATAUSA

Sutatausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DHG-102**, se ha proferido la Resolución **DSM NUMERO 0016 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DHG-102** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 27-02-2014

Número de radicado que responde: 20142120062491

ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA: - **MIGUEL POVEDA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **GUILLERMO BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **RUBEN CARRILLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OSCAR CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **HENRY GARNICA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OMAR SALAZAR** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **SERGIO CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **MIGUEL BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **WILSON RIVERA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.



DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO

RESOLUCION DSM No- 0016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHG-102"**

El Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**-, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 252 del 28 de Enero de 2004 y la Resolución No D- 546 del 18 de diciembre de 2007 y teniendo en cuenta los siguientes;

16 FEB. 2011

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2003, MINERCOL y el señor LUIS OMAR TORRES GONZALEZ Y LA COMPAÑÍA MINERA LA TRINIDAD S EN CS, suscribieron Contrato de Concesión No DHG-102 para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON, en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 26-46 Reverso)

Mediante escrito radicado No. 2010-412-003130-2 del 4 de febrero de 2010, la apoderada Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS de CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No DHG-102, interpuso solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de trabajos mineros de explotación ilegal dentro del área del título en referencia, por parte de los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO. (Folios 24-49 cuaderno de amparo administrativo)

A través del Auto SFOM-391 del 19 de abril de 2010, con constancia secretarial del 11 de mayo de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo, la cual se canceló por falta de notificación a los querellados. (Folios 50-55)

Mediante auto SFOM- 634 del 03 de junio de 2010, el cual cuenta con constancia secretarial del 22 de junio de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo y de la misma forma fijó la práctica de la diligencia para el día veintitrés (23) de junio de 2010 a las nueve (09) de la mañana. (Folios 65-67 Cuaderno de amparo administrativo)

El auto SFOM-634 del 03 de junio de 2010, fue notificado mediante edicto No. 01084-2010, fijado en las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero el día ocho de junio de 2010 y desfijado el día nueve de junio del mismo año a las 5:00 p.m. (Folios 69-71 cuaderno de amparo administrativo)

0016

6 FEB. 2011

El día 23 de junio de 2010, se realizó la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título de la referencia, dentro de la cual se hizo la respectiva inspección técnica y se le dio la oportunidad a los sujetos procesales para intervenir dentro de ella y para allegar los documentos a que hubiere lugar. De lo anterior quedó constancia en el acta firmada por los intervinientes en la diligencia. (Folios 84-93), cuaderno de amparo administrativo.

16 FEB. 2011

El día 14 de septiembre de 2010, el Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero mediante informe de visita técnica SFOM-304 (Folios 96-102), concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

- Visita realizada el 23 de junio de 2010, ante solicitud presentada ante INGEOMINAS sobre los trabajos de los querellados en este Amparo se denota que:
- Existen **Bocamina y frentes de explotación** operados de la siguiente manera:

Id	Nombre Operador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	OSCAR CASAS y GUILLERMO BELLO	Mina la Fortaleza	1067061	1025041
2	MIGUEL BELLO	Mina veta chica	1067061	1025124
3	SERGIO CASAS y WILSON RIVERA	Mina el progreso	1067040	1025024
4	GUILLERMO BELLO y JORGE CASTAÑEDA	Mina la milagrosa	1067333	1025484
5	MIGUEL POVEDA y RUBEN CARRILLO	Mina el porvenir	1067403	1025606
6	HENRY GARNICA	Mina la escondida	1066935	1024976
7	OMAR SALAZAR	Mina el triangulo	1067045	1021914
8	OSCAR CASAS	Mina la fortuna	1066996	1024956
9	MERARDO FORERO, MELCO PINZON E IMNACIO PINZON	Mina NN	1066947	1025007

- Al momento de la visita se encontró trabajos de explotación en todas las minas anteriormente nombradas.
- Los señores que operan en las diferentes minas dentro del título DHG-102 no aplican el Decreto 1335 en seguridad de minas a subterráneas
- Se informa a los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO y demás personas que desarrollan labores en el área del título que se encuentra realizando minería de forma ilícita, ya que no presentan documentos de soporte para ejercer la misma dentro del contrato de concesión N° DHG-102.
- Es de destacar que los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS,



170
16 FEB. 2011

WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO anexaron en la diligencia de amparo administrativo los documentos de solicitud de legalización de minería tradicional.

- Se informa a los querellados que deben pagar regalías de conformidad con el Artículo 360 de la Constitución política de Colombia y allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los respectivos recibos de pago.
- Dentro del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MERARDO FORERO, MELCO PINZON, IMNACIO PINZON, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA, MIGUEL BELLO
- Fuera del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, GUILLERMO BELLO, JORGE CASTAÑEDA,

Se anexan plano, donde se muestra la ubicación de los trabajos anteriormente explicados en este informe

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es el beneficiario

Consultado el Registro Minero Nacional que se lleva en esta entidad, CEMENTOS ARGOS S.A., es titular del contrato No. DHG-102; de igual manera consultado el Registro Minero Nacional se observa que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO no se encuentran inscrito en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta que los querellados presentan Solicitud de legalización para la Explotación Minera.

Teniendo en cuenta que la interesada presentó la querrela de Amparo Administrativo ante INGEOMINAS, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero procedió a tramitar la misma dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 310 de la Ley 685



0016 R

16 FEB. 2011

de 2001, por ello efectuó visita técnica los días 23 y 24 de junio de 2010, con el fin de verificar sobre el terreno los hechos y si los mismos han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título Minero No DHG-102.

De otro lado y de conformidad con el resultado de la inspección técnica emitida por el ingeniero de minas, al área objeto del amparo administrativo y toda vez que la ocurrencia de los hechos se presentaron dentro del título **No. DHG-102**, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se concede el amparo para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros dentro del área objeto de su título.

De este modo, resulta importante aclarar que los querellados no tiene un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, por lo tanto es del caso indicar que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO se encuentran adelantando labores de explotación dentro del título minero No DHG-102 de forma ilícita, tal como lo indica el informe de visita de fecha 14 de septiembre de 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, OSCAR CASAS y SERGIO CASAS, presentaron certificado de solicitud de legalización con los radicados LEO-14152X y LEJ-15501X, respectivamente, y una vez verificado el sistema de CMC, se encontró que se adelanta los trámites de dichas solicitudes. Igualmente fue consultado el sistema con los nombres de los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO arrojando que no han presentado solicitud alguna ante esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a las previsiones del parágrafo 1º del artículo 12 de la ley 1382, el cual dispone:

PARÁGRAFO 1º. *En todo caso, la autoridad minera contará hasta con un (1) año para realizar la visita de viabilización, después de presentada la solicitud de legalización, para resolver el respectivo trámite; y contará hasta con dos (2) meses, a partir del recibo de los PTO y PMA por parte del interesado, para resolver de fondo la solicitud de legalización. Hasta tanto la Autoridad Minera no resuelva las solicitudes de legalización en virtud de este artículo no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.*

En concordancia con el concepto 2030033454 de 2 de julio de 2007 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual manifiesta:

"(...) Así las cosas, los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la ley 1382 de 2010, que se hubieren ajustado a los mecanismos legales instituidos por la ley para garantizar el derecho minero, como es "el amparo administrativo", establecido en el artículo 307 del Código de Minas, deberá continuar su trámite "sin excepción o salvedad alguna"(Artículo 46 del la Ley 685 de 2001).



16 FEB. 2011

De otra parte, encontramos que dentro de las funciones administrativas creadas por la Ley 685 de 2001, respecto de las competencias y atribuciones otorgadas al Ingeominas, a las Alcaldías Municipales y a las correspondientes Gobernaciones, se establecieron unas funciones y obligaciones de carácter legal en dichas autoridades, generando todo un proceso en cuanto a competencia y términos para su ejecución, siendo así, que una vez agotados recursos permitidos, quedando en firme la decisión; lo que nos indica que el poder ejercer el amparo administrativo es un derecho inherente a la suscripción del correspondiente contrato y que por orden legal (artículo 307 del Código de Minas) se mantiene mientras se encuentre vigente el título minero según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en consonancia con el artículo 46 (vigente) de la Ley 685 de 2001.(...)"

Y el concepto 2010032209 de 25 de junio de 2010 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía; que al respecto establece:

"(...) Por lo anterior, es claro que adelantado el trámite del amparo administrativo antes de la entrada en vigencia de la Ley 1382 de 2010, éste debe continuarse en cumplimiento de la ley y conforme a la misma, donde al prosperar en contra de los querrelados, éstos no podrán intentar la legalización de minería de hecho, precisamente por ser un tema rebatido y consolidado frente a la ley.

Además, debemos advertir que en el caso en estudio no procedería la legalización establecida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, dado que dentro de las condiciones para legalización se exige un término específico de 10 años de actividad continua, anotando que una vez adelantado el procedimiento del artículo 307 de la ley 685, se interrumpe la continuidad exigida, sin poder aceptar una continuidad clandestina o violenta, quedando el perturbador sin posibilidad objetiva de ser denominado "minero tradicional" sino una explotación ilícita enmarcada dentro del capítulo XVII del Código de Minas(...)"

Y por último el concepto jurídico de la oficina jurídica de INGEOMINAS 20101100256321 de 15 de diciembre de 2010, que asevera:

"(...) Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

Es claro entonces, que quien tiene el título minero, tiene el derecho, por lo que al entrar a regir la disposición normativa contenida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Legalización), no trae como consecuencia que la protección legal determinada en el artículo 307 del Código de Minas, sea inaplicable, por el contrario, el amparo administrativo como figura legal a la cual puede recurrir el titular minero en caso de perturbación de su actividad por terceros, sigue vigente y es aplicable. Adicionalmente, el nuevo programa de legalización minera



16 FEB. 2011

consagrado en la Ley 1382 de 2010, no desconoce los derechos de los concesionarios mineros, y mucho menos la figura del amparo administrativo...

(...)

En consecuencia, el titular minero ante la presencia de explotadores dentro del área objeto de su título, puede solicitar ante el Alcalde Municipal conforme con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el amparo administrativo para que éstas actividades sean suspendidas inmediatamente, incluso si los mineros que están ejecutando dichas labores ha presentado una solicitud de legalización, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo tanto, el amparo procede contra los mineros tradicionales que han presentado una legalización de minería en el área objeto de un título minero(...)"

Así las cosas se determina la procedencia del procedimiento de amparo administrativo, aún contra quienes hayan presentado solicitud de legalización de minería de hecho.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo procede en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título minero, según lo indicado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se debe conceder la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expresado en el informe técnico SFOM-304 de 14 de septiembre de 2010, por lo tanto se concederá amparo administrativo respecto de los querellados JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO quienes explotan dentro del área del Contrato No. DHG.102.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo, sobre el área objeto del contrato No. **DHG-102**, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON ubicado en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, cuyo titular es CEMENTOS ARGOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de SUTATAUSA departamento de CUNDINAMARCA para que proceda de conformidad con sus competencias"

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del informe de vista SFOM No 304 del 14 de septiembre de 2010 al Grupo de Información y Atención al Minero para que notifique por estado al titular del contrato de concesión No. DHG-102.

172

0016 R



ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia al Grupo de Legalización de Minería de Hecho para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS apoderada del titular del contrato de concesión No. DHG-102; así como a los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 16 FEB. 2011


JOSE ALGEMIRO DIAZ DAZA
Director del Servicio Minero

SFOMGSC
Proyecto: ILIANA GOMEZ
Revisó:

11

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☒	Rehusado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apertado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: **10/03/2014**

Hora: _____

Nombre legible del distribuidor: **Alina Rincón**

C.C.: **20979883**

Sector: _____

Centro de Distribución: **Sutatausa**

Observaciones: **Rehusado**

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora: _____

Nombre legible del distribuidor: _____

C.C.: _____

Sector: _____

Centro de Distribución: _____

Observaciones: _____

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN141424695CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JORGE CASTAÑEDA

Dirección:
 ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE

Ciudad:
 SUTATAUSA

Departamento:
 CUNDINAMARCA

Preadmisión:
 27/02/2014 16:32:01

472

☐ DEVOLUCION

DESTINATARIO

Se notificar



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120062491

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

JORGE CASTAÑEDA

ALCALDIA DE MUNICIPIO DE SUTATAUSA

Sutatausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DHG-102**, se ha proferido la Resolución **DSM NUMERO 0016 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DHG-102** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 27-02-2014

Número de radicado que responde: 20142120062491

ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA: - **MIGUEL POVEDA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **GUILLERMO BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **RUBEN CARRILLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OSCAR CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **HENRY GARNICA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **OMAR SALAZAR** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **SERGIO CASAS** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **MIGUEL BELLO** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

: - **WILSON RIVERA** ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.



DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO

RESOLUCION DSM No- 0016

B

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHG-102"**

El Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**-, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 252 del 28 de Enero de 2004 y la Resolución No D- 546 del 18 de diciembre de 2007 y teniendo en cuenta los siguientes;

16 FEB. 2011

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2003, MINERCOL y el señor LUIS OMAR TORRES GONZALEZ Y LA COMPAÑÍA MINERA LA TRINIDAD S EN CS, suscribieron Contrato de Concesión No DHG-102 para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON, en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 26-46 Reverso)

Mediante escrito radicado No. 2010-412-003130-2 del 4 de febrero de 2010, la apoderada Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS de CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No DHG-102, interpuso solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de trabajos mineros de explotación ilegal dentro del área del título en referencia, por parte de los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO. (Folios 24-49 cuaderno de amparo administrativo)

A través del Auto SFOM-391 del 19 de abril de 2010, con constancia secretarial del 11 de mayo de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo, la cual se canceló por falta de notificación a los querrellados. (Folios 50-55)

Mediante auto SFOM- 634 del 03 de junio de 2010, el cual cuenta con constancia secretarial del 22 de junio de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo y de la misma forma fijó la práctica de la diligencia para el día veintitrés (23) de junio de 2010 a las nueve (09) de la mañana. (Folios 65-67 Cuaderno de amparo administrativo)

El auto SFOM-634 del 03 de junio de 2010, fue notificado mediante edicto No. 01084-2010, fijado en las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero el día ocho de junio de 2010 y desfijado el día nueve de junio del mismo año a las 5:00 p.m. (Folios 69-71 cuaderno de amparo administrativo)

27

0016

16 FEB. 2011

El día 23 de junio de 2010, se realizó la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título de la referencia, dentro de la cual se hizo la respectiva inspección técnica y se le dio la oportunidad a los sujetos procesales para intervenir dentro de ella y para allegar los documentos a que hubiere lugar. De lo anterior quedó constancia en el acta firmada por los intervinientes en la diligencia. (Folios 84-93), cuaderno de amparo administrativo.

16 FEB. 2011

El día 14 de septiembre de 2010, el Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero mediante informe de visita técnica SFOM-304 (Folios 96-102), concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

- Visita realizada el 23 de junio de 2010, ante solicitud presentada ante INGEOMINAS sobre los trabajos de los querellados en este Amparo se denota que:
- Existen **Bocamina y frentes de explotación** operados de la siguiente manera:

Id	Nombre Operador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	OSCAR CASAS y GUILLERMO BELLO	Mina la Fortaleza	1067061	1025041
2	MIGUEL BELLO	Mina veta chica	1067061	1025124
3	SERGIO CASAS y WILSON RIVERA	Mina el progreso	1067040	1025024
4	GUILLERMO BELLO y JORGE CASTAÑEDA	Mina la milagrosa	1067333	1025484
5	MIGUEL POVEDA y RUBEN CARRILLO	Mina el porvenir	1067403	1025606
6	HENRY GARNICA	Mina la escondida	1066935	1024976
7	OMAR SALAZAR	Mina el triangulo	1067045	1021914
8	OSCAR CASAS	Mina la fortuna	1066996	1024956
9	MERARDO FORERO, MELCO PINZON E IMNACIO PINZON	Mina NN	1066947	1025007

- Al momento de la visita se encontró trabajos de explotación en todas las minas anteriormente nombradas.
- Los señores que operan en las diferentes minas dentro del título DHG-102 no aplican el Decreto 1335 en seguridad de minas a subterráneas
- Se informa a los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO y demás personas que desarrollan labores en el área del título que se encuentra realizando minería de forma ilícita, ya que no presentan documentos de soporte para ejercer la misma dentro del contrato de concesión N° DHG-102.
- Es de destacar que los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS,



170
16 FEB. 2011

WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO anexaron en la diligencia de amparo administrativo los documentos de solicitud de legalización de minería tradicional.

- Se informa a los querellados que deben pagar regalías de conformidad con el Artículo 360 de la Constitución política de Colombia y allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los respectivos recibos de pago.
- Dentro del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MERARDO FORERO, MELCO PINZON, IMNACIO PINZON, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA, MIGUEL BELLO
- Fuera del polígono del contrato N° DHG-102 **se encontró actividad minera** por los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, GUILLERMO BELLO, JORGE CASTAÑEDA,

Se anexan plano, donde se muestra la ubicación de los trabajos anteriormente explicados en este informe

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es el beneficiario

Consultado el Registro Minero Nacional que se lleva en esta entidad, CEMENTOS ARGOS S.A., es titular del contrato No. DHG-102; de igual manera consultado el Registro Minero Nacional se observa que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO no se encuentran inscrito en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta que los querellados presentan Solicitud de legalización para la Explotación Minera.

Teniendo en cuenta que la interesada presentó la querella de Amparo Administrativo ante INGEOMINAS, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero procedió a tramitar la misma dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 310 de la Ley 685



0016

16 FEB. 2011

de 2001, por ello efectuó visita técnica los días 23 y 24 de junio de 2010, con el fin de verificar sobre el terreno los hechos y si los mismos han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título Minero No DHG-102.

De otro lado y de conformidad con el resultado de la inspección técnica emitida por el ingeniero de minas, al área objeto del amparo administrativo y toda vez que la ocurrencia de los hechos se presentaron dentro del título No. **DHG-102**, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se concede el amparo para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros dentro del área objeto de su título.

De este modo, resulta importante aclarar que los querellados no tiene un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, por lo tanto es del caso indicar que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO se encuentran adelantando labores de explotación dentro del título minero No DHG-102 de forma ilícita, tal como lo indica el informe de visita de fecha 14 de septiembre de 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, OSCAR CASAS y SERGIO CASAS, presentaron certificado de solicitud de legalización con los radicados LEO-14152X y LEJ-15501X, respectivamente, y una vez verificado el sistema de CMC, se encontró que se adelanta los trámites de dichas solicitudes. Igualmente fue consultado el sistema con los nombres de los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO arrojando que no han presentado solicitud alguna ante esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a las previsiones del parágrafo 1º del artículo 12 de la ley 1382, el cual dispone:

PARÁGRAFO 1º. *En todo caso, la autoridad minera contará hasta con un (1) año para realizar la visita de viabilización, después de presentada la solicitud de legalización, para resolver el respectivo trámite; y contará hasta con dos (2) meses, a partir del recibo de los PTO y PMA por parte del interesado, para resolver de fondo la solicitud de legalización. Hasta tanto la Autoridad Minera no resuelva las solicitudes de legalización en virtud de este artículo no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.*

En concordancia con el concepto 2030033454 de 2 de julio de 2007 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual manifiesta:

"(...) Así las cosas, los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la ley 1382 de 2010, que se hubieren ajustado a los mecanismos legales instituidos por la ley para garantizar el derecho minero, como es "el amparo administrativo", establecido en el artículo 307 del Código de Minas, deberá continuar su trámite "sin excepción o salvedad alguna"(Artículo 46 del la Ley 685 de 2001).



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
República de Colombia

0016

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



16 FEB. 2011

De otra parte, encontramos que dentro de las funciones administrativas creadas por la Ley 685 de 2001, respecto de las competencias y atribuciones otorgadas al Ingeominas, a las Alcaldías Municipales y a las correspondientes Gobernaciones, se establecieron unas funciones y obligaciones de carácter legal en dichas autoridades, generando todo un proceso en cuanto a competencia y términos para su ejecución, siendo así, que una vez agotados recursos permitidos, quedando en firme la decisión; lo que nos indica que el poder ejercer el amparo administrativo es un derecho inherente a la suscripción del correspondiente contrato y que por orden legal (artículo 307 del Código de Minas) se mantiene mientras se encuentre vigente el título minero según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en consonancia con el artículo 46 (vigente) de la Ley 685 de 2001.(...)"

Y el concepto 2010032209 de 25 de junio de 2010 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía; que al respecto establece:

"(...) Por lo anterior, es claro que adelantado el trámite del amparo administrativo antes de la entrada en vigencia de la Ley 1382 de 2010, éste debe continuarse en cumplimiento de la ley y conforme a la misma, donde al prosperar en contra de los querellados, éstos no podrán intentar la legalización de minería de hecho, precisamente por ser un tema rebatido y consolidado frente a la ley.

Además, debemos advertir que en el caso en estudio no procedería la legalización establecida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, dado que dentro de las condiciones para legalización se exige un término específico de 10 años de actividad continua, anotando que una vez adelantado el procedimiento del artículo 307 de la ley 685, se interrumpe la continuidad exigida, sin poder aceptar una continuidad clandestina o violenta, quedando el perturbador sin posibilidad objetiva de ser denominado "minero tradicional" sino una explotación ilícita enmarcada dentro del capítulo XVII del Código de Minas(...)"

Y por último el concepto jurídico de la oficina jurídica de INGEOMINAS 20101100256321 de 15 de diciembre de 2010, que asevera:

"(...) Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

Es claro entonces, que quien tiene el título minero, tiene el derecho, por lo que al entrar a regir la disposición normativa contenida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Legalización), no trae como consecuencia que la protección legal determinada en el artículo 307 del Código de Minas, sea inaplicable, por el contrario, el amparo administrativo como figura legal a la cual puede recurrir el titular minero en caso de perturbación de su actividad por terceros, sigue vigente y es aplicable. Adicionalmente, el nuevo programa de legalización minera



16 FEB. 2011

consagrado en la Ley 1382 de 2010, no desconoce los derechos de los concesionarios mineros, y mucho menos la figura del amparo administrativo...

(...)

En consecuencia, el titular minero ante la presencia de explotadores dentro del área objeto de su título, puede solicitar ante el Alcalde Municipal conforme con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el amparo administrativo para que éstas actividades sean suspendidas inmediatamente, incluso si los mineros que están ejecutando dichas labores ha presentado una solicitud de legalización, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo tanto, el amparo procede contra los mineros tradicionales que han presentado una legalización de minería en el área objeto de un título minero(...)"

Así las cosas se determina la procedencia del procedimiento de amparo administrativo, aún contra quienes hayan presentado solicitud de legalización de minería de hecho.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo procede en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título minero, según lo indicado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se debe conceder la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expresado en el informe técnico SFOM-304 de 14 de septiembre de 2010, por lo tanto se concederá amparo administrativo respecto de los querellados JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO quienes explotan dentro del área del Contrato No. DHG.102.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo, sobre el área objeto del contrato No. **DHG-102**, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON ubicado en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, cuyo titular es CEMENTOS ARGOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de SUTATAUSA departamento de CUNDINAMARCA para que proceda de conformidad con sus competencias"

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del informe de vista SFOM No 304 del 14 de septiembre de 2010 al Grupo de Información y Atención al Minero para que notifique por estado al titular del contrato de concesión No. DHG-102.

172

0016 R



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia al Grupo de Legalización de Minería de Hecho para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS apoderada del titular del contrato de concesión No. DHG-102; así como a los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 FEB. 2011


JOSÉ ALGEMIRO DIAZ DAZA
Director del Servicio Minero

SFOM/GSC
Proyectó: ILIANA GOMEZ
Revisó: /

27

11

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Apartado Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☒	Rehusado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

Fecha: **10-03-2014**

Hora: **10:00**

Nombre legible del distribuidor: **Alicia Rincón**

C.C.: **20979883**

Sector: **Sutatausa**

Centro de Distribución:

Observaciones: **Rehusado**

Intento de entrega No. 2

Fecha: **DIA MES AÑO**

Hora: **5:12**

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-8385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN141424568CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
SERGIO CASAS

Dirección:
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE

Ciudad:
SUTATAUSA

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
27/02/2014 16:32:01

472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO

Se notificar



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120062491

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

JORGE CASTAÑEDA

ALCALDIA DE MUNICIPIO DE SUTATAUSA

Sutatausa - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DHG-102**, se ha proferido la Resolución **DSM NUMERO 0016 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DHG-102** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ

Revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 27-02-2014

Número de radicado que responde: 20142120062491

ANEXO: COPIA RESOLUCION

C.COPIA: - MIGUEL POVEDA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- GUILLERMO BELLO ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- RUBEN CARRILLO ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- OSCAR CASAS ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- HENRY GARNICA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- OMAR SALAZAR ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- SERGIO CASAS ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- MIGUEL BELLO ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.

- WILSON RIVERA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA Sutatausa - Cundinamarca.



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO

RESOLUCION DSM No- 0016

B

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHG-102"

El Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**-, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 252 del 28 de Enero de 2004 y la Resolución No D- 546 del 18 de diciembre de 2007 y teniendo en cuenta los siguientes;

16 FEB. 2011

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2003, MINERCOL y el señor LUIS OMAR TORRES GONZALEZ Y LA COMPAÑÍA MINERA LA TRINIDAD S EN CS, suscribieron Contrato de Concesión No DHG-102 para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON, en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 26-46 Reverso)

Mediante escrito radicado No. 2010-412-003130-2 del 4 de febrero de 2010, la apoderada Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS de CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No DHG-102, interpuso solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de trabajos mineros de explotación ilegal dentro del área del título en referencia, por parte de los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO. (Folios 24-49 cuaderno de amparo administrativo)

A través del Auto SFOM-391 del 19 de abril de 2010, con constancia secretarial del 11 de mayo de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo, la cual se canceló por falta de notificación a los querrellados. (Folios 50-55)

Mediante auto SFOM- 634 del 03 de junio de 2010, el cual cuenta con constancia secretarial del 22 de junio de 2010, el grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero designó a los funcionarios para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo y de la misma forma fijó la práctica de la diligencia para el día veintitrés (23) de junio de 2010 a las nueve (09) de la mañana. (Folios 65-67 Cuaderno de amparo administrativo)

El auto SFOM-634 del 03 de junio de 2010, fue notificado mediante edicto No. 01084-2010, fijado en las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero el día ocho de junio de 2010 y desfijado el día nueve de junio del mismo año a las 5:00 p.m. (Folios 69-71 cuaderno de amparo administrativo)

27

0016

16 FEB. 2011

El día 23 de junio de 2010, se realizó la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título de la referencia, dentro de la cual se hizo la respectiva inspección técnica y se le dio la oportunidad a los sujetos procesales para intervenir dentro de ella y para allegar los documentos a que hubiere lugar. De lo anterior quedó constancia en el acta firmada por los intervinientes en la diligencia. (Folios 84-93), cuaderno de amparo administrativo.

16 FEB. 2011

El día 14 de septiembre de 2010, el Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero mediante informe de visita técnica SFOM-304 (Folios 96-102), concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

- Visita realizada el 23 de junio de 2010, ante solicitud presentada ante INGEOMINAS sobre los trabajos de los querellados en este Amparo se denota que:
- Existen **Bocamina y frentes de explotación** operados de la siguiente manera:

Id	Nombre Operador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	OSCAR CASAS y GUILLERMO BELLO	Mina la Fortaleza	1067061	1025041
2	MIGUEL BELLO	Mina veta chica	1067061	1025124
3	SERGIO CASAS y WILSON RIVERA	Mina el progreso	1067040	1025024
4	GUILLERMO BELLO y JORGE CASTAÑEDA	Mina la milagrosa	1067333	1025484
5	MIGUEL POVEDA y RUBEN CARRILLO	Mina el porvenir	1067403	1025606
6	HENRY GARNICA	Mina la escondida	1066935	1024976
7	OMAR SALAZAR	Mina el triangulo	1067045	1021914
8	OSCAR CASAS	Mina la fortuna	1066996	1024956
9	MERARDO FORERO, MELCO PINZON E IMNACIO PINZON	Mina NN	1066947	1025007

- Al momento de la visita se encontró trabajos de explotación en todas las minas anteriormente nombradas.
- Los señores que operan en las diferentes minas dentro del título DHG-102 no aplican el Decreto 1335 en seguridad de minas a subterráneas
- Se informa a los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO y demás personas que desarrollan labores en el área del título que se encuentra realizando minería de forma ilícita, ya que no presentan documentos de soporte para ejercer la misma dentro del contrato de concesión N° DHG-102.
- Es de destacar que los señores JORGE CATAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS,



170
16 FEB. 2011

WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO anexaron en la diligencia de amparo administrativo los documentos de solicitud de legalización de minería tradicional.

- Se informa a los querellados que deben pagar regalías de conformidad con el Artículo 360 de la Constitución política de Colombia y allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los respectivos recibos de pago.
- Dentro del polígono del contrato N° DHG-102 se encontró actividad minera por los señores MERARDO FORERO, MELCO PINZON, IMNACIO PINZON, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA, MIGUEL BELLO
- Fuera del polígono del contrato N° DHG-102 se encontró actividad minera por los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, GUILLERMO BELLO, JORGE CASTAÑEDA,

Se anexan plano, donde se muestra la ubicación de los trabajos anteriormente explicados en este informe

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es el beneficiario

Consultado el Registro Minero Nacional que se lleva en esta entidad, CEMENTOS ARGOS S.A., es titular del contrato No. DHG-102; de igual manera consultado el Registro Minero Nacional se observa que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO no se encuentran inscrito en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta que los querellados presentan Solicitud de legalización para la Explotación Minera.

Teniendo en cuenta que la interesada presentó la querella de Amparo Administrativo ante INGEOMINAS, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero procedió a tramitar la misma dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 310 de la Ley 685



0016

16 FEB. 2011

de 2001, por ello efectuó visita técnica los días 23 y 24 de junio de 2010, con el fin de verificar sobre el terreno los hechos y si los mismos han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título Minero No DHG-102.

De otro lado y de conformidad con el resultado de la inspección técnica emitida por el ingeniero de minas, al área objeto del amparo administrativo y toda vez que la ocurrencia de los hechos se presentaron dentro del título **No. DHG-102**, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se concede el amparo para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros dentro del área objeto de su título.

De este modo, resulta importante aclarar que los querellados no tiene un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, por lo tanto es del caso indicar que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO se encuentran adelantando labores de explotación dentro del título minero No DHG-102 de forma ilícita, tal como lo indica el informe de visita de fecha 14 de septiembre de 2010.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, OSCAR CASAS y SERGIO CASAS, presentaron certificado de solicitud de legalización con los radicados LEO-14152X y LEJ-15501X, respectivamente, y una vez verificado el sistema de CMC, se encontró que se adelanta los trámites de dichas solicitudes. Igualmente fue consultado el sistema con los nombres de los señores MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO arrojando que no han presentado solicitud alguna ante esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a las previsiones del parágrafo 1º del artículo 12 de la ley 1382, el cual dispone:

PARÁGRAFO 1º. En todo caso, la autoridad minera contará hasta con un (1) año para realizar la visita de viabilización, después de presentada la solicitud de legalización, para resolver el respectivo trámite; y contará hasta con dos (2) meses, a partir del recibo de los PTO y PMA por parte del interesado, para resolver de fondo la solicitud de legalización. Hasta tanto la Autoridad Minera no resuelva las solicitudes de legalización en virtud de este artículo no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.

En concordancia con el concepto 2030033454 de 2 de julio de 2007 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual manifiesta:

"(...) Así las cosas, los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la ley 1382 de 2010, que se hubieren ajustado a los mecanismos legales instituidos por la ley para garantizar el derecho minero, como es "el amparo administrativo", establecido en el artículo 307 del Código de Minas, deberá continuar su trámite "sin excepción o salvedad alguna"(Artículo 46 del la Ley 685 de 2001).



171
16 FEB. 2011

De otra parte, encontramos que dentro de las funciones administrativas creadas por la Ley 685 de 2001, respecto de las competencias y atribuciones otorgadas al Ingeominas, a las Alcaldías Municipales y a las correspondientes Gobernaciones, se establecieron unas funciones y obligaciones de carácter legal en dichas autoridades, generando todo un proceso en cuanto a competencia y términos para su ejecución, siendo así, que una vez agotados recursos permitidos, quedando en firme la decisión; lo que nos indica que el poder ejercer el amparo administrativo es un derecho inherente a la suscripción del correspondiente contrato y que por orden legal (artículo 307 del Código de Minas) se mantiene mientras se encuentre vigente el título minero según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en consonancia con el artículo 46 (vigente) de la Ley 685 de 2001.(...)"

Y el concepto 2010032209 de 25 de junio de 2010 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía; que al respecto establece:

"(...) Por lo anterior, es claro que adelantado el trámite del amparo administrativo antes de la entrada en vigencia de la Ley 1382 de 2010, éste debe continuarse en cumplimiento de la ley y conforme a la misma, donde al prosperar en contra de los querellados, éstos no podrán intentar la legalización de minería de hecho, precisamente por ser un tema rebatido y consolidado frente a la ley.

Además, debemos advertir que en el caso en estudio no procedería la legalización establecida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, dado que dentro de las condiciones para legalización se exige un término específico de 10 años de actividad continua, anotando que una vez adelantado el procedimiento del artículo 307 de la ley 685, se interrumpe la continuidad exigida, sin poder aceptar una continuidad clandestina o violenta, quedando el perturbador sin posibilidad objetiva de ser denominado "minero tradicional" sino una explotación ilícita enmarcada dentro del capítulo XVII del Código de Minas(...)"

Y por último el concepto jurídico de la oficina jurídica de INGEOMINAS 20101100256321 de 15 de diciembre de 2010, que asevera:

"(...) Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

Es claro entonces, que quien tiene el título minero, tiene el derecho, por lo que al entrar a regir la disposición normativa contenida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Legalización), no trae como consecuencia que la protección legal determinada en el artículo 307 del Código de Minas, sea inaplicable, por el contrario, el amparo administrativo como figura legal a la cual puede recurrir el titular minero en caso de perturbación de su actividad por terceros, sigue vigente y es aplicable. Adicionalmente, el nuevo programa de legalización minera



16 FEB. 2011

consagrado en la Ley 1382 de 2010, no desconoce los derechos de los concesionarios mineros, y mucho menos la figura del amparo administrativo...

(...)

En consecuencia, el titular minero ante la presencia de explotadores dentro del área objeto de su título, puede solicitar ante el Alcalde Municipal conforme con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el amparo administrativo para que éstas actividades sean suspendidas inmediatamente, incluso si los mineros que están ejecutando dichas labores ha presentado una solicitud de legalización, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo tanto, el amparo procede contra los mineros tradicionales que han presentado una legalización de minería en el área objeto de un título minero(...)"

Así las cosas se determina la procedencia del procedimiento de amparo administrativo, aún contra quienes hayan presentado solicitud de legalización de minería de hecho.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo procede en el caso de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realicen en el área objeto de un título minero, según lo indicado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se debe conceder la solicitud de Amparo Administrativo, de conformidad con lo expresado en el informe técnico SFOM-304 de 14 de septiembre de 2010, por lo tanto se concederá amparo administrativo respecto de los querellados JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO quienes explotan dentro del área del Contrato No. DHG.102.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo, sobre el área objeto del contrato No. **DHG-102**, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON ubicado en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, cuyo titular es CEMENTOS ARGOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de SUTATAUSA departamento de CUNDINAMARCA para que proceda de conformidad con sus competencias"

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del informe de vista SFOM No 304 del 14 de septiembre de 2010 al Grupo de Información y Atención al Minero para que notifique por estado al titular del contrato de concesión No. DHG-102.

172

0016 R



ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copia al Grupo de Legalización de Minería de Hecho para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.-Notifíquese personalmente la presente resolución a la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS apoderada del titular del contrato de concesión No. DHG-102; así como a los señores JORGE CASTAÑEDA, GUILLERMO BELLO, MIGUEL POVEDA, RUBEN CARRILLO, OSCAR CASAS, HENRY GARNICA, OMAR SALAZAR, SERGIO CASAS, WILSON RIVERA Y MIGUEL BELLO en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

16 FEB. 2011


JOSE ALGEMIRO DIAZ DAZA
Director del Servicio Minero

SFOMGSC
Proyecto: ILIANA GOMEZ
Revisó:

27

11

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN141424611CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 GUILLERMO BELLO
 Dirección:
 ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE
 SUTATAUSA
 Ciudad:
 SUTATAUSA
 Departamento:
 CUNDINAMARCA
 Preadmisión:
 27/02/2014 16:32:01

472 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☒	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 10/03/2014

Hora:

Nombre legible del distribuidor: Alicia Rincon

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9386

Se notificar